



**AUDITORÍA GENERAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

---

**Informe Final de Auditoría**  
**Con Informe Ejecutivo**

---

**Proyecto N° 1.25.22**  
**OBRAS DE MEJORAMIENTO: VILLA 21- 24**

---

**Auditoría de Desempeño**  
**Período 2024**

**BUENOS AIRES – MARZO 2026**

# AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

## Presidenta

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

## Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

**CÓDIGO DEL PROYECTO:** 1.25.22

**NOMBRE DEL PROYECTO:** "Obras de Mejoramiento: Villa 21-24"

**PERIODO BAJO EXAMEN:** 2024

**EQUIPO DESIGNADO:**

**Directores de Proyecto:**

Abog. María Virginia Villamil

Lic. Andrea Marino

Abog. Noelia Zamora Ayala

**Auditores:**

Supervisora Abog. Lorena Yranek

**OBJETIVO**

Evaluar el desempeño de la UE en general y áreas dependientes en particular, vinculado con la materia auditada conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

**FECHA DE APROBACION DEL INFORME:** 31 DE MARZO DE 2026

**APROBADO POR:** UNANIMIDAD

Cuadro I: Crédito Presupuestario

Jurisdicción N°45 "Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat" UE N°7327 "Instituto de la Vivienda de la Ciudad" Prog. N°104 "Reintegración, integración y transformación de Villas" Proyecto N°60 "ACUMAR - Villa 21-24" - Actividad N°0 "Obras de mejoramiento Villa 21-24" Obra N°60 "Obras de mejoramiento Villa 21-24"			
Inciso	Sanción	Vigente	Devengado
3	0,00	190.483.470,00	190.483.468,45
4	3.195.850.193,00	2.097.364.646,00	2.068.103.785,29
<b>Total</b>	<b>3.195.850.193,00</b>	<b>2.287.848.116,00</b>	<b>2.258.587.253,74</b>

Fuente: Elaboración propia en base al listado de créditos SIGAF- Cuenta de Inversión

## **INFORME EJECUTIVO**

**Lugar y fecha de emisión:** Ciudad de Buenos Aires, 31 de marzo de 2026.

**Código de Proyecto:** 1.25.22.

**Denominación del Proyecto:** “Obras de Mejoramiento: Villa 21-24”.

**Tipo de Auditoría:** Desempeño.

**Dirección General:** IVC.

**Período bajo examen:** Año 2024.

**Objeto de la Auditoría:** Obras en la 21-24.

**Objetivo de la Auditoría:** Evaluar el desempeño de la UE en general y áreas dependientes en particular, vinculado con la materia auditada conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

**Alcance:** Ejecución de las obras de mejoramiento de viviendas y espacio público en el Sector Camino de Sirga, y obras vinculadas con la provisión y/o refuncionalización de servicios públicos y viviendas en distintos Sectores, llevadas a cabo en el Barrio 21-24 durante el período auditado.

### **Limitaciones al Alcance:**

- 1) La falta de información presupuestaria vinculada con el Programa N° 104 en general y la Obra N° 60 en particular, impidió el seguimiento y evaluación de desempeño de la UE durante el período auditado.
- 2) En el marco de la Licitación Pública N° 05/23 no se pudo verificar la cantidad de viviendas a intervenir, ubicación precisa y tareas a ejecutar en cada unidad habitacional, atento la falta de identificación de las órdenes, generalidad del objeto licitado e itemizado global de trabajos.

### **Observaciones:**

**“Licitación Pública N° 05/23 Mejoramiento en viviendas y obras complementarias Etapa 2 correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga - EX 2023-03357298-GCABA-IVC”**

- **Deficiente gestión relacionada con el comienzo de la obra**, atento el tiempo transcurrido entre la firma de la Contrata y el Acta de Inicio, resultando dilación administrativa y demora en la satisfacción de la necesidad.
- Falta de integralidad, oportunidad e inconsistencia vinculada con la documentación técnica de las viviendas intervenidas en el período auditado, atento la normativa específica e información suministrada por el organismo.
- Deficiente registro del avance de los trabajos ejecutados durante el ejercicio bajo examen, evidenciado en la falta de reflejo en Libros del atraso constante y progresivo de la obra.

#### **“Obras contratadas en el marco del Decreto N° 433/16 y Legítimo Abono”**

- Falta de eficacia, eficiencia y economía vinculada con el diseño e implementación de acciones conducentes a la atención del déficit habitacional y riesgo eléctrico, en el marco de una planificación integral, operativa y presupuestaria que responda con efectividad a las problemáticas del barrio.
- Deficiente gestión vinculada con la contratación, ejecución y finalización de las obras, evidenciada en la falta de integralidad de la documentación, inconsistencias, falta de diligencia de la inspección e inadecuada aplicación de los mecanismos de pago.
- Falta publicidad en Boletín Oficial de los actos aprobatorios del gasto, atento la significancia presupuestaria y cuantitativa que importó la recurrente utilización de los mecanismos de pago.

#### **“Reclamos Administrativos y Judiciales”**

- Falta de diligencia vinculada con la gestión de reclamos tramitados en sede administrativa, verificada en la ausencia de respuesta ante la necesidad demandada, atento la oportunidad del reclamo y el interés comprometido. La falta de intervención oportuna del auditado a fin de evaluar, determinar y actuar en función de los resultados, devino en la interposición de recursos judiciales dilatando aún más la atención reclamada.

Asimismo, se advierte demora en el procedimiento vinculado con las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia.

### **Conclusión/Dictamen:**

El proceso de auditoría comprendió la evaluación de las acciones llevadas a cabo por las áreas intervinientes en la tramitación de las obras contempladas en la LP N° 05/23 y aquellas gestionadas mediante procedimientos de excepción, atendiendo el objeto constitutivo, facultades y responsabilidades del organismo.

Con relación a la contratación para el “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias” se verificaron demoras en el proceso de adjudicación y comienzo de los trabajos, falta de integralidad de la documentación técnica, debilidad de control interno, ausencia de reflejo del avance de las tareas y subejecución significativa respecto de lo inicialmente proyectado.

En cuanto a la valoración de las obras ejecutadas en el marco del Decreto N° 433/16 y legítimo abono, se constató demora en el tratamiento y atención oportuna de la necesidad, falta de planificación integral en el abordaje de las problemáticas, inadecuada aplicación de los mecanismos de excepción, insuficiente documentación de obra y falencias en la inspección.

El análisis evidenció falta de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de las obras desarrolladas durante el período bajo examen y, particularmente, en el diseño, implementación y ejecución de políticas destinadas a reducir el déficit habitacional y de servicios esenciales.

### **Palabras Claves:**

- Planificación
- Reclamo
- Amparo
- Decreto 433
- Legítimo abono

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO
3. OBJETIVO
4. ALCANCE
  - 4.1. Procedimientos de Auditoría
  - 4.2. Limitaciones al Alcance
5. ACLARACIONES PREVIAS
  - 5.1. Marco Normativo
  - 5.2. Estructura Organizativa
  - 5.3. Aspectos Presupuestarios
  - 5.4. Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”. Alcance de Auditoría
    - 5.4.1. Licitación Pública N° 05/23 “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias Etapa 2 correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga”
    - 5.4.2. “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 25, Casa 79”
    - 5.4.3. “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis”
    - 5.4.4. “Refuncionalización de Vivienda Barrio 21-24, Manzana 1, Casa 16”
    - 5.4.5. “Instalación de la Red Eléctrica en Barrio 21-24, sobre calle Orma CT 15”
    - 5.4.6. “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla, manzanas 3 y 4”
    - 5.4.7. “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tres Rosas”
    - 5.4.8. “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Pavimento Alegre, manzana 4”
    - 5.4.9. “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Loma Alegre, manzana 4”
    - 5.4.10. “Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales en Barrio 21-24, Sector L”
    - 5.4.11. “Refuncionalización de red cloacal en Manzana 28 bis, Barrio 21-24 (Sirga)”
  - 5.5. Reclamos Administrativos y Judicialización
6. OBSERVACIONES
7. RECOMENDACIONES
8. CONCLUSIÓN
9. ANEXOS

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**  
**“OBRAS DE MEJORAMIENTO: VILLA 21-24”**  
**PROYECTO N° 1.25.22**

**DESTINATARIO**

Señora  
Presidenta  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Dra. Clara Muzzio  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**1. INTRODUCCIÓN**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, se procedió a la evaluación del objeto de auditoría.

**2. OBJETO**

Obras en la 21-24.

**3. OBJETIVO**

Evaluar el desempeño de la UE en general y áreas dependientes en particular, vinculado con la materia auditada conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

**4. ALCANCE**

Ejecución de las obras de mejoramiento de viviendas y espacio público en el Sector Camino de Sirga, y obras vinculadas con la provisión y/o refuncionalización de servicios públicos y viviendas en distintos Sectores, llevadas a cabo en el Barrio 21-24 durante el período auditado.

**4.1. Procedimientos de Auditoría**

A los fines de la evaluación y elaboración del presente Informe de Auditoría, se exponen los procedimientos aplicados durante la planificación específica y ejecución:

- a) Recopilación y análisis del marco normativo conforme el objetivo de auditoría.
- b) Relevamiento de la estructura organizativa, unidades de organización, responsabilidades y acciones.
- c) Análisis de normativa interna de la UE.

- d) Recopilación y análisis de la información contenida en la Ley N° 6712 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración del GCABA para el ejercicio año 2024, y modificatoria Ley N°6718.
- e) Identificación y análisis de la Descripción del Programa<sup>1</sup>, Metas Físicas<sup>2</sup> y Resumen Ejecutivo de Evaluación<sup>3</sup>, correspondiente al período auditado.
- f) Recopilación y análisis del SIGAF ejercicio 2024.
- g) Identificación y relevamiento de los expedientes tramitados en el marco del objetivo y alcance de auditoría.
- h) Análisis de las actuaciones gestionadas mediante Decreto N° 433/16 y Legítimo Abono, vinculadas a obras de vivienda e infraestructura.
- i) Análisis de los Amparos que impulsaron la contratación de obras en el marco del Decreto N° 433 y Legítimo Abono.
- j) Análisis del expediente por el que tramitó la Licitación Pública N° 5/23 “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias ETAPA 2, correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga”.
- k) Relevamiento y análisis de los Libros de obra y expedientes de certificación gestionados durante el período auditado en el marco de la LP N° 5/23.
- l) Análisis Técnico de las obras ejecutadas conforme el objeto de la LP N° 5/23 y período bajo examen.
- m) Análisis de la información y documentación suministrada por la UE, Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGPP), Procuración General de la Ciudad (PG) y Unidad Especial Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS) del Ministerio Público de la Defensa – Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de los requerimientos efectuados en el marco de la presente auditoría.
- n) Entrevista con responsables de áreas de la UE (Minuta del 18/08/2025).

El trabajo de campo inició el 21/07/2025 y concluyó el 20/11/2025.

## 4.2. Limitaciones al Alcance

### **1) La falta de información presupuestaria vinculada con el Programa N° 104 en general y la Obra N° 60 en particular, impidió el seguimiento y evaluación de desempeño de la UE durante el período auditado (ANEXO I del presente Informe de Auditoría).**

La Descripción del Programa no identifica acciones a ejecutar en el marco de la Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”, ni contiene Presupuesto Físico. Dado que el presente análisis refiere a un Programa Final en los términos de la DI-2024-5-GCABA-DGOGPP, *“debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso. En ambos casos, debe contener una meta,*

---

<sup>1</sup> Presupuesto 2024 – Ministerio de Infraestructura.

<sup>2</sup> Tomo 3 – OGEPU Cuenta de inversión 2024.

<sup>3</sup> Cuenta de Inversión Ejercicio 2024.

*una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral*".<sup>4</sup>

En el Resumen de Ejecución de Programa se indica la Meta "Resolución Problemas" y Unidad de Medida "% de Avance", pero sin cuantificación vinculada al crédito sanción, vigente y devengado. En este sentido, "(...) *la información física debe acompañar los tres momentos del gasto financiero (...)*".<sup>5</sup>

En cuanto al Resumen Ejecutivo correspondiente a la "Evaluación del proceso y resultados de implementación del Programa"<sup>6</sup>, no consta publicado en la Cuenta de Inversión 2024. Cabe señalar que su contenido "es suministrado por cada titular de los programas. En él se expresan las principales conclusiones derivadas de la evaluación anual, el cumplimiento de los objetivos, la explicación del desvío (positivo/negativo) de las metas previstas y los Indicadores Relevantes en caso que corresponda (...)".<sup>7</sup> En función de ello se solicitó el documento al auditado<sup>8</sup>, quien informó que "no tiene conocimiento de la cuenta de inversión 2024".<sup>9</sup> Al respecto, se circularizó la consulta a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat<sup>10</sup>, refiriendo ésta que "las materias consultadas (Programa 104 - UE 7327) corresponden al ámbito del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC). De conformidad con la Ley N°1.251, el IVC posee autarquía administrativa y financiera, por lo que las cuestiones presupuestarias, de gestión y de evaluación del Programa 104 deben tramitarse ante dicho organismo. En consecuencia, este Ministerio no resulta competente para producir la información solicitada en ese marco. En tal sentido, giramos la presentación al IVC para su prosecución".<sup>11</sup> En respuesta, el auditado comunicó que "no realiza la evaluación mencionada en este punto".<sup>12</sup>

Asimismo, se requirió a la UE identificar la meta interna establecida para la Obra N° 60, con indicación de unidad de medida, cantidad programada y alcanzada<sup>13</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 12°: "Se considera a un programa como "Final" si su origen y desarrollo está motivado en la satisfacción directa de una necesidad pública (...)".

<sup>5</sup> Disposición N° 5/DGOGPP/24 Artículo 21°: "La producción pública tiene como etapas del proceso productivo una programación inicial, una programación vigente y la ejecución realizada. La programación inicial es la programación que se ha formulado en el proyecto de presupuesto (...). La programación vigente es la programación que tiene vigencia desde la puesta en línea del presupuesto hasta el cierre del ejercicio (...). La ejecución realizada es la ejecución física que efectivamente informa cada OGESE en forma periódica (Mensual – Trimestral – Anual) (...)".

<sup>6</sup> Disposición N° 4/DGOGPP/25 "Pautas Metodológicas para la Evaluación Presupuestaria Anual para el Ejercicio 2024". "Resumen Ejecutivo Jurisdiccional" Este documento constituye junto con el Resumen Ejecutivo de los Programas, la memoria de la Evaluación Anual de la Jurisdicción/Entidad sobre el resultado de la gestión y la ejecución física – financiera de los programas donde se identifican los desvíos entre lo programado presupuestariamente y lo ejecutado, la explicación de estos y de las medidas que se han llevado a cabo para permitir reprogramar la ejecución o mejorar los procesos de programación futura (...)".

<sup>7</sup> Cuenta de Inversión 2024 - Informe Anual de Cumplimiento de Objetivos y Metas – DGOGPP.

<sup>8</sup> NO-2025-00021820-AGCBA-DGDU "Remitir la EVALUACIÓN DEL PROCESO Y RESULTADOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA. RESUMEN EJECUTIVO, correspondiente al Programa N°104, confeccionado para la cuenta de inversión 2024".

<sup>9</sup> IF-2025-40198646-GCABA-IVC (Dirección General de Administración y Finanzas – IVC).

<sup>10</sup> NO-2025-00024813-AGCBA-DGDU

<sup>11</sup> IF-2025-4378736-GCABA-DGTALMDHYHGC.

<sup>12</sup> IF-2025-44971072-GCABA-IVC (Dirección General de Administración y Finanzas – IVC).

<sup>13</sup> NO-2025-00021820-AGCBA-DGDU "Identificar la meta interna establecida para la Villa 21-24, detallando unidad de medida, cantidad programada y alcanzada".

El IVC informó 86,60% de avance al 28/12/2024<sup>14</sup>, correspondiendo a la incidencia del devengado respecto del vigente y no a lo planificado y efectivamente alcanzado<sup>15</sup>. Ello, teniendo en cuenta que la base de dicha operatoria contempla conceptos no asociados con la meta (redeterminaciones)<sup>16</sup>, y que los créditos utilizados para el cálculo no responden al cierre de la Cuenta de Inversión<sup>17</sup>. El organismo también adjuntó reporte del Formulario “Seguimiento de Gestión” correspondiente al último trimestre del año, sin carga de datos vinculados con el avance de la meta (Cantidad Programada, Total Ejecutado, Desvío, %)<sup>18</sup>.

Conforme lo expuesto, no se pudo evaluar la gestión de la UE en el proceso de ejecución en general y el impacto de la Obra N° 60 en el Programa N° 104, atento la deficiente producción de los documentos e información suministrada por el auditado.

**2) En el marco de la Licitación Pública N° 05/23 no se pudo verificar la cantidad de viviendas a intervenir, ubicación precisa y tareas a ejecutar en cada unidad habitacional, atento la falta de identificación de las órdenes, generalidad del objeto licitado e itemizado global de trabajos.**

En primer término, se deja constancia que los planos de la documentación licitatoria constituyen esquemas de referencia en función del tipo de intervención que se requiera.<sup>19</sup>

El anteproyecto resulta básico<sup>20</sup> y representativo de casos según la complejidad de la vivienda a mejorar<sup>21</sup>.

Ahora bien, el Pliego establece que *“El I.V.C. ha identificado las viviendas del barrio utilizando un número de ORDEN en referencia al CENSO realizado en Enero a Abril de 2011. Es por esta razón que los planos de anteproyecto están rotulados como Manzana y sector N° X con su correspondiente número de Orden Censal X (...).”*<sup>22</sup> Analizada la documentación, los planos no contienen el Orden indicativo de las viviendas incluidas en la licitación.

El objeto tampoco individualiza la unidad funcional a intervenir, previendo *“Mejoramientos en Viviendas y Obras Complementarias – Etapa 2, correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga, ubicado en las calles*

<sup>14</sup> IF-2025-40242251-GCABA-IVC.

<sup>15</sup> Disposición N° 5/DGOGPP/24 “Normas Aclaratorias y Pautas Metodológicas para la Aplicación y Ejecución del Presupuesto 2024” Artículo 16 *“Las obras que componen cada proyecto de inversión, deben tener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación, su cuantificación y una programación trimestral”*.

<sup>16</sup> Ver Cuadro III del presente Informe de Auditoría.

<sup>17</sup> Ver Cuadro I del presente Informe de Auditoría.

<sup>18</sup> IF-2025-39969399-GCABA-IVC.

<sup>19</sup> PETP Listado de Planos. “Ejemplo N° 1 – Mejoramiento en vivienda transitoria”. “Ejemplo N° 2 – Obra nueva de vivienda (1UF)”. “Ejemplo N° 3 – Obra nueva de vivienda (2UF)”. “Ejemplo N° 4 – Mejoramiento de vivienda definitiva”. “Ejemplo N° 5 – Obra nueva vivienda + actividad productiva”.

<sup>20</sup> PCP artículo 2.1.1 *“Esta obra “DE ARQUITECTURA”, se licita con terreno y anteproyecto básico proporcionado por el I.V.C.(...)”*.

<sup>21</sup> PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva *“En la presente licitación se entrega documentación de Anteproyecto representativa de casos que requieren intervenciones según su grado de complejidad para entender y dimensionar la escala de las tareas (...)”*.

<sup>22</sup> PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva.

*Iguazú, Pedro de Luján, Zavaleta, Osvaldo Cruz y Luna, Comuna 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)*<sup>23,24</sup>

En este sentido, el itemizado comporta un conjunto de trabajos que responden a *“la necesidad de englobar tareas recurrentes, unificar alcances y lograr un estándar en los niveles de intervención de las viviendas”*, contemplando *“componentes y rubros generales, creados a partir de relevamientos de necesidades (...)*”<sup>25</sup> Se advierte que dichas tareas, aún recurrentes, son pasibles de desglose por vivienda sujeta a intervención. También se señala que no consta el antecedente correspondiente al relevamiento de necesidades en función del cual se definieron las tareas y cantidades a ejecutar.<sup>26</sup>

La referencia conceptual del objeto, planos ilustrativos e itemizado global, impidió verificar el alcance de la contratación en términos cuantitativos de viviendas a mejorar, e identificar las tareas y cantidades que representó la ejecución de obra en cada intervención, y consecuente avance mensual por unidad habitacional. Aún así, el auditado informó a la Legislatura de la Ciudad el avance por vivienda ejecutada<sup>27</sup>.

## 5. ACLARACIONES PREVIAS

### 5.1. Marco Normativo

A continuación, se enuncia la normativa aplicable al objetivo de auditoría:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.<sup>28</sup>
- Ley N° 70 “Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad”.<sup>29</sup>
- La Ley N° 1251 “Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC)”.<sup>30</sup>
- Ley N° 2.809 “Régimen de Redeterminación de Precios”.<sup>31</sup>
- Ley N° 6.246 “Régimen de Contrataciones de Obra Pública”.<sup>32</sup>
- Decreto N° 60/21 “Reglamentario de la Ley N° 6.246”, y modificatorio.
- PLIEG-2023-11719121-GCABA-IVC “Pliego de Condiciones Generales”.
- Decreto N° 433/16 “Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias Complementarias para los Procedimientos de Ejecución Presupuestaria”<sup>33</sup> y Legítimo Abono.

<sup>23</sup> PCP artículo 2.1.1.

<sup>24</sup> PETP Plano General de Sectores.

<sup>25</sup> PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva.

<sup>26</sup> EX-2023-03357298-GCABA-IVC. Expediente tramitado en el marco de la presente licitación.

<sup>27</sup> NO-2025-40235661-GCABA-IVC “Informe Ley 3947 – Período 2024” (IF-2025-12475660-GCABA-IVC) “O192 – Flía. López Se dio inicio a la obra en 2024 respecto de la UF de PA, restando a finales de 2024 en la PB solamente tareas finales sujetas a la misma. Avance de obra: 95% (...). O43 – Flía. Gómez Avance de obra en 2024 75% (...). L51 – Flía. Chaparro Avance de obra en 2024 50% (...). O30 – Flía. Pavón Avance de obra en 2024 20% (...).”

<sup>28</sup> 01/10/1996.

<sup>29</sup> Sanción: 27/08/1998. Publicación: 29/09/1998.

<sup>30</sup> Texto actualizado.

<sup>31</sup> Texto consolidado por Ley N° 5.666.

<sup>32</sup> Texto Consolidado por Ley N° 6.588.

<sup>33</sup> Texto actualizado.

- Disposición N° 5/DGOGPP/24 (BOCBA N° 6795, 18/01/2024) “Normas Aclaratorias y Pautas Metodológicas para la Aplicación y Ejecución del Presupuesto 2024”.<sup>34</sup>
- Disposición N° 4/DGOGPP/25 (BOCBA N° 7041, 13/01/2025) “Pautas Metodológicas para la Evaluación Presupuestaria Anual para el Ejercicio 2024”.<sup>35</sup>

## 5.2. Estructura Organizativa

Durante el período auditado resultó de aplicación el Decreto N° 387/23 aprobatorio de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del GCABA con vigencia desde el 10/12/2023, encontrando al sujeto de auditoría como Organismo Fuera de Nivel dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.<sup>36</sup> El Decreto N° 161/24 modificó a partir del 01/04/2024 la estructura del referido Ministerio, sin incidencia en la UE.<sup>37</sup>

La Ley N° 1251 definió las responsabilidades y objetivos, contemplando los siguientes principios, acciones y facultades vinculados al objetivo y alcance bajo examen “*Propender a reducir, mediante políticas activas, el déficit habitacional, de equipamiento comunitario, infraestructura y servicios (...)*”<sup>38</sup>; “*Ejecutar políticas dentro de la planificación integral, en materia de vivienda y hábitat*”<sup>39</sup>; “*Ejecutar un estudio permanente de las necesidades relativas a la vivienda en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, localizando déficit cualitativo y cuantitativo; (...)*”<sup>40</sup>.

En cuanto a la organización interna, mediante Acta de Directorio N° 8400/IVC/24<sup>41</sup> se aprobó la nueva estructura, misiones y funciones de las unidades de organización, modificada por Acta de Directorio N° 8934/IVC/25<sup>42</sup>.

## 5.3. Aspectos Presupuestarios

La presente auditoría responde a la Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”, Actividad N° 0 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”, Proyecto N° 60 “ACUMAR – Villa 21-24”, Programa N° 104 “Reintegración, integración y transformación de Villas”, a cargo de la Unidad Ejecutora 7327 “Instituto de la Vivienda de la Ciudad”, dependiente de la Jurisdicción N° 45 “Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat”.

A continuación, se expone información correspondiente a los créditos y su evolución, con indicación de las modificaciones presupuestarias:

### Cuadro II: Evolución Presupuestaria – Ejercicio 2024

<sup>34</sup> BOCBA N°6795 (18/01/2024).

<sup>35</sup> BOCBA N°7041 (20/01/2025).

<sup>36</sup> BOCBA N° 6765, 11/12/2023.

<sup>37</sup> BOCBA N° 6851, 12/04/2024.

<sup>38</sup> Artículo 4 b).

<sup>39</sup> Artículo 5 f).

<sup>40</sup> Artículo 6 o).

<sup>41</sup> 12/07/2024 (BOCBA N° 6918, 23/07/2024) Modificatoria del Acta de Directorio N° 5972/IVC/20 (30/07/2020).

<sup>42</sup> 19/09/2025 (BOCBA N° 7227, 17/10/2025). Texto actualizado.

Jur. N°45 "Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat"					
UE N°7327 IVC					
Prog. N°104 "Reintegración, integración y transformación de Villas"					
Proy. N°60 - Act. N°0 - Obra N°60 "Obras de mejoramiento Villa 21-24"					
Inciso	Sanción	Modificación	Vigente	Devengado	Variación
3	0,00	190.483.470,00	190.483.470,00	190.483.468,45	100%
4	3.195.850.193,00	-1.098.485.547,00	2.097.364.646,00	2.068.103.785,29	-34,37%
<b>Total</b>	<b>3.195.850.193,00</b>	<b>-908.002.077,00</b>	<b>2.287.848.116,00</b>	<b>2.258.587.253,74</b>	<b>-28,41%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos extraídos del Listado de Transacciones SIGAF

Conforme la variación registrada en el inciso 3, se solicitó a la DGTALMDHYH informe los motivos que originaron la asignación de crédito luego de sancionado.<sup>43</sup> Al respecto indicó que no resulta competente para producir la información solicitada, y giró la consulta al IVC.<sup>44</sup> El auditado señaló que los Requerimientos realizados corresponden a la LP N° 64/22 "Servicio de Mantenimiento Integral Villa 21-24".<sup>45</sup> Cabe mencionar que la contratación se adjudicó el 27/03/2024<sup>46</sup> por el plazo de 6 meses con inicio de la prestación el 11/04/2023 y finalización el 11/10/2023, prorrogada por igual término<sup>47, 48</sup>

Con relación al inciso 4, analizada la evolución de las modificaciones presupuestarias se advierte disminución del crédito sanción en \$335.901.191 al 22/05/2024, y asignación de \$2.786.781.367 mediante Requerimiento N° 3457 de fecha 31/05/2024, la que se vio desafectada durante el transcurso del ejercicio **(ANEXO II del presente Informe de Auditoría)**.

En función de ello, se requirió a la DGOGPP "Informar los motivos que dieron origen a la modificación presupuestaria correspondiente al inciso N°4 del Programa N°104 llevada a cabo mediante requerimiento N°3457. Asimismo, detallar las circunstancias por las cuales dicho crédito fue disminuido (...)".<sup>49</sup> El organismo señaló que "el incremento presupuestario obedeció a la readecuación crediticia global del presupuesto del GCBA en virtud de la proyección de la inflación para el 2025. Asimismo, corresponde mencionar que dicha ampliación generó la sobrestimación de créditos y, en consecuencia, la derivación de créditos excedentes hacia otras acciones presupuestarias".<sup>50</sup>

En el **ANEXO III del presente Informe de Auditoría** se expone el total devengado por el Programa N° 104 desagregado por inciso, con indicación de monto y representatividad. Atento la información volcada, se definió seleccionar una muestra económicamente significativa y cuya materia devengada resulte representativa del objeto de auditoría "Obras en la 21-24". De conformidad con la evaluación y valoración efectuada en ese sentido, la muestra alcanza la LP N°

<sup>43</sup> NO-2025-00024813-AGCBA-DGDU.

<sup>44</sup> IF-2025-43478736-GCABA-DGTALMDHYHGC.

<sup>45</sup> IF-2025-44971072-GCABA-IVC. "Los Requerimientos realizados en la apertura programática "Obras de Mejoramientos 21-24" para el Ejercicio 2024, en el Inc 3 ascienden a \$ 190.483.470,00 (...). Los mismos corresponden a la contratación LP 64/22 Servicio de Mantenimiento Integral Villa 21-24 del ejercicio 2024".

<sup>46</sup> Resolución N° 303/IVC/23.

<sup>47</sup> ACDIR-2023-8085-GCABA-IVC.

<sup>48</sup> EX2022-30086641-GCABA-IVC. Remitido por IF-2025-40242251-GCABA-IVC.

<sup>49</sup> NO-2025-00024814-AGCBA-DGDU.

<sup>50</sup> IF-2025-444347757-GCABA-DGOGPP (Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas).

05/23 (34,13%) y las obras ejecutadas en el marco del Decreto N° 433/16 y Legítimo abono (29,67%), representando el 63,80% del universo del Programa N° 104.

En el siguiente cuadro se expone el devengado de la LP N°05/23, desagregado por obra básica y redeterminaciones de precios:

Cuadro III: Devengado LP N° 05/23

DGG N°	Concepto	Devengado
209172	C1 Abril 2024	9.888.573,52
275786	C2 Mayo 2024	16.404.450,40
318753	C3 Junio 2024	23.934.833,77
375667	C4 Julio 2024	20.865.506,28
434716	C5 Agosto 2024	22.412.159,89
475355	C6 Septiembre 2024	20.698.806,41
526611	C7 Octubre 2024	28.628.676,65
571873	C8 Noviembre 2024	19.943.215,29
592314	C9 Diciembre 2024	26.742.934,62
<b>Total Obra básica</b>		<b>189.519.156,83</b>
291907	Anticipo Financiero redeterminación	68.049.262,86
304827	C1 y 2 redeterminación	18.921.835,55
305234	C1 y 2 redeterminación	34.333.430,64
318779	C3 redeterminación	48.478.864,49
375676	C4 redeterminación	42.262.088,02
434723	C5 redeterminación	54.712.256,66
443210	C2 a C4 redeterminación	17.472.322,98
443685	C2 a C4 redeterminación	10.402.859,62
475559	C6 redeterminación	50.529.641,70
517254	C3 a 6 redeterminación	17.122.750,66
526644	C7 redeterminación	75.466.835,54
527394	C7 redeterminación	6.099.209,25
566257	C6 redeterminación	4.409.786,49
571888	C8 redeterminación	56.820.271,88
592320	C9 redeterminación	76.193.371,76
<b>Total redeterminación</b>		<b>581.274.788,10</b>
<b>Total LP N°05/23</b>		<b>770.793.944,93</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información listado de transacciones SIGAF

A continuación, se exhibe la información correspondiente al período de ejecución de los trabajos y monto devengado, en el marco del Decreto N° 433/16 y Legítimo abono:

Cuadro IV: Devengado Decreto N° 433/16 y Legítimo abono

DGG N°	Ejecución de obra	Devengado
69333	Nov. 2023 - Dic 2023	75.185.081,83
366437	27/05/2024 - 05/07/2024	26.209.501,63
378418	27/05/2024 - 05/07/2024	25.103.924,09
556612	31/10/2024 - 27/11/2024	89.987.628,76
356731	17/03/2024 - 20/05/2024	44.965.807,82
419880	25/03/2024 - 05/07/2024	43.451.916,94
561696	16/05/2024 - 30/10/2024	64.423.642,41
482860	09/09/2024 - 18/10/2024	169.981.302,32
571808	19/11/2024 - 09/12/2024	100.701.981,26
582031	28/11/2024 - 16/12/2024	30.011.246,57
<b>Total</b>		<b>670.022.033,63</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información listado de transacciones SIGAF

En cuanto a los documentos de producción presupuestaria, la Descripción del Programa N° 104 no identifica acciones concretas vinculadas con mejoramientos en villa 21-24 y no contiene el Presupuesto Físico.<sup>51</sup>

El Resumen de Ejecución indica Meta (Resolución Problemas) y Unidad de Medida (% de Avance) sin indicación de cantidad asociada al crédito sanción, vigente y devengado<sup>52</sup>. No consta publicación del Resumen Ejecutivo<sup>53</sup> del Programa Final<sup>54</sup>.

Solicitada la meta vinculada con la Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”<sup>55</sup>, el auditado informó 86,60% de avance al 28/12/2024<sup>56,57</sup>.

#### **5.4. Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”. Alcance de Auditoría**

En función de la muestra seleccionada se llevó a cabo el examen de la obra tramitada por Licitación Pública N° 05/23 “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias Etapa 2 correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga”; y obras ejecutadas en el marco del Decreto N° 433/16 y Legítimo abono **(ANEXO IV del presente Informe de Auditoría)**

##### **5.4.1. Licitación Pública N° 05/23 “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias Etapa 2 correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga” EX 2023-03357298-GCABA-IVC – Adjudicatario Villarex SA (\$1.042.261.645,95)**

El proceso licitatorio de la contratación comprendió el ejercicio 2023, resultando objeto de análisis las acciones referidas al inicio y ejecución de los trabajos, gestionadas durante el período auditado.

La obra importó la segunda etapa de los mejoramientos de viviendas existentes, contemplando tareas destinadas a cambio interno, viviendas afectadas parcialmente a demolición, mejoramientos definitivos, transitorios, completamiento de sectores con obra nueva y obras de mejora de espacio público.<sup>58</sup> El plazo de ejecución se estableció en 10 meses corridos contados a partir del inicio de obra fijada en el Acta de Inicio.<sup>59</sup>

La licitación se enmarcó bajo la órbita de la Ley N° 6246, realizando el llamado y aprobación de Pliegos el 18/04/2023 por Resolución N° 406-IVC-2023. El

<sup>51</sup> Fuente: [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) “Presupuestos Jurisdiccionales 2024 – 45. Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat”.

<sup>52</sup> IF-2025-24806631-GCBA-DGOGPP.

<sup>53</sup> Cuenta de Inversión 2024.

<sup>54</sup> DI-2024-5-GCABA-DGOGPP Artículo 12°: “Se considera a un programa como “Final” si su origen y desarrollo está motivado en la satisfacción directa de una necesidad pública. Cada programa final debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso. En ambos casos, debe contener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral.”

<sup>55</sup> NO-2025-00021820-AGCBA-DGDU “Identificar la meta interna establecida para la Villa 21-24, detallando unidad de medida, cantidad programada y alcanzada”.

<sup>56</sup> IF-2025-40242251-GCABA-IVC.

<sup>57</sup> Ver ANEXO I del presente Informe de Auditoría.

<sup>58</sup> PETP Anexo 1: Memoria Descriptiva.

<sup>59</sup> PCP Artículo 2.1.4.

11/05/2023 se emitió la Circular con Consulta N° 1<sup>60</sup>, la que fuera solicitada por no encontrarse incorporada al expediente<sup>61</sup> al igual que su publicación en Boletín Oficial<sup>62</sup>.

La apertura de ofertas operó el 31/05/2023 con la presentación de un solo oferente representado por Villarex SA (\$1.042.261.645,95).<sup>63</sup> Con fecha 05/07/2023 la Comisión Evaluadora de Ofertas dictaminó sobre la preadjudicación, aconsejando adjudicar la licitación a la empresa Villarex SA por resultar su oferta conveniente, razonable y ajustarse a los requerimientos de la documentación.<sup>64</sup>

El 20/10/2023 mediante ACDIR-2023-8071-GCABA-IVC el Directorio del IVC adjudicó la Licitación Pública N° 05/23 a favor de Villarex SA por la suma de \$1.042.261.645,95.

La contrata no contiene fecha de suscripción.<sup>65</sup> Consultado el auditado indicó que “(...) De acuerdo a lo informado por la Gerencia Operativa de Adquisición de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública, a la misma le corresponde la fecha del instrumento oficial que esta vinculada, INLEG-2023-42903263-GCABA-IVC”<sup>66</sup>, el que data del 17/11/2023.

El Acta de Inicio de obra se emitió el 10/04/2024<sup>67</sup>, aprobada por RESOL-2024-418-GCABA-IVC el 05/08/2024. Dicha Acta fijó el comienzo de los trabajos para el 10/04/2024 con finalización el 10/02/2025.

Se deja constancia que durante el período 2025 se aprobó la Demasía N° 1 y ampliación de plazo por 171 días corridos, llevando la nueva fecha de finalización al 31/07/2025 (ACDIR-2025-8771-GCABA-IVC, 09/05/2025).<sup>68</sup> Y el 11/09/2025 procedió a la aprobación de la Demasía N° 2 y ampliación de plazo por 121 días corridos con fecha de finalización el 30/11/2025 (ACDIR-2025-8906-GCABA-IVC).<sup>69</sup>

---

<sup>60</sup> “RESPUESTA N°1 En respuesta a lo requerido se informa: Del Art. 2.1.5. del Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P.) se modifica el listado de Ítems sujetos a medición, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: (...)”. Aprobada por RESOL-2023-503-GCABA-IVC (12/05/2023).

<sup>61</sup> Requerida por correo electrónico institucional AGCBA (22/09/2025). Enviada por correo electrónico institucional Departamento de Seguimiento y Control IVC (25/09/2025).

<sup>62</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGU. NO-2025-48324697-GCABA-IVC “(...) la Circular con Consulta N° 1 (...) no ha sido publicada en BOCBA, ya que el area competente no ha solicitado su publicación, se observa en el expediente que si fue publicitada en pagina WEB.- Se deja constancia que actualmente las circulares con y sin consulta son publicadas en el BOCBA conforme a lo solicitado en cada caso por el area de adquisicion de bienes y servicios y contratacion de obra publica del Organismo”.

<sup>63</sup> IF2023-21088167-GCABA-IVC.

<sup>64</sup> ACADP-2023-34 GCABA-IVC e IF-2023-27043971-IVC.

<sup>65</sup> INLEG- 2023-42903263-GCABA-IVC (17/11/2023).

<sup>66</sup> Correo electrónico institucional Departamento de Seguimiento y Control IVC (09/10/2025).

<sup>67</sup> IF-2024-19154799-GCABA-IVC.

<sup>68</sup> EX-2025-06623033-GCABA-IVC.

<sup>69</sup> EX-2025-29268487-GCABA-IVC.

#### **5.4.2. “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 25, Casa 79” - EX2024-27098490-GCABA-IVC - Cooperativa de Trabajo Hacer Limitada (\$43.451.916,94)**

Las cotizaciones datan del 18/03/2024<sup>70</sup> y la obra inició el 25/03/2024 finalizando el 05/07/2024<sup>71</sup>.

El 27/08/2024 la Dirección General Gestión de Intervención Social (DGGIS) solicitó la aprobación del gasto *“por el cual resulta imprescindible y urgente la contratación de la obra”*. Indicó que según los relevamientos realizados se verificó que la vivienda se encontraba en muy malas condiciones edilicias *“por lo que se procedió a la demolición y posterior reconstrucción de la misma”*. Asimismo, refirió que *“corre el expediente: “MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA” EXP N° 30148/2023 que solicitó la intervención de esta Dirección General (...)”*.

El gasto asciendió a la suma de \$43.451.916,94 a favor de la Cooperativa de Trabajo Hacer Limitada, *“por resultar la oferta más conveniente y ajustarse a los requerimientos planteados”*.

El dictamen legal se emitió el 12/09/2024, señalando que *“al llegar las presentes actuaciones a esta área de asesoramiento jurídico (...), los servicios que motivan el presente trámite se encontraban efectivamente concretados, por lo cual esta área del Organismo no evaluará la urgencia invocada por el área requirente (...). De la compulsión de las presentes actuaciones, surge que la única figura jurídica aplicable al caso en análisis sería la del “enriquecimiento sin causa” por parte de la Administración Pública, el cual debe evitarse declarando el presente gasto como de legítimo abono (...)”*.

Por ACDIR-2024-8494-GCABA-IVC del 20/09/2024, el Directorio autorizó el pago, declaró como legítimo abono el gasto por urgencia y encomendó *“a las áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”*.

#### **5.4.3. “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis” - EX2024-40372355-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo Hacer Limitada (\$64.423.642,41)**

Las cotizaciones datan del 10/05/2024<sup>72</sup> y la obra inició el 16/05/2024 finalizando el 30/10/2024<sup>73</sup>.

El 02/09/2024 la DGGIS tramitó el reconocimiento del gasto fundamentado en la gravedad y urgencia de la situación. Indicó que según los relevamientos realizados se verificó que la vivienda se encontraba en muy malas condiciones *“por lo que se procedió a la demolición y posterior reconstrucción de la misma”*. Refirió que *“corre el expediente: EXP J-01-00181332-9/2023-0 RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA, JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y*

<sup>70</sup> Cooperativa 23 de agosto (\$45.638.382,09); Cooperativa 15 de Octubre (\$45.928.697,10); Cooperativa Hacer (\$43.451.916,94).

<sup>71</sup> Remito N° 00002-00000825 (08/07/2024).

<sup>72</sup> Cooperativa 23 de agosto (\$73.204.505,09); Cooperativa 15 de Octubre (\$74.710.928,97); Cooperativa Hacer (\$64.423.642,41).

<sup>73</sup> Remito N° 00002-00000826 (01/11/2024).

TRIBUTARIO N° 4 - SECRETARÍA AD HOC que solicitó la intervención de esta Dirección General (...).”

El gasto asciendió a la suma de \$64.423.642,41 a favor de la Cooperativa de Trabajo Hacer Limitada, “por resultar la oferta más conveniente y ajustarse a los requerimientos planteados”.

El dictamen legal se emitió el 02/12/2024, señalando que “De lo expuesto precedentemente surge que al llegar las presentes actuaciones a esta área de asesoramiento legal para su conocimiento y pertinente intervención, los servicios que motivan el presente trámite se encontraban ya efectivamente concretados. En virtud de ello, la única figura jurídica aplicable al caso en análisis sería la del “enriquecimiento sin causa” por parte de la Administración Pública; el cual debe evitarse declarando el presente gasto como de legítimo abono (...).”

Por ACDIR-2024-8591-GCABA-IVC del 13/12/2024, el Directorio autorizó el pago, declaró como legítimo abono el gasto por urgencia y encomendó “a las áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”.

#### **5.4.4. “Refuncionalización de Vivienda Barrio 21-24, Manzana 1, Casa 16” - EX-2024-27432700-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo El Guapo LTDA (\$44.965.807,82)**

Las cotizaciones datan del 28/02/2024<sup>74</sup> y la obra se ejecutó en los meses de Marzo, Abril y Mayo 2024<sup>75</sup>.

El 08/07/2024 la DGGIS solicitó la autorización del gasto fundamentado en la gravedad y urgencia de la situación. Indicó que según los relevamientos realizados se verificó que la vivienda presentaba grave deterioro en todos los ambientes, “las paredes eran precarias, de ladrillo común en panderete y madera, la cubierta tenía importantes roturas, filtraciones y su estructura de madera estaba vencida en algunos tramos, no poseía puertas, solamente la de ingreso a la vivienda, tampoco poseía ventanas y la instalación eléctrica era precaria e insegura”.

El gasto asciendió a la suma de \$44.965.807,82 a favor de la Cooperativa de Trabajo El Guapo LTDA, “por resultar la oferta más conveniente y ajustarse a los requerimientos planteados”. Destacó que el período exacto de realización de los trabajos comprendió del 17/03/2024 al 20/05/2024.

El dictamen legal se emitió el 09/08/2024, señalando que “De conformidad a todo lo actuado precedentemente, surge claramente que al llegar las presentes actuaciones a esta área de asesoramiento jurídico (...), los servicios que motivan el presente trámite se encontraban efectivamente concretados, por lo cual esta área del Organismo no evaluará la urgencia invocada por el área requirente (...). De la compulsión de las presentes actuaciones, surge que la única figura jurídica aplicable al caso en análisis sería la del “enriquecimiento sin causa” por parte de la Administración Pública; el cual debe evitarse declarando el presente gasto como de legítimo abono (...).”

<sup>74</sup> Cooperativa 23 de agosto (\$49.880.515,04); Cooperativa 15 de Octubre (\$50.456.779,17); Cooperativa El Guapo (\$44.965.807,82).

<sup>75</sup> Remito N° 00005-00000001 (20/05/2024).

Por ACDIR-2024-8436-GCABA-IVC del 12/08/2024, el Directorio autorizó el pago, declaró como legítimo abono el gasto por urgencia y encomendó “a las áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”.

#### **5.4.5. “Instalación de la Red Eléctrica en Barrio 21-24, sobre calle Orma CT 15” - EX-2024-39056264-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo Perico LTDA (\$169.981.302,32)**

Las cotizaciones datan del 30/08/2024<sup>76</sup> y la obra inició el 09/09/2024 finalizando el 18/10/2024<sup>77</sup>.

El 14/10/2024 la DGGIS solicitó el reconocimiento del gasto “como de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016”. Indicó que “se ha detectado que debido al crecimiento demográfico del sector que resulta en un aumento de en el consumo eléctrico se hace necesaria la redistribución de la red eléctrica. La misma consiste en la colocación de conductores nuevos -los actuales se encuentran en estado de grave deterioro y resultan insuficientes para cubrir la demanda- con su correspondiente apostación y sistema de sujeción. Por otro lado, se establecerá la mejora de la precaria red existente, con retiro de las mismas y de postes que se encuentran en muy mal estado concluyendo con las bajadas domiciliarias (...).

El 24/10/2024 señaló “Que la urgencia se justifica en que las tareas de adecuación de los tendidos para la futura energización del CT N° 15 fueron comprometidas en la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0” en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4, Sec. Ad Hoc, celebrada el 17 de octubre del corriente”.

El gasto asciendió a la suma de \$169.981.302,32. “Del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente y que se ajusta a los requerimientos solicitados es el presentado por la Cooperativa de Trabajo Perico LTDA”.

El área legal dictaminó el 25/10/2024, y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016, mediante RESOL-2024-635-GCABA-IVC del 29/10/2024.

#### **5.4.6. “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla, manzanas 3 y 4” - EX-2024-42470345- GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo de Mantenimiento y Construcción San Roque LTDA (\$89.987.628,76)**

Las cotizaciones datan del 24/10/2024<sup>78</sup>, 25/10/2024<sup>79</sup> y 28/10/2024<sup>80</sup>, y la obra inició el 31/10/2024 finalizando el 27/11/2024<sup>81</sup>.

<sup>76</sup> Cooperativa Santa Ana (\$185.346.307,83); Cooperativa 15 de Octubre (\$178.020.391,63); Cooperativa Perico (\$169.981.302,32).

<sup>77</sup> Remito N° 00004-00000161 (21/10/2024).

<sup>78</sup> Cooperativa Perico LTDA (\$97.487.714,16).

<sup>79</sup> Cooperativa 15 de Octubre (\$101.930.320,85).

<sup>80</sup> Cooperativa San Roque LTDA (\$89.987.628,76).

<sup>81</sup> Remito N°0001-00000707 (28/11/2024).

El 21/11/2024 la DGGIS tramitó “la autorización, reconocimiento y aprobación del gasto por urgencia en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016”. Indicó que las “tareas se realizaron ante la necesidad de aumentar la oferta eléctrica (...) debido a la sobrecarga de las líneas, que, sumado al aumento de consumo, derivan en un significativo riesgo eléctrico para los vecinos del barrio (...). Que la urgencia se justifica en que las tareas de tendido eléctrico en las manzanas 3 y 4 del Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla se encuentra dentro de lo abarcado por la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0” (...).”

El gasto asciende a la suma de \$89.987.628,76. “Del análisis del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente es el presentado por la Cooperativa de Trabajo San Roque (...).”

El área legal dictaminó el 09/12/2024, y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016, mediante RESOL-2024-754-GCABA-IVC del 11/12/2024.

#### **5.4.7. “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tres Rosas” - EX-2024-43352479- GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo Santa Ana (\$100.701.981,26)**

Las cotizaciones datan del 12/11/2024<sup>82</sup>, 13/11/2024<sup>83</sup> y 15/11/2024<sup>84</sup>, y la obra inició el 19/11/2024 finalizando el 09/12/2024<sup>85</sup>.

El 13/12/2024 la DGGIS tramitó “la autorización, reconocimiento y aprobación del gasto por urgencia en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016”. Indicó que las tareas se realizaron “ante la necesidad de poder aumentar la oferta eléctrica en el sector Tres Rosas, debido a que el mismo estaba afectado por un creciente riesgo eléctrico, principalmente por la sobrecarga de consumo a la que estaban sometidas las líneas (...) generada por la insuficiente e inadecuada instalación eléctrica producto fundamentalmente del incremento demográfico (...), agrava la situación la extensión de ambientes y edificación de nuevas viviendas sobre los espacios donde se encontraban establecidas, estas circunstancias originaron un constante riesgo eléctrico (...). Asimismo, se destaca que las intervenciones se encuentran dentro de lo abarcado por la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0 (...).”

El gasto ascendió a la suma de \$100.701.981,26. “Del análisis del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente es el presentado por Cooperativa de Trabajo Santa Ana (...).”

El área legal dictaminó el 19/12/2024, y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016, mediante RESOL-2024-784-GCABA-IVC del 26/12/2024.

<sup>82</sup> Cooperativa San Roque LTDA (\$102.045.981,40).

<sup>83</sup> Cooperativa Perico LTDA (\$103.462.052,94).

<sup>84</sup> Cooperativa Santa Ana (\$100.701.981,26).

<sup>85</sup> Remito N°0001-00000401 (10/12/2024).

#### **5.4.8. “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Pavimento Alegre, manzana 4” - EX2024-24799786-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo de Mantenimiento y Construcción San Roque LTDA (\$26.209.501,63)**

Las cotizaciones datan del 02/05/2024<sup>86</sup>, y la obra inició el 27/05/2024 finalizando el 05/07/2024<sup>87</sup>.

El 12/07/2024 y 24/07/2024 consta incorporada al expediente la solicitud del reconocimiento y aprobación del gasto por urgencia *“en el marco del Decreto N°433/GCABA/2016”*. La DGGIS indicó que las tareas se realizaron *“ante la precariedad de las instalaciones y riesgo eléctrico en la que se encontraba la manzana 4 del Barrio 21-24, Sector Pavimento Alegre”*. El 02/08/2024 luce incorporada ampliatoria del requerimiento, señalando que *“con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización (...) se ha detectado que (...) los conductores existentes se encuentran deteriorados debido al alto consumo, la precaria e inadecuada instalación eléctrica, así como también debido a las décadas de uso y falta de mantenimiento, lo que genera un estado de riesgo eléctrico y peligro constante (...)”*.

El gasto asciendió a la suma de \$26.209.501,63. *“Del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente es el presentado por la Cooperativa San Roque Limitada, en consecuencia, del análisis de las ofertas surge que la presentada por la misma se ajusta a los requerimientos solicitados (...)”*.

El área legal dictaminó el 07/08/2024, y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016, mediante RESOL-2024-462-GCABA-IVC del 20/08/2024.

#### **5.4.9. “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Loma Alegre, manzana 4” - EX2024-24788965-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo de Mantenimiento y Construcción San Roque LTDA (\$25.103.924,09)**

Las cotizaciones datan del 20/05/2024<sup>88</sup>, y la obra inició el 27/05/2024 finalizando el 05/07/2024<sup>89</sup>.

El 15/07/2024 y 26/07/2024 consta incorporado al expediente el trámite de aprobación del gasto por urgencia *“en el marco del Decreto N°433/GCABA/2016”*. La DGGIS indicó que las tareas se realizaron *“ante la precariedad instalaciones y riesgo eléctrico en la que se encontraba la manzana 4, Sector Loma Alegre, del Barrio 21-24”*. El 19/08/2024 luce incorporada ampliatoria, señalando que *“con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización (...) se ha detectado que (...) se hace necesaria la instalación de líneas de la red eléctrica desde la red existente hasta las conexiones domiciliarias debido a la ausencia de las mismas (...) a fin de*

---

<sup>86</sup> Cooperativa San Roque LTDA (\$26.209.501,63); Cooperativa Santa Catalina (\$28.140.281,00); Cooperativa 23 de Agosto (\$31.407.195,60).

<sup>87</sup> Remito N°0001-00000662 (10/07/2024).

<sup>88</sup> Cooperativa San Roque LTDA (\$25.103.924,09); Cooperativa Santa Catalina (\$28.032.311,67); Cooperativa 23 de Agosto (\$25.578.266,08).

<sup>89</sup> Remito N°0001-00000663 (08/07/2024).

*evitar cualquier peligro sobre la integridad física y salud de los habitantes de dichas viviendas debido a la extensión precaria entre las mismas (...)*”.

El gasto asciendió a la suma de \$25.103.924,09. *“Del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente es el presentado por la Cooperativa de Trabajo San Roque. En consecuencia, del análisis de las ofertas surge que la presentada por Cooperativa de Trabajo San Roque (...) se ajusta a los requerimientos solicitados (...)*”.

El área legal dictaminó el 21/08/2024, y el Titular de la DGGIS aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016, mediante DI-2024-658-GCABA-IVC del 02/09/2024.

#### **5.4.10. “Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales en Barrio 21-24, Sector L” EX-2024-06179418-GCABA-IVC – Cooperativa de Trabajo de Mantenimiento y Construcción San Roque LTDA (\$75.185.081,83)**

Las cotizaciones datan del 10/11/2023<sup>90</sup> y la obra comprendió ejecución entre los meses de Noviembre y Diciembre de 2023<sup>91</sup>.

El 27/11/2023 la DGGIS solicitó el reconocimiento del gasto atento que *“con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización (...) se ha detectado que, en Sector L en Barrio 21-24, no cuenta con posibilidad de conexión al sistema de desagües cloacales y pluviales, y poseen suministro de agua potable de red incompleta. Esta revisión y posterior anteproyecto son obras complementarias de las obras ejecutadas con créditos del Banco Mundial (...). Asimismo, es relevante comunicar que, el día 31 de octubre de 2023 se firmó el “Convenio Entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales en Barrio 21-24, Sector L, Vivienda 70 y Lindantes” (CONVE-2023-41814403-GCABA-IVC) que tiene por objeto la ejecución del Proyecto (...) siendo este Instituto de Vivienda de la Ciudad el encargado de la ejecución de las acciones y tareas descriptas en el Anexo ya mencionado (...)*”.

El gasto asciendió a la suma de \$75.185.081,83. *“(...) del análisis de lo presupuestado por las Cooperativas, resultó conveniente la oferta de la Cooperativa de Trabajo de Mantenimiento y Construcción San Roque Limitada (...)*”.

El dictamen legal se emitió el 28/02/2024, señalando que *“al llegar las presentes actuaciones a esta área de asesoramiento legal (...), los servicios que motivan el presente trámite se encontraban ya efectivamente concretados.*

*En virtud de ello, la única figura jurídica aplicable al caso en análisis sería la del “enriquecimiento sin causa” por parte de la Administración Pública; el cual debe evitarse declarando el presente gasto como de legítimo abono (...)*”.

Por ACDIR-2024-8285-GCABA-IVC del 13/03/2024, el Directorio autorizó el pago, declaró como legítimo abono el gasto por urgencia y encomendó *“a las áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de*

<sup>90</sup> Cooperativa San Roque LTDA (\$75.185.081,83); Cooperativa San Agustín LTDA (\$84.004.807,60); Cooperativa Perico LTDA (\$84.780.693,08).

<sup>91</sup> Remito N° 00001-00000657 (29/12/2023).

*excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”.*

#### **5.4.11. “Refuncionalización de red cloacal en Manzana 28 bis, Barrio 21-24 (Sirga)” - EX2024-47923051-GCABA-IVC – Villarex SA (\$30.011.246,57)**

Las cotizaciones datan del 22/11/2024<sup>92</sup>, y la obra inició el 28/11/2024 finalizando 16/12/2024<sup>93</sup>.

El 23/12/2024 la Subsecretaría de Integración Urbana y Hábitat tramita “*el reconocimiento y la aprobación del gasto de impostergable necesidad en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016 (...)*”. Indicó que “*con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización, debido al crecimiento demográfico, se ha detectado en la manzana 28 bis del Barrio 21-24 (Sirga), el colapso del conducto en el que se descargan los líquidos cloacales, lo que produce que las cámaras se rebalsen de desechos cloacales en los pasillos y viviendas del sector mencionado, creando así un importante foco infeccioso (...)*”.

El gasto asciendió a la suma de \$30.011.246,57. “*(...) del cuadro comparativo de precios (...) surge que el presupuesto más conveniente es el presentado por la empresa Villarex S.A (...)*”.

El área legal dictaminó el 02/01/2025, y Titular de la Subsecretaría de Integración Urbana y Hábitat aprobó el gasto en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016, mediante RESOL-2025-4-GCABA-IVC del 06/01/2025<sup>94</sup>.

### **5.5. Reclamos Administrativos y Judicialización**

Con el objeto de conocer en términos cuantitativos los reclamos tramitados durante el período bajo examen y oportunidad de respuesta del auditado, se solicitó a la Unidad Especial de Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS) dependiente del Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial, indique reclamos vinculados con obras en el Barrio 21-24 iniciados en 2023-2024 o año anterior con diligenciamiento durante el ejercicio 2024. La información se requirió con identificación de fecha, objeto, antecedente, intervención administrativa y judicialización, de corresponder.<sup>95</sup>

El área consultada refirió un total de 19 reclamos relacionados con déficit habitacional, correspondiendo 7 al año 2024, 5 al 2023 y 2 al 2022, 2021 y 2020, respectivamente (**ANEXO V del presente Informe de Auditoría**).

Cabe señalar que la información suministrada incluyó la causa "RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA", en función de la cual se ejecutó la obra “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis” (EX2024-40372355-GCABA-IVC), desarrollada en el **Apartado 5.4.3 del presente Informe de Auditoría**.

<sup>92</sup> PECAL SA (\$38.414.395,50); Villarex SA (\$30.011.246,57); FACUR SA (\$36.013.495,88).

<sup>93</sup> Remito N°0001-00000106 (18/12/2024).

<sup>94</sup> Rectificada por RESOL-2025-15-GCABA-IVC (09/01/2025) “*Que en orden 40, la Dirección General Administración y Finanzas, informa un error involuntario en la mencionada RESOL respecto a los datos del CUIT de la empresa VILLAREX S.A, siendo los correctos “...VILLAREX S.A (30-71209799-6) (...)*”.

<sup>95</sup> NO-2025-00026306-AGCBA-DGDU.

Asimismo, se solicitó a la Procuración General de la Ciudad “*Informar Medidas Cautelares con resolución judicial dictada en 2023-2024, o de fecha anterior con tramitaciones durante dicho período, en el marco de reclamos contra el IVC y/o dependencias de éste vinculados con obras en el Barrio 21-24*”.<sup>96</sup> En respuesta remitió listado con 3 procesos judiciales<sup>97, 98</sup> (**ANEXO VI del presente Informe de Auditoría**).

Se deja constancia que el organismo informó la medida cautelar dictada en la causa “ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA”, también referida por la UEPUIS en el marco de los reclamos al IVC.

---

<sup>96</sup> NO-2025-00026614-AGCBA-DGDU.

<sup>97</sup> NO-2025-50248594-GCABA-DGAJG.

<sup>98</sup> IF-2025-50258911-GCABA-DGTALPG.

## 6. OBSERVACIONES

**6.1.- Incumplimiento de la Disposición N° 5/DGOGPP/24 y Disposición N° 4/DGOGPP/25 vinculado con la cuantificación de la meta, seguimiento de gestión y análisis de los resultados de la implementación del Programa N° 104, verificado en la producción deficiente de los documentos presupuestarios y falta de evaluación de los objetivos programados y alcanzados en el ejercicio 2024.**

La insuficiente información presupuestaria impactó en la valoración de desempeño de la UE, evidenciando debilidad de control interno respecto de la ejecución del Programa N° 104 “Reintegración, integración y transformación de Villas” y la Obra N° 60 “Obras de Mejoramiento Villa 21-24”, en términos de procesos, monitoreo y resultados de las acciones implementadas para el desarrollo de las políticas públicas durante el período bajo examen.

Cabe señalar que en el Proyecto de Auditoría 9.25.10 se advirtió la falencia presupuestaria, observando la falta de integralidad de la información vinculada con la meta física del Programa N° 104.<sup>99</sup>

Atento que la presente observación responde a la limitación al alcance N° 1, se remite al análisis expuesto en el Apartado 4.2 “Limitaciones al Alcance” y documentación adjunta al “ANEXO I” del presente Informe de Auditoría.

**“Licitación Pública N° 05/23 Mejoramiento en viviendas y obras complementarias Etapa 2 correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga - EX 2023-03357298-GCABA-IVC”**

**6.2.- Deficiente gestión relacionada con el comienzo de la obra, atento el tiempo transcurrido entre la firma de la Contrata y el Acta de Inicio, resultando dilación administrativa y demora en la satisfacción de la necesidad.**

A Orden N° 155 del 17/11/2023 consta incorporada la contrata. De Orden N° 156 (17/11/2023) a Orden N° 171 (02/01/2024), tramitaron pases y toma de conocimiento del acto administrativo de adjudicación emitido el 20/10/2023. A Orden N° 172 del 17/05/2024 obra el Acta de Inicio impartida el 10/04/2024.

El expediente no registró movimiento por más de 4 meses (Orden N° 171 a Orden N° 172) observando un lapso de casi 4 meses entre la contrata (17/11/2023) y el Acta de Inicio (10/04/2024), sin mediar intervenciones que justifiquen la demora. Cabe señalar que el artículo 1.6.1 del PCG<sup>100</sup> dispone la emisión de la Orden de Comienzo de los Trabajos Preliminares luego de la suscripción de la contrata. Advertida su falta de constancia, el auditado indicó que el artículo 2.6.1 del PCP “(...) refiere a una facultad optativa de este Organismo (...). En el caso de la LP N° 05/23 (...) no se hizo uso de la facultad

<sup>99</sup> Informe Final de Auditoría “Dirección General de Gestión de Intervención Social (EX UGIS)”. Programa Presupuestario N° 104. Observación 14.

<sup>100</sup> “Orden de Comienzo de los Trabajos Preliminares: Luego de firmada la Contrata y dentro del plazo que fije el P.C.P., el Instituto dará la Orden de Comienzo de los Trabajos Preliminares, la que será suscripta por el Área Técnica. Conjuntamente con la referida orden se hará:

- la entrega del terreno el cual se efectivizará mediante un Acta de Entrega de Terreno.
- la verificación de las medidas, ángulos y niveles del terreno los cuales se efectivizarán mediante un Acta de Replanteo del Terreno, que será realizado por agrimensores de la Contratista y supervisado por el Área Técnica (...).”

*optativa, por lo cual no se emitió dicha Orden*".<sup>101</sup> La norma invocada estipula que *"Firmada la contrata, el I.V.C. podrá emitir en cualquier momento la Orden de Comienzo de los Trabajos Preliminares (...)".* Al respecto, la *"facultad optativa"* refiere a la oportunidad temporal de emisión de la Orden y no a la posibilidad de omitir su cumplimiento. A su vez, el artículo art 2.5.1.1 del PCP define que en el marco de la Reunión Preconstitutiva se emitirá la Orden de Comienzo.<sup>102</sup>

En cuanto al Acta de Entrega y Replanteo del Terreno a efectivizar junto con la Orden de Comienzo, informó que *"la entrega de terreno para iniciar las obras de mejoramiento, la misma se señala con indicación de inicio de obra y disposición a la contratista en el libro de ordenes de servicio. (...) las obras que se realizan por intermedio de la presente licitación son mejoramientos de viviendas existentes no obras nuevas. (...) al tratarse de intervenciones sobre construcciones ya existentes, no es necesario realizar un replanteo del terreno"*.<sup>103</sup> En primer lugar, la entrega del terreno se formaliza mediante Acta previo inicio de obra, determinado el área de intervención objeto de los trabajos licitados. Por otro lado, se observa certificación del ítem 016 "REPLANTEO DE OBRA Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y NIVELES", registrando un acumulado del 17.36% al 31/12/2024<sup>104</sup>, con avance a partir del mes siguiente al Acta de inicio<sup>105</sup>.

Ahora bien, en función del tiempo transcurrido entre la contrata y el comienzo de las tareas<sup>106</sup> se solicitó al organismo describir y remitir documentación respaldatoria de las acciones desarrolladas en dicho intervalo.<sup>107</sup> Conforme ello expresó que *"(...) a fin de dar formal inicio a la obra, se requiere que la contratista de presentación a documentación previa (...)"*, encontrándose sujeta a revisión y validación. Manifestó coincidencia *"con el proceso de transición en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, lo cual tuvo un impacto directo en el Instituto de Vivienda"*<sup>108</sup>. Asimismo, señaló complejidad de planificación por la territorialidad

---

<sup>101</sup> IF-2025-40944642-GCABA-IVC.

<sup>102</sup> *"La Contratista será notificada de la Reunión Preconstitutiva con al menos 48 (...) horas de antelación, siendo de manera obligatoria la concurrencia por parte del Representante Legal y el Representante Técnico. Se conformará un documento con el acuerdo entre el IVC y la Contratista, que contendrá los temas tratados y la programación de la obra (...). En la resolución de dicha Reunión se emitirá la Orden de comienzo de los trabajos preliminares."*

<sup>103</sup> IF-2025-48221347-GCABA-IVC.

<sup>104</sup> Certificado N°9 (EX-2025-03526386-GCABA-IVC).

<sup>105</sup> Certificado N°2 (Mayo) Avance 2.17% (EX-2024-24169729-GCABA-IVC).

Certificado N°3 (Junio) Avance 4.25% (EX-2024-27171991-GCABA-IVC).

Certificado N°6 (Sept) Avance 1,91% (EX-2024-39925032-GCABA-IVC).

Certificado N°7 (Octubre) Avance 2.53% (EX-2024-44478534-GCABA-IVC).

Certificado N°8 (Noviembre) Avance 6.51% (EX-2024-48280641-GCABA-IVC).

<sup>106</sup> PCG artículo 1.1.3. *"Inicio de Obra: momento a partir del cual se comienzan a fijar en forma permanente al terreno los materiales componentes de la obra"*.

<sup>107</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>108</sup> *"Esta situación implicó un ajuste en los plazos de las designaciones para los cargos y también con la planificación no solo de esta obra sino de la gestión de ambas áreas en general"*.

de la obra<sup>109</sup>, y la necesidad de relocalizar familias para dar inicio a los trabajos.<sup>110</sup>

Con relación a la documentación previo inicio, el Pliego establece la presentación del Programa Único de Seguridad e Higiene<sup>111</sup> dentro de los 15 días corridos de la firma de la contrata<sup>112</sup>. El documento no consta incorporado al expediente. Ante su requerimiento la UE remitió el Programa evidenciando fecha 25/03/2024.<sup>113</sup> El Pliego también preve Plan de Trabajos y Curva de Inversiones<sup>114</sup>, los que tampoco obran en el expediente. El organismo envió los documentos sin fecha, y sin constancia de revisión ni conformidad.<sup>115</sup>

El auditado no adjuntó documentación complementaria gestionada por él o la contratista, ni respaldatoria de conflictos vinculados con los acuerdos y/o relocalización de las familias, en el lapso de tiempo observado.

Respecto de la transición orgánica, no resulta adecuado condicionar el inicio de las tareas a cuestiones políticas previsibles y ajenas a la necesidad comprometida. Cabe señalar que el Director General de Desarrollo Habitacional había destacado la necesidad de contar a la brevedad con la obra, indicando que *“las intervenciones (...) serán realizadas en viviendas que son de carácter precario (...) no resultando compatibles con condiciones mínimas de habitabilidad, y que por tanto se busca (...) dar una respuesta fehaciente al déficit habitacional de las familias del barrio, déficit que resulta en un problema para la seguridad, salubridad y desarrollo de tales familias (...)”*.<sup>116</sup> En este sentido resulta relevante señalar que la adjudicación (20/10/2023) evidenció un intervalo de 3 meses y medio, respecto de la preadjudicación (05/07/2023).

Finalmente, se deja constancia que la respuesta a la problemática no sólo se vio afectada por la dilación administrativa sino también por la subejecución de los trabajos, registrando un avance del 19,1405% al mes 9 de obra<sup>117</sup> previsto en 92% conforme Plan de trabajo<sup>118</sup>.

---

<sup>109</sup> *“(...) desde la escala del barrio, como en lo relativo a la seguridad y al entramado social. Gan parte de las viviendas a intervenir se encuentran habitadas por familias que atraviesan diversas problemáticas sociales y presentan en algunos casos, un nivel de conflictividad elevado. En este contexto, los acuerdos a los que se arriban deben ser revalidados día tras día”*.

<sup>110</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC *“Todo ello genera que las condiciones para el inicio de las obras fluctúen de manera continua, en función de factores que, en su mayoría, exceden el control directo de este organismo”*.

<sup>111</sup> PCP, artículo 2.5.2.3.

<sup>112</sup> PCP, artículo 2.5.2.6.1.

<sup>113</sup> NO-2025-AGCBA-00023923-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>114</sup> PCP, artículo 2.5.2.5.

<sup>115</sup> NO-2025-00023923-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>116</sup> ME-2023-24746702-GCABA-IVC (29/07/2023) *“Asimismo es necesario resaltar que la misma se enmarca en el proceso reurbanización, zonificación e integración socio-urbana de la Villa 21-24 que se lleva adelante en el marco de la causa judicial “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/EL ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO”* (Sentencia Definitiva 08/07/2008 Corte Suprema de Justicia de la Nación).

<sup>117</sup> Certificado N°9, 31/12/2024 (EX2025-03526386-GCABA-IVC).

<sup>118</sup> IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

### 6.3.- Falta de integralidad, oportunidad e inconsistencia vinculada con la documentación técnica de las viviendas intervenidas en el período auditado, atento la normativa específica e información suministrada por el organismo.

El Pliego expresa que “(...) a medida que el proceso de diseño de anteproyecto se lleve a cabo con cada familia y se llegue al acuerdo respecto a los trabajos a desarrollarse en la parcela que integran, la información será puesta a disposición de la Contratista (...)”<sup>119</sup>. El proyecto convenido con el grupo familiar se adjunta al “Acta Acuerdo Inicio de Obra de Mejoramiento Transitorio” y la Inspección imparte la Orden de Ejecución de la unidad funcional a intervenir, incluyendo Cómputo y Presupuesto, Documentación de Anteproyecto, Parcela y UF, y Tareas a desarrollar.<sup>120</sup> Los Planos Ejecutivos a cargo de la contratista deberán obtener el visado.<sup>121</sup> Finalizada la obra, se suscribe el “Acta Acuerdo Finalización del Mejoramiento Transitorio”.

Teniendo en cuenta el procedimiento descrito y las órdenes de ejecución emitidas en el período bajo examen<sup>122</sup> (**ANEXO VII del presente Informe de Auditoría**), se advierte deficiencia en la documentación correspondiente a la totalidad de las viviendas intervenidas.<sup>123</sup>

A continuación se expone la verificación observada:

**ORDEN O65:** Inicio 02/05/2024 - Finalización 02/10/2024.

El Acta Acuerdo de Inicio se suscribió el 20/05/2024.

Los Planos Ejecutivos datan del 08/11/2024 al igual que los Planos Conforme a Obra. La documentación no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro.

Cabe señalar que por Nota de Pedido N° 1 (31/07/2024) la contratista informó “que fue enviada vía e-mail la documentación ejecutiva de las ordenes O65 (Cantero), O192 (López) y O67 /Aramayo”, y el 02/08/2024 la Inspección observó la documentación correspondiente a la Orden O65<sup>124</sup>.

---

<sup>119</sup> PCG artículo 1.6.19 “Todas las órdenes de la Inspección serán dadas por escrito en un libro de hojas numeradas por triplicado provisto por la Contratista. Una copia se entregará a la Contratista. (...)”.

PCG artículo 1.6.20 “Cuando la Contratista tenga que realizar alguna observación o pedir aclaraciones, deberá hacerlo mediante la emisión de Notas de pedido, las que serán firmadas por el Representante Técnico. Todas las Notas de pedidos serán confeccionadas por escrito en un libro de hojas numeradas por triplicado provisto por la Contratista el que será destinado a ese solo objeto. Una copia de las Notas de pedido será entregada a la Inspección.”

PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva “Ambas partes, se comunicarán oportunamente a través del Libro de Órdenes de Servicio y del Libro de Notas de Pedido. (...)”.

<sup>120</sup> PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva.

<sup>121</sup> PCP artículo 2.5.2.3 b) y PETP Anexo 1 Memoria Descriptiva “(...) No se realizarán las obras de mejoramiento sin la documentación ejecutiva de cada vivienda, cuya responsabilidad de ejecución será por parte de la Contratista (...)”.

<sup>122</sup> NO-2025-00023923-GCABA-DGDU.

<sup>123</sup> IF-2025-45069522-GCABA-IVC, IF-2025-46647939-GCABA-IVC e IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>124</sup> Correo electrónico de la Inspección en respuesta al “e-mail”. “Buenas tardes! Dejo algunas observaciones sobre la documentación. En primer lugar solicitamos quitar el logo del IVC y completar el nombre del responsable técnico en el rótulo, ya que la documentación ejecutiva y conforme a obra son responsabilidad de la empresa. (...). O65:- faltan dibujar en rojo los muros nuevos de la medianera y el dormitorio, que se cayeron y hubo que reconstruir - en el plano de estructura de PB salio cortado el detalle de las vigas (...)”.

El Acta Acuerdo de Finalización se firmó el 05/12/2024.

**ORDEN O63:** Inicio 16/05/2024 - Finalización 28/05/2024.

No medió Acta Acuerdo, Anteproyecto, Planos Ejecutivos y Conforme a Obra. El auditado informó que *“las tareas realizadas fueron tareas auxiliares menores por lo cual solo se suscribió acta de finalización de tareas”,* que *“no se adjuntó proyecto ejecutivo ya que la tarea ejecutada en la vivienda fue de una índole menor (ejecución de muro) (...)”,* y que *“al ser tareas auxiliares menores no se requirió la confección de documentación conforme obra”.*

Dado la falta de Acta Acuerdo de Inicio no hay constancia de fecha cierta del comienzo de los trabajos. Aún el carácter menor de las tareas, la ejecución del muro requirió previa demolición del existente. En este sentido la documentación técnica no sólo resulta relevante por la implicancia de la demolición requiriendo el Plano correspondiente, sino también respecto de la materialidad, cantidad, medida, etc. objeto de la intervención. Ello, a fin de comunicar a la contratista la ejecución y características del trabajo y verificar la adecuación de lo ejecutado respecto de lo ordenado.

**ORDEN O192:** Inicio 30/05/2024 - Finalización 10/01/2025.

El Acta Acuerdo de Inicio se suscribió el 02/11/2022. No contiene descripción de las tareas a desarrollar. El Anteproyecto adjunto no contiene firma de la beneficiaria.

El Plano Ejecutivo data del 13/01/2025 y la Memoria de Cálculo y Verificación Estructural del 19/09/2024. La documentación no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro. Cabe señalar que por Nota de Pedido N° 1 (31/07/2024) la contratista informó *“que fue enviada vía e-mail la documentación ejecutiva de las ordenes O65 (Cantero), O192 (López) y O67 /Aramayo”,* y el 02/08/2024 la Inspección observó la documentación correspondiente a la Orden O192<sup>125</sup>.

**ORDEN O67:** Inicio 19/06/2024 - Finalización 01/11/2024.

El Acta Acuerdo de Inicio no contiene descripción de las tareas a desarrollar. Los Planos Ejecutivos datan del 13/01/2025 al igual que los Planos Conforme a Obra. La documentación no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro.

Cabe señalar que por Nota de Pedido N° 1 (31/07/2024) la contratista informó *“que fue enviada vía e-mail la documentación ejecutiva de las ordenes O65 (Cantero), O192 (López) y O67 /Aramayo”,* y el 02/08/2024 la Inspección observó la documentación correspondiente a la Orden O67<sup>126</sup>.

No consta Acta Acuerdo de Finalización.

---

<sup>125</sup> Correo electrónico de la Inspección en respuesta al “e-mail”. *“Buenas tardes! Dejo algunas observaciones sobre la documentación. En primer lugar solicitamos quitar el logo del IVC y completar el nombre del responsable técnico en el rótulo, ya que la documentación ejecutiva y conforme a obra son responsabilidad de la empresa. (...). O192 - indicar demolición de muros en mal estado - modificar instalación de agua fría en PB (la conexión es directa desde la calle) - en PA no coinciden las columnas nuevas de la planta de arquitectura con el proyecto estructural - indicar en plano reutilización de ventana existente en la cocina(...)”.*

<sup>126</sup> Correo electrónico de la Inspección en respuesta al “e-mail”. *“Buenas tardes! Dejo algunas observaciones sobre la documentación. En primer lugar solicitamos quitar el logo del IVC y completar el nombre del responsable técnico en el rótulo, ya que la documentación ejecutiva y conforme a obra son responsabilidad de la empresa (...). O67:- agregar contrapiso con pendiente del costado de la vivienda- agregar zanja de desagüe pluvial en el contrafrente- agregar revoque de todo el contrafrente de la casa (solo está dibujado en las esquinas) (...) - dibujar pendiente de contrapiso en patio de acceso (...)”*

**ORDEN O43:** Inicio 25/09/2024, finalización 14/02/2025.

El Acta Acuerdo de Inicio no contiene descripción de tareas a desarrollar y el Anteproyecto no contiene firma de la beneficiaria.

El Proyecto Ejecutivo data del 07/02/2025, no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro.

**ORDEN L51:** Inicio 17/10/2024 - Finalización 21/04/2025.

El Acta Acuerdo de Inicio no contiene descripción de tareas a desarrollar.

El Proyecto Ejecutivo data del 07/05/2025, no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro.

**ORDEN O30:** Inicio 06/11/2024 - En curso<sup>127</sup>.

El Acta Acuerdo de Inicio no contiene descripción de tareas a desarrollar ni Anteproyecto.

El Proyecto Ejecutivo data del 05/06/2025, no contiene visado y/o constancia de aprobación en Libro.

#### **6.4.- Deficiente registro del avance de los trabajos ejecutados durante el ejercicio bajo examen, evidenciado en la falta de reflejo en Libros del atraso constante y progresivo de la obra.**

La certificación mensual y acumulada evidenció desvíos significativos sin constancia de motivo y fundamento de la demora, ni expresión de acciones paleativas y/o correctivas tendientes a subsanar el retraso.<sup>128</sup>

Atento que el período auditado comprendió 9 de 10 meses del plazo estipulado para la obra, se observa un avance total de 19,14% durante el término bajo análisis (abril-diciembre), el que estaba previsto en 92% conforme Plan de Trabajo.

A continuación se expone la evolución de la demora en función de la estimación consignada en el Plan de Trabajo<sup>129</sup> y la certificación de obra<sup>130</sup>:

Mes 1: certificación (1%) - Plan de Trabajo (5%)

Mes 2: certificación (1,66%) – Plan de Trabajo (7%)

Mes 3: certificación (2,42%) – Plan de Trabajo (9%)

Mes 4: certificación (2,11%) – Plan de Trabajo (9%)

Mes 5: certificación (2,26%) – Plan de Trabajo (11%)

Mes 6: certificación (2,09%) – Plan de Trabajo (12%)

Mes 7: certificación (2,89%) – Plan de Trabajo (12%)

Mes 8: certificación (2,01%) – Plan de Trabajo (14%)

Mes 9: certificación (2,70%) – Plan de Trabajo (13%)

<sup>127</sup> A la fecha de respuesta (IF-2025-43412489-GCABA-IVC, 09/10/2025).

<sup>128</sup> PETP Anexo I Memoria Descriptiva “La Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección del IVC. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de los trabajos, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión. Ambas partes, se comunicarán oportunamente a través del Libro de Órdenes de Servicio y del Libro de Notas de Peido”.

<sup>129</sup> IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>130</sup> Cert. N°1 (EX-2024-19445357-GCABA-IVC); Cert. N°2 (EX-2024-24169729-GCABA-IVC); Cert. N°3 (EX-2024-27171991-GCABA-IVC); Cert. N°4 (EX-2024-32558901-GCABA-IVC); Cert. N°5 (EX-2024-36663728-GCABA-IVC) Cert. N°6 (EX-2024-39925032-GCABA-IVC); Cert. N°7 (EX-2024-44478534-GCABA-IVC); Cert. N°8 (EX-2024-48280641-GCABA-IVC); Cert N°9 (EX-2025-03526386-GCABA-IVC).

Dado la falta de información vinculada con la demora se solicitó al auditado remitir los Partes<sup>131</sup>, en tanto documentos de registro de tareas diarias, tareas semanales ejecutadas y a ejecutar<sup>132</sup>. Al respecto informó que “*los mismos no constan en los registros de esta Dirección, que respecto de los intercambios de obra los mismos por uso y costumbre de esta Dirección y las Gerencias que la componen las mismas se realizan mediante los Libros de Notas de Pedido y Ordenes de Servicio (...)*”.<sup>133</sup>

Conforme lo expuesto se observa falta de constancia de la marcha de los trabajos y circunstancias acaecidas durante la ejecución de obra, teniendo en cuenta la diferencia significativa del avance real respecto del programado.

#### **6.5.- Debilidad de control interno constatada en la falta de manual de procedimientos de inspección, e incumplimiento del artículo 2.6.6 del PCP<sup>134</sup> verificado en la menor cantidad de personal asignado al control de la obra.**

El auditado indicó que “*no existe un Manual de Procedimiento de inspección Aplicable a la LP N° 5/23 (...)*”<sup>135</sup> y detalló acciones ejecutadas en el marco del control de la obra bajo examen<sup>136</sup>. Cabe señalar que el conjunto de actividades descriptas no se encuentran documentadas en Libro.

La formalización de responsabilidades, funciones y alcances de la inspección, fortalece los mecanismos de monitoreo y evaluación de la obra objeto de control. Su ausencia constituye una debilidad en el sistema de supervisión y seguimiento de los trabajos, como así también en el control de cumplimiento de las acciones

<sup>131</sup> NO-2025-00023247-AGCBA-DGDU.

<sup>132</sup>PCG artículo 1.6.21 “*Partes diarios y semanales: “La Contratista estará obligada a entregar a la Inspección (la que deberá conformarlo):*

*a) diariamente, un parte donde se consignen:*

- *Personal ocupado (Nº) totales y parciales por categorías según Convenio.*
- *Gremios que trabajan, con indicación del personal ocupado (Nº) total y parcial por categorías según Convenio.*
- *Materiales y equipos ingresados a la Obra.*
- *Trabajo realizado.*
- *Condiciones climáticas y afectación en Obra.*

*b) semanalmente, un parte donde se consignen las tareas ejecutadas en la última semana.*

*c) semanalmente, un parte donde se consignen las tareas por ejecutar en la próxima semana.*

*Mensualmente dentro de los 5 (cinco) días de finalizado el mes la Contratista entregará un resumen de los partes diarios del mes. Los partes se realizarán según un modelo de planilla que entregará el I.V.C..*

*Estos partes se confeccionarán por duplicado y quedarán un ejemplar en poder del I.V.C. y otro en poder de la Contratista. Los formularios serán numerados correlativamente y provistos por la Contratista previa aprobación por la Inspección.”*

<sup>133</sup> IF-2025-40944642-GCABA-IVC.

<sup>134</sup> “*El personal de Inspección que el I.V.C. asignará a la obra para las tareas y funciones previstas contractualmente estará compuesto por: • 1 Coordinador de Obra. • 6 Auxiliares”.*

<sup>135</sup> NO-2025-00023923-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>136</sup> “*• Verificar que los materiales y sistemas constructivos cumplan con las especificaciones del proyecto. • Revisar planos, memorias y cómputos antes y durante la ejecución. • Controlar la calidad de la mano de obra y las técnicas constructivas utilizadas. • Detectar y registrar desvíos o no conformidades respecto del proyecto. • Supervisar el cumplimiento del cronograma de obra. • Controlar la ejecución de tareas críticas (cimientos, estructuras, instalaciones, terminaciones, etc.). • Participar en pruebas de instalaciones y ensayos de materiales. • Validar certificaciones de obra (porcentaje de avance, mediciones, etc.). • Verificar la finalización de trabajos y la corrección de observaciones pendientes.”*

a cargo del inspector en tanto garante de la eficacia y eficiencia de la ejecución del contrato.

En cuanto a la designación de personal el Pliego definió un (1) Coordinador y seis (6) Auxiliares, y el organismo asignó la inspección de la presente obra a un (1) Coordinador y dos (2) Inspectores<sup>137</sup>, observando reducción significativa de la capacidad operativa prevista para la supervisión técnica de las tareas, sin constar fundamento de tal decisión.

### **6.6.- Inobservancia de las estipulaciones de Pliego vinculadas con “Higiene y Seguridad” y compromiso asumido en el “Programa Único”, evidenciada en la deficiente intervención del Responsable en la materia.**

En primer lugar se señala que no obra en Libros la presentación de antecedentes y aceptación del Responsable de Higiene y Seguridad<sup>138</sup>.

Analizada la documentación correspondiente a las tareas realizadas por el responsable durante el período auditado, se advierte que el Libro de Higiene y Seguridad contiene fecha de apertura 20/09/2024, es decir a más de 5 meses del inicio de obra (10/04/2024), sin rúbrica conjunta<sup>139, 140</sup>.

En cuanto a los informes a su cargo, el organismo remitió 2 documentos que comprendieron el período abril-septiembre 2024, y 20/09/2024 a 07/12/2024<sup>141</sup>, en tanto el Pliego preve informes mensuales<sup>142</sup>.

Asimismo, se observa falta de constancia de la documentación comprometida en el Programa Único de Higiene y Seguridad, en caso de resultar demolición de obra<sup>143</sup>. Solicitada la información, el auditado indicó que: “(...) el objeto principal de la Licitación es el Mejoramiento de Viviendas existentes en el macizo del Barrio 21.24 por lo cual las tareas de demolición ejecutadas durante el periodo auditado solo alcanzan las desarrolladas en la Vivienda sita en Orden K4, a tal

<sup>137</sup> NO-2025-00023923-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-43412489-GCABA-IVC.

<sup>138</sup> PCG artículo 1.6.26 “La Contratista contemplará la contratación de un profesional con injerencia en la materia (tiempo completo), quien actuará como Responsable de Higiene, Seguridad, Ambiental y Social de la Obra (...). Deberá tener experiencia no menor a 5 años en la ejecución de Planes de Gestión Ambientales y Sociales de Obras, deberá ser graduado de las carreras de Seguridad e Higiene del trabajo o afines, habilitado en Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional y de la Comunidad, con su matrícula al día y presentar el aval del Consejo Profesional respectivo. Tendrán que ser presentados por la Contratista, los datos personales, antecedentes profesionales y una conformidad escrita y firmada por el profesional propuesto, al I.V.C. al inicio de la ejecución del Contrato. El Responsable de Higiene, Seguridad, Ambiental y Social aceptado podrá ser sustituido con la previa conformidad del I.V.C (...).”

<sup>139</sup> PCG artículo 1.6.24 “El Responsable de Higiene, Seguridad, Ambiental y Social de la Contratista deberá llevar un libro foliado de Higiene y Seguridad, que será rubricado por él y el Representante Técnico, Jefe de Obra o quién la Contratista designe. (...) El Responsable de Higiene, Seguridad, Ambiental y Social de la empresa Contratista principal deberá, además, dejar asentados los días de visita y horas asignadas a la Obra (...).”

<sup>140</sup> Correo electrónico institucional Departamento de Seguimiento y Control IVC (16/09/2025).

<sup>141</sup> IF-2025-48221347-GCABA-IVC.

<sup>142</sup> PCG artículo 1.6.26 “(...) deberá elaborar y remitir informes mensuales, documentación e informes inmediatos sobre cualquier accidente u otro acontecimiento (...).”

<sup>143</sup> IF-2025-43412489-GCABA-IVC Anexo al Programa de Seguridad “Al encontrar una parcela con las condiciones de demolición se hará llegar a la ART un anexo 550 con los respectivos datos de la parcela y las tareas a desarrollar para su aprobación”. Suscripto por el Responsable de Seguridad e Higiene, Director de Obra y Apoderado de la contratista.

efecto se adjunta en carpeta DGATBP-NO-00026097-AGCBA-DGDU el formulario Anexo 550 respecto de la misma.”<sup>144</sup>

En este sentido, conforme las órdenes de ejecución suministradas por el organismo<sup>145</sup>, la Orden K4 resultó con inicio de ejecución el 10/03/2025. Ahora bien, respecto de las viviendas intervenidas en el período auditado se constató demolición en Orden O192<sup>146</sup> y Orden O63<sup>147</sup>.

A mayor abundamiento, la certificación de obra evidenció ejecución de demolición de mayo a diciembre.<sup>148</sup> Sin embargo, atento el itemizado global de las tareas no se pudo identificar la unidad habitacional objeto de la intervención.<sup>149</sup>

Si bien el Pliego sólo establece la presentación del Programa Único, la falta de supervisión de su cumplimiento deviene en abstracto la finalidad del requisito.

### **6.7.- Incumplimiento del artículo 3 Anexo I del Decreto N° 127/14<sup>150</sup> e inobservancia del artículo 67 de la Ley N°6246<sup>151</sup> y artículo 2.1.7 del PCP<sup>152</sup>, verificado en la redeterminación del anticipo financiero y falta de acreditación de su aplicación a la obra evaluada.**

El 14/11/2023 la adjudicataria requirió el anticipo financiero correspondiente al 5% del monto adjudicado (\$52.113.082,30), efectivizado el 18/12/2023<sup>153, 154</sup>

Cabe recordar que la contrata no contiene fecha cierta, la que fuera circunscripta al 17/11/2023.<sup>155</sup> En este sentido se advierte que la solicitud de adelanto procedió previa suscripción del contrato. Asimismo, se señala inconsistencia respecto de la oportunidad de la firma del documento contractual, en tanto la adjudicataria refiere que “considerando que la contrata ha sido suscripta solicita el anticipo financiero”.<sup>156</sup>

<sup>144</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-48221347-GCABA-IVC.

<sup>145</sup> NO-2025-00023923-AGCBA-DGDU. Rta. IF-2025-43412489-GCABA-IVC

<sup>146</sup> OS N° 11 (03/05/2024): “0192: Se indica que se puede comenzar con las tareas de demolición de muros y carpetas (...).”

<sup>147</sup> Acta Finalización Tarea Auxiliares Realizadas “Demolición de muro existente en mail estado” (29/05/2024).

<sup>148</sup> EX2024-24169729-GCABA-IVC; EX2024-27171991-GCABA-IVC; EX2024-32558901-GCABA-IVC; EX2024-36663728-GCABA-IVC; EX2024-39925032-GCABA-IVC; EX2024-44478534-GCABA-IVC; EX2024-48280641-GCABA-IVC; EX2025-03526386-GCABA-IVC.

<sup>149</sup> Ver Limitación al Alcance 2 del presente Informe de Auditoría.

<sup>150</sup> “(...) En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación” a partir de la fecha de su efectivo pago (...)”.

<sup>151</sup> “(...) Los anticipos financieros podrán ser otorgados exclusivamente cuando las características de la obra a licitar o a contratar o razones de comprobada conveniencia administrativa así lo justifiquen, debiendo acreditar el contratista haber utilizado esos fondos para la obra en cuestión (...)”.

<sup>152</sup> “(...) La Contratista deberá acreditar la utilización de los fondos del anticipo financiero para la Obra a través de una presentación de documentación al I.V.C”.

<sup>153</sup> C41 N°525771/23.

<sup>154</sup> EX-2023-43279979-GCABA-IVC.

<sup>155</sup> Consultado el auditado indicó que “(...) a la misma le corresponde la fecha del instrumento oficial que esta vinculada, INLEG-2023-42903263-GCABA-IVC”.

<sup>156</sup> PV-2023-43280202-GCABA-IVC (EX-2023-43279979- GCABA-IVC).

Ahora bien, atento la primer redeterminación provisoria de contrato representada por el 130,58% al 01/12/2023<sup>157</sup>, la contratista solicitó el 24/06/2024 la reliquidación del anticipo por un importe de \$68.049.262,86, abonado el 18/07/2024<sup>158, 159</sup>

Conforme lo expuesto se observa que el auditado aplicó redeterminación de precios al anticipo financiero, en contradicción a las estipulaciones del Decreto N°127/14.

Por otro lado, se solicitó al auditado remitir la documentación producida por la contratista referida al destino del adelanto.<sup>160</sup> En respuesta adjuntó los expedientes de certificación que ya habían sido evaluados en el marco de la presente observación<sup>161</sup>, y expedientes de certificación 2025 sin la acreditación requerida.<sup>162</sup>

De acuerdo con lo expresado, no hay evidencia de la aplicabilidad de los fondos del anticipo financiero a la obra contratada, correspondiendo acreditación del adelanto por el monto adjudicado (\$ 52.113.082,30) y por su valor redeterminado (\$68.049.262,86).

#### **6.8.- Incumplimiento del artículo 6 f) del Decreto N° 127/14<sup>163</sup> y artículo 1.12.5 del PCG<sup>164</sup>, constatado en la falta de actualización de la garantía de contrato conforme las redeterminaciones de precio aprobadas.**

Atento las redeterminaciones provisorias aprobadas en el ejercicio 2024 (N° 1 a N° 6), se solicitó al auditado las garantías constituidas en función de la actualización del monto contractual. Al respecto, remitió “Póliza de seguro de caución” (12/07/2024) sustitutiva de la garantía original, correspondiente a las redeterminaciones N° 1 y N° 2 aprobadas por DI-2024-432-GCABA-IVC (18/06/2024)<sup>165</sup>.

De acuerdo con la documentación remitida se observa falta de actualización de la garantía de cumplimiento vinculada con las redeterminaciones N° 3 (01/04/2024), N° 4 (01/05/2024), N° 5 (01/06/2024) y N° 6 (01/09/2024), aprobadas por DI-2024-666-GCABA-IVC (04/09/2024), DI-2024-677-GCABA-

<sup>157</sup> DI-2024-432-GCABA-IVC (18/06/2024).

<sup>158</sup> C41 N°273531/24.

<sup>159</sup> EX-2024-24814683-GCABA-IVC.

<sup>160</sup> NO-2025-000239223-AGCBA-DGDU.

<sup>161</sup> Correo electrónico institucional Departamento de Seguimiento y Control IVC (16/09/2025) “*El presente es para informarles que está toda la información y/o documentos subida al link proporcionado (...)*”. En Rta. a NO-2025-00020290-AGCBA-DGDU.

<sup>162</sup> IF-2025-43301045-GCABA-IVC.

<sup>163</sup> “*A los efectos del procedimiento de redeterminación de precios, la solicitud debe respetar la estructura presentada en la oferta, debiendo contemplarse las siguientes pautas: (...) El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía*”.

<sup>164</sup> “*Actualización de la garantía de cumplimiento: Producida una redeterminación de precios del Contrato conforme la normativa aplicable, la garantía de cumplimiento original deberá ser ampliada o reemplazada por otra (...) por un monto total del 5% (cinco por ciento) del Contrato redeterminado. Estas actualizaciones deberán realizarse como requisito previo a la emisión de los certificados que incluyan la redeterminación de precios*”.

<sup>165</sup> Respuesta a NO-00023923-GCABA-DGDU – IF-2025-43301045-GCABA-IVC

IVC (10/09/2024), DI-2024-777-GCABA-IVC (07/10/2024) y DI-2024-932-GCABA-IVC (19/11/2024), respectivamente.

Asimismo, se advierte el pago de dichas redeterminaciones sin mediar la correspondiente actualización de garantía.<sup>166</sup>

### “Obras contratadas en el marco del Decreto N° 433/16 y Legítimo Abono”

#### **6.9.- Falta de eficacia, eficiencia y economía vinculada con el diseño e implementación de acciones conducentes a la atención del déficit habitacional y riesgo eléctrico, en el marco de una planificación integral, operativa y presupuestaria que responda con efectividad a las problemáticas del barrio.**

Analizadas las actuaciones remitidas por el auditado<sup>167</sup>, se advierte que las obras devengadas en el ejercicio bajo examen responden a situaciones individuales identificadas a partir de relevamientos o en función de sentencias judiciales, evidenciando antigüedad de la emergencia y conocimiento de ésta.

Asimismo, se observa atención de la necesidad comprometida desde hace años mediante la ejecución de trabajos contratados a través de mecanismos de reconocimiento y aprobación de gastos por urgencia.

En este sentido, se señala que el Proyecto N° 1.12.06<sup>168</sup> ya había concluido “(...) recurrente utilización de la figura del legítimo abono y de los Decretos 556/10 y 752/10<sup>169</sup> alegando necesidad y urgencia ante situaciones históricas y obras claramente planificables (...)”; y el Proyecto N° 1.15.08<sup>170</sup> observó que “Mediante el uso del legítimo abono, se implementa el pago de obras y servicios que pudieron haber sido previstos en una adecuada planificación presupuestaria (...), ya que en todo caso el IVC debió prestar esos servicios u obras de manera regular, si hubieran sido debidamente planificados”.

<sup>166</sup> C1 (abril) RP N°3 (C41N°402411/24).

C2 (mayo) RP N°3 (C41N°402411/24) y RP N°4 (C41 N°402402).

C3 (junio) RP N°3 (C41N°402411/24), RP N°4 (C41 N°402402) y RP N°5 (C41 N°451362/24),

C4 (julio) RP N°3 (C41N°402411/24), RP N°4 (C41 N°402402), RP N°5 (C41 N°451362/24).

C5 (agosto) RP N°3 y RP N°4 (C41 N°379303/24), RP N°5 (C41 N°451362/24).

C6 (setiembre) RP N°3 y RP N°4 (C41 N°414973/24), RP N°5 (C41 N°451362/24), RP N°6 (C41 N°492070/24).

C7 (octubre) RP N°3, RP N°4 y RP N°5 (C41 N°476735/24), RP N°6 (C41 N°473399/24).

C8 (noviembre) RP N°3, RP N°4, RP N°5 y RP N°6 (C41 N°494474/24).

C9 (diciembre) RP N°3, RP N°4, RP N°5 y RP N°6 (C41 N°510510/24).

<sup>167</sup> IF-2025-36967930-GCABA-IVC, correo electrónico institucional IVC del 11/09/2025 y 16/09/2025, e IF-2025-40575705-GCABA-IVC.

<sup>168</sup> Informe Final de Auditoría “Rehabilitación La Boca” IVC “8. Conclusión”.

<sup>169</sup> “Artículo 1°.- Facúltase a los funcionarios (...) d) Aprobar gastos de imprescindible necesidad en cada Jurisdicción, los cuales justificadamente no pudieren ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado (...). Artículo 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del precedente artículo 1°, pueden comprometerse obligaciones sólo cuando se acrediten las siguientes circunstancias: a) que se trate de operaciones impostergables que aseguren servicios instrumentales o finales esenciales y que, en el caso concreto, deban llevarse a cabo con una celeridad tal que impida someterlas a los procedimientos previstos en los regímenes de compras y contrataciones vigentes; (...)”. (Derogados por Decreto N° 433/16).

<sup>170</sup> Informe Final de Auditoría “Rehabilitación de Complejos Urbanos” IVC. “7. Observaciones: De las Obras por Legítimo Abono. 7.5”.

Seguidamente, se expone la verificación de lo observado desagregada por obra:

**a) “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 25, Casa 79” (EX2024-27098490-GCABA-IVC)**

Conforme el expediente remitido por la UE, se señala que las cotizaciones de obra datan del 18/03/2024, el remito evidencia ejecución de los trabajos del 25/03/2024 al 05/07/2024, y la solicitud de reconocimiento del gasto tramitó el 27/08/2024 en el marco de la causa “MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA” EXP N° 30148/2023” (ANEXO VIII del presente Informe de Auditoría)<sup>171</sup>.

De acuerdo con las acreditaciones obrantes en autos, se advierte demora manifiesta en las gestiones tendientes a satisfacer la necesidad comprometida desde el año 2021<sup>172</sup>, evidenciada en la ausencia de acciones consecuentes con el riesgo y conducentes a dar solución oportuna a la problemática demandada. En particular, durante el período auditado se observa que la falta de planificación integral condicionó presupuestariamente el abordaje de la obra<sup>173</sup>, representando mayor dilación en la atención de la emergencia<sup>174</sup> y mayor costo de los trabajos, atento que el presupuesto informado en la causa fue de \$25.556.948,11 (14/11/2023), resultando su cotización de \$43.451.916,94 (18/03/2024).

En cuanto a la urgencia alegada para el reconocimiento del gasto por legítimo abono<sup>175</sup>, se menciona que la damnificada solicitó al IVC asistencia por sí y por

---

<sup>171</sup> Fuente: Poder Judicial–Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar/EJE-Consulta Pública>.

<sup>172</sup> Pericia (25/10/2021) La vivienda “(...) presenta un alto riesgo para sus habitantes, por las rajaduras que presentan sus paredes, que al estar fuera de plomo aumenta el riesgo de derrumbe. Otro punto crítico es el techo del comedor/cocina donde su estabilidad depende de una columna de madera simplemente apoyada en el piso (...)”.

Pericia (15/01/2023) “(...) el estado de la vivienda ha empeorando con el paso del tiempo y aumentando la condición de alto riesgo para sus habitantes, por las rajaduras que presentan sus paredes ya pasante en los muros, aumentando el riesgo de derrumbe (...). Otro punto crítico es el techo del comedor/cocina donde su estabilidad depende de una columna de madera simplemente apoyada en el piso (...)”.

<sup>173</sup> 24/10/2023 “(...) se está realizando la planilla de cómputo y presupuesto a fin de que la obra en la vivienda de la actora sea incluida en la partida presupuestaria del año próximo. Se deja constancia que dados los tiempos de contratación, habiendo recibido el traslado el 18 del corriente y que el presupuesto 2024 se encuentra en proceso de elaboración, se incluirá como prioridad la vivienda de la amparista”.

14/11/2023 “Siendo que la respuesta de la actora al proyecto de obra final fue el día 11/10/23, es de imposible cumplimiento incluirla en el presupuesto 2023 debido a los procesos administrativos que requiere la ejecución de una obra de tal magnitud y, que es imprevisible anticipar y contemplar una emergencia habitacional por su propia condición de emergencia, por lo que se vuelve imposible la programación de una contingencia como la que nos convoca, quedando sujeta al presupuesto del siguiente año (...). se informa que durante el mes de enero del año entrante se acredita para su ejecución el presupuesto aprobado para el ejercicio 2024. Una vez se disponga del mismo podremos precisar la fecha de inicio de obra”.

27/02/2024 “Esta Dirección General cumple en informar que, el inicio de obra previsto para el día 20 de febrero de 2024 se vio aplazado por cuestiones ajenas a la voluntad de este Organismo, a saber: Atento a la realidad inflacionaria actual, se produjo la necesidad de actualizar la partida presupuestaria y la respectiva adjudicación administrativa que permitirá impulsar la obra (...)”.

<sup>174</sup> Inicio de obra 25/03/2024.

<sup>175</sup> NO-2024-32271290-GCABA-IVC, 27/08/2024 (EX2024-27098490-GCABA-IVC) “Atento a los procedimientos vigentes, esta Dirección General entiende que corresponde a la Subsecretaría

intermedio de la Defensoría el 15/09/2021, 25/11/2021 y 25/02/2022, interponiendo acción de amparo el 14/03/2023 con resolución favorable de fecha 18/04/2023<sup>176</sup>. El 21/07/2023 la DGGIS señaló que se llevará a cabo un relevamiento técnico y social para elaborar el plan de acción. La obra inició el 25/03/2024.

El legítimo abono es un procedimiento de excepción que se funda en la teoría del enriquecimiento sin causa<sup>177</sup>, subsanando la falta de implementación de mecanismos ordinarios de contratación ante situaciones de necesidad o urgencia, a fin de reconocer el costo que representó el beneficio recibido evitando el enriquecimiento de la administración a expensas de otro<sup>178</sup>.

Ahora bien, la persistencia y agravamiento de la emergencia no configura urgencia en los términos del legítimo abono, teniendo en cuenta la falta de inmediatez o nexo temporal entre la problemática y su asistencia.

En este sentido, la atención tardía del reclamo evidencia falta de planificación y gestión deficiente en el abordaje de la necesidad, resultando inadecuado el recurso de excepción aplicado.

A mayor abundamiento, en el marco del reconocimiento del presente gasto el Directorio encomendó *“a la áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”*.<sup>179</sup>

#### **b) “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis” (EX2024-40372355-GCABA-IVC)**

Conforme el expediente remitido por la UE, se señala que las cotizaciones datan del 10/05/2024, los trabajos se ejecutaron del 16/05/2024 al 20/09/2024, y la solicitud de reconocimiento del gasto tramitó el 02/09/2024 en el marco de la causa *“RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO -*

---

*de Integración Social y Hábitat dar conformidad y autorizar el gasto por el cual resulta imprescindible y urgente la contratación de la obra”*.

<sup>176</sup> *“I. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar a las demandadas, GCBA —Dirección General de Gestión e Intervención Social Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat— e IVC, que en el término de cinco (5) días de notificadas de este pronunciamiento, presenten en autos un plan de acción para proceder a la refacción y/o reconstrucción de la vivienda del grupo familiar actor (...). En dicho plan, deberá detallarse de manera clara, concreta y precisa las obras a realizar y el plazo que ellas demandarán. Una vez cumplimentado lo anterior, deberán dar comienzo a las obras —en la medida que las condiciones naturales así lo permitan— de modo inmediato (...).”*

<sup>177</sup> Artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación *“Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”*.

<sup>178</sup> Dictamen IF-2016-13636425-PG Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015 *“El art. 1794 y siguiente del Código Civil y Comercial consagra expresamente la teoría del enriquecimiento sin causa. El enriquecimiento sin causa es el incremento del patrimonio de alguien en detrimento del patrimonio de otro (...).”*

<sup>179</sup> ACDIR-2024-8494-GCABA-IVC.

**VIVIENDA” Expte. 181332/2023-0” (ANEXO IX del presente Informe de Auditoría)<sup>180</sup>**

Atento los antecedentes obrantes en autos, se advierte demora manifiesta en respuesta a la emergencia habitacional conocida por el auditado desde el año 2020<sup>181</sup>, sin evidenciar acciones tendientes a brindar una solución oportuna a la problemática. En particular, durante el período auditado se observa que la falta de planificación integral condicionó el aborgaje de la obra a la designación de autoridades del organismo<sup>182</sup>, resultando mayor dilación en la atención de la necesidad<sup>183</sup>.

A su vez, finalizados los trabajos (30/10/2024) la Defensoría comunicó filtraciones y demás defectos (26/12/2024). A pesar de las distintas intervenciones de la UE a fin de subsanar las deficiencias, e intimación a reparar las filtraciones *“asegurando que las refacciones se realicen en forma correcta (...)”*<sup>184</sup>, el 28/08/2025 el Ministerio Público de la Defensa acreditó persistencia de filtraciones. El 10/09/2025 la DGGIS informó la reestructuración de cubierta y que *“(...) se encuentra ultimando la elaboración del informe final de obra (...)”*. El 24/09/2025 el Ministerio Público solicitó intimar su presentación.<sup>185</sup>

Conforme ello, el 16/10/2025 se requirió al auditado remitir el mencionado documento<sup>186</sup>, respondiendo que *“ante nuevas solicitudes de la Defensoría respecto a la reparación en la vivienda (...), a la fecha no se ha emitido el informe de final de obra, comprometiendo esta Dirección General<sup>187</sup> a realizar un nuevo relevamiento a fin de ejecutar las acciones que correspondan, siempre que las mismas se encuentren dentro de los alcances previstos para esta Dirección”*.<sup>188</sup>

Como se puede observar, pasados 5 años y 9 meses del reclamo administrativo (12/02/2020), 1 año y 11 meses de la sentencia judicial (19/02/2023), y más de

---

<sup>180</sup> Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública.

<sup>181</sup> Pericia (16/12/2020) *“Luego de evaluar las imágenes recibidas, entiendo que no se realizó ninguna mejora en la vivienda de la Sra. Ruiz (...) y en consecuencia el estado de la misma empeoró. Por tal razón, ratifico el análisis remitido en el informe 12/2019 (...). Conclusión: (...) El estado constructivo de la vivienda es deficiente, con un grado de deterioro muy avanzado (...)”*.

Pericia (14/06/2023) El documento señala que no se realizó ninguna mejora en la vivienda respecto del informe realizado el 16/12/2020, y en consecuencia el estado de la misma empeoró considerablemente.

Pericia (07/11/2023) *“No se hicieron mejoras desde el informe entregado a mediados de junio de este año (...). El piso de la vivienda siguió hundiéndose generando una separación entre el techo y la pared del fondo de la vivienda. Dicha pared (...) no estaba bien agarrada y se desprendió la parte superior de la pared, cayendo en el patio del vecino (...)”*.

<sup>182</sup> 06/02/2024 *“(...) atento a la reciente designación de las autoridades competentes y a la falta de autoridad presidencial en el Instituto de la Vivienda, factores indispensables para arbitrar los medios administrativos necesarios para dar inicio a una obra de tal magnitud como lo es la obra de reconstrucción total en la vivienda de la Sra. Ruiz Jesica Anahi, sito en Barrio 21-24, manzana 27, casa 12bis. El equipo de esta Dirección General se encuentra trabajando con la mayor diligencia y urgencia posible para dar una fecha de inicio definitiva para el inicio de dicha obra”*.

<sup>183</sup> Inicio de obra 16/05/2024.

<sup>184</sup> 07/05/2025.

<sup>185</sup> Última actuación del Expediente Judicial 181332/2023-0, al momento del cierre de las tareas de campo.

<sup>186</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>187</sup> DG de Intervención y Emergencia Social (IVC).

<sup>188</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC (07/11/2025)..

1 año de finalizada la obra (30/10/2024), la necesidad aún no ha sido satisfecha en términos de eficacia atento los defectos no advertidos durante la ejecución.

En cuanto a la urgencia alegada para el reconocimiento del gasto por legítimo abono<sup>189</sup>, se menciona que el 12/02/2020 la Defensoría solicitó a la UGIS<sup>190</sup> intervención urgente y respuesta a la situación de emergencia edilicia; el 13/07/2023 diligenció Oficio a la DGGIS señalando las condiciones de precariedad que presentaba la vivienda; el 08/09/2023 diligenció Oficio reiteratorio. Ante la falta de respuesta y derrumbe parcial de un ambiente, el 07/11/2023 diligenció Oficio al IVC. Sin respuesta formal a los pedidos realizados, el 16/11/2023 se interpuso acción de amparo con resolución favorable del 19/12/2023<sup>191</sup>. El auditado presentó el proyecto de obra el 05/12/2023, comenzando los trabajos el 16/05/2024.

El legítimo abono es un procedimiento de excepción que se funda en la teoría del enriquecimiento sin causa<sup>192</sup>, subsanando la falta de implementación de mecanismos ordinarios de contratación ante situaciones de necesidad o urgencia, a fin de reconocer el costo que representó el beneficio recibido evitando el enriquecimiento de la administración a expensas de otro<sup>193</sup>.

Ahora bien, la persistencia y agravamiento de la emergencia no configura urgencia en el marco del legítimo abono, teniendo en cuenta la falta de inmediatez o nexo temporal entre la problemática y su asistencia.

En este sentido, la atención tardía del reclamo evidencia falta de planificación y gestión deficiente en el abordaje de la necesidad, resultando inadecuado el recurso de excepción aplicado.

A mayor abundamiento, en el marco del reconocimiento del presente gasto el Directorio encomendó *“a la áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a*

---

<sup>189</sup> NO-2024-33089744-GCABA-IVC, 02/09/2024 (EX2024-40372355-GCABA-IVC) *“Atento a los procedimientos vigentes, esta Dirección General entiende que corresponde a la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat dar conformidad y autorizar el gasto por el cual resulta imprescindible y urgente la contratación de la obra”*.

<sup>190</sup> El Decreto N° 69/2020 (20/01/2020) estableció que a partir del 01/01/2020 la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) dependiente del MDHYH pasará a la órbita del IVC. Mediante Acta N° 5812/2020/IVC (09/03/2020) se aprobó la modificación parcial de la estructura orgánica incorporando a la Dirección General de Gestión de Intervención Social (DGGIS) como continuadora de la UGGIS.

<sup>191</sup> NO-2024-42864100-GCABA-IVC (EX2024-40372355-GCABA-IVC) Con fecha 19/12/2023 el Juzgado de 1era. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 resolvió *“Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la reconstrucción de la vivienda de Jesica Anahí Ruiz (...). A tales fines, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá realizar la planilla de cómputo y presupuesto correspondiente (...) y acreditar en autos el inicio de la obra y plazo aproximado de finalización el día 5 de febrero de 2024”*

<sup>192</sup> Artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación *“Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”*.

<sup>193</sup> Dictamen IF-2016-13636425-PG Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015 *“El art. 1794 y siguiente del Código Civil y Comercial consagra expresamente la teoría del enriquecimiento sin causa. El enriquecimiento sin causa es el incremento del patrimonio de alguien en detrimento del patrimonio de otro (...)”*.

*soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”.*<sup>194</sup>

**c) “Refuncionalización de Vivienda Barrio 21-24, Manzana 1, Casa 16” (EX-2024-27432700-GCABA-IVC)**

La DGGIS indicó que *“Según los relevamientos realizados se verificó que la vivienda (...) Presentaba grave deterioro en todos los ambientes (...)”*<sup>195</sup>. Asimismo es, en razón de lo expuesto, que no resulta posible acogerse al procedimiento de licitación pública u otros previstos en la normativa vigente, atento que de acudir a los medios normales de contratación, se incurriría en una demora administrativa que pondría en riesgo la salud y las condiciones de vida de los habitantes de los Barrios donde interviene esta Dirección General”.<sup>196</sup>

A fin de conocer el tiempo transcurrido entre la evaluación de la vivienda y ejecución de los trabajos, se solicitó remitir el relevamiento con indicación de fecha, zona relevada (planos de implantación), necesidad identificada y firma.<sup>197</sup> El auditado adjuntó informe fechado 20/05/2024 con detalle de las deficiencias y tareas que se llevaron a cabo para la reconstrucción total de la vivienda.<sup>198</sup>

Atento el período de ejecución de obra (17/03/2024-20/05/2024)<sup>199</sup>, fecha y contenido del documento, la información suministrada no refiere a los antecedentes requeridos. Aún así, dado el grave deterioro expuesto por el auditado<sup>200</sup>, se observa demora en la detección y/o atención de la problemática.

En cuanto a la urgencia alegada en función de la solicitud de reconocimiento del gasto<sup>201</sup>, se señala que el legítimo abono es un procedimiento de excepción que se funda en la teoría del enriquecimiento sin causa<sup>202</sup>, subsanando la falta de implementación de mecanismos ordinarios de contratación ante situaciones de

<sup>194</sup> ACDIR-2024-8591-GCABA-IVC.

<sup>195</sup> *“(...) las paredes eran precarias, de ladrillo común en panderete y madera, la cubierta tenía importantes roturas, filtraciones y su estructura de madera estaba vencida en algunos tramos, no poseía puertas, solamente la de ingreso a la vivienda, tampoco poseía ventanas y la instalación eléctrica era precaria e insegura”.*

<sup>196</sup> EX-2024-27432700-GCABA-IVC.

<sup>197</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>198</sup> IF-2025-46441723-GCABA-IVC (28/10/2025).

<sup>199</sup> RM-2024-27436733-GCABA-IVC (19/07/2024).

<sup>200</sup> IF-2025-46441723-GCABA-IVC *“Se constató un grave deterioro en la totalidad de los ambientes, observándose muros ejecutados con materiales precarios (ladrillo común en panderete y paneles de madera), cubierta con importantes roturas y filtraciones, y estructura portante de madera con signos de vencimiento y deformación en varios tramos. Asimismo, la vivienda carece de carpinterías adecuadas, conservando únicamente la puerta de acceso principal, sin presencia de puertas interiores ni ventanas. La instalación eléctrica existente se encuentra en condiciones deficientes y de riesgo, sin la correspondiente protección ni canalización reglamentaria”.*

<sup>201</sup> NO-2024-26083223-GCABA-IVC, 08/07/2024 *“(...) dado la gravedad y emergencia de la situación, se solicita tenga a bien reconocer y aprobar el gasto, por el cual resultó imprescindible y urgente la contratación de la obra “Refuncionalización de Vivienda Barrio 21-24, Manzana 1, Casa 16” (...).”*

<sup>202</sup> Artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación *“Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”.*

necesidad o urgencia, a fin de reconocer el costo que representó el beneficio recibido evitando el enriquecimiento de la administración a expensas de otro.<sup>203</sup>

Ahora bien, la tardía identificación y/o asistencia de la emergencia no configura urgencia en los términos del legítimo abono, teniendo en cuenta la falta de inmediatez o nexo temporal entre la problemática y su atención. En este sentido, la demora evidencia falta de planificación y gestión deficiente en el abordaje de la necesidad, resultando inadecuado el recurso de excepción aplicado.

A mayor abundamiento, en el marco de la aprobación del presente gasto por legítimo abono, el directorio encomendó *“a la áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”*.<sup>204</sup>

#### **d) “Instalación de la Red Eléctrica en Barrio 21-24, sobre calle Orma CT 15” (EX-2024-39056264-GCABA-IVC)**

Conforme el expediente remitido por la UE, se menciona que las cotizaciones tienen fecha 30/08/2024 y el Remito evidencia ejecución del 09/09/2024 al 18/10/2024. Previa finalización de obra, el 14/10/2024 la DGGIS señaló que *“con motivo de los permanentes relevamientos (...) se ha detectado que debido al crecimiento demográfico del sector que resulta en un aumento del consumo eléctrico se hace necesaria la redistribución de la red eléctrica (...). Esto indica (...) la necesidad de una intervención de urgencia con el objeto de evitar cualquier peligro sobre la integridad física y salud de los habitantes de las viviendas del mencionado sector, teniendo en consideración la situación de vulnerabilidad que atraviesan”*. En tanto, el 24/10/2024 indicó *“Que la urgencia se justifica en que las tareas (...) fueron comprometidas en la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0”<sup>205</sup>, celebrada el 17 de octubre del corriente” (ANEXO X del presente Informe de Auditoría).*

En función de las acreditaciones obrantes en la causa judicial, se advierte demora manifiesta en las gestiones tendientes a abordar la emergencia eléctrica, evidenciada en intervenciones dilatorias, acciones deficientes, y falta de cumplimiento oportuno de la sentencia definitiva.<sup>206</sup> En particular, durante el

<sup>203</sup> Dictamen IF-2016-13636425-PG Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015 *“El art. 1794 y siguiente del Código Civil y Comercial consagra expresamente la teoría del enriquecimiento sin causa. El enriquecimiento sin causa es el incremento del patrimonio de alguien en detrimento del patrimonio de otro (...)”*.

<sup>204</sup> ACDIR-2024-8436-GCABA-IVC.

<sup>205</sup> Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública.

<sup>206</sup> 26/11/2010 Acción de amparo colectivo solicitando se ordene al GCBA elaborar un plan integral para *“la eliminación y superación del inaceptable estado de riesgo eléctrico existente y de falla estructural en la regularidad y suficiencia en el servicio. (...)”*.

18/02/2011 el Juez interviniente hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al GCBA: *“2 – Elaborar un plan de obras para disminuir el riesgo eléctrico en la villa 21/24 realizando las reparaciones urgentes que resultaran necesarias (...)”*.

período 2024 se observa postergación de la convocatoria a las mesas técnicas, teniendo en cuenta que el 01/03/2024 se intimó a que en 10 días hábiles informe la modalidad de coordinación de la Mesa, el 08/04/2024 la DGGIS se limitó a definir la programación sin indicación de fechas, el 09/08/2024 la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social solicitó se lo intime a fijar fecha, celebrando la primer reunión de trabajo el 10/09/2024.

En cuanto al reconocimiento del gasto, la DGGIS refirió “que la modalidad de contratación se realizará en el marco del Decreto N°433/GCABA/2016”<sup>207</sup>, y la Subsecretaría de Intervención Social y Hábitat resolvió aprobar el gasto de imprescindible necesidad y “Adjudicar en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016 (...) la contratación del servicio (...)”<sup>208</sup>.

Al respecto, el Decreto N° 433/16 no configura una modalidad de contratación sino un mecanismo de pago excepcional sujeto a previsiones restrictivas<sup>209</sup>, a fin de garantizar transparencia en el ejercicio de su aplicación. Asimismo, resulta impropio “adjudicar” los trabajos cuando ya fueron ejecutados.

Por otro lado, si bien el acto administrativo establece la contratación de un servicio, el objeto del gasto constituye ejecución de obra.<sup>210</sup> En este sentido, la

---

26/09/2012 Cámara de Apelaciones “disponer cautelarmente: 1) que la parte demandada adopte de forma inmediata todas las medidas urgentes que sean necesarias para eliminar el riesgo eléctrico (...); 2) asegurado el objetivo primario indicado precedentemente, el gobierno deberá: a) elaborar un plan de obras referido a las acciones no urgentes que sean necesarias para disminuir el riesgo eléctrico en el barrio (...)”. En conclusión se impone la necesidad de que la Administración local revierta tal omisión elaborando un Proyecto Integral (...)”.

09/12/2013 el Juez interviniente dictó sentencia definitiva y ordenó al GCBA “la elaboración de un “Proyecto Eléctrico Adecuado” (...) en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (...)”.

29/12/2023 Sala I de la Cámara de Apelaciones “(...) no cabe más que concluir que —ante la falta de presentación del “Plan Eléctrico Adecuado”— no puede inferirse que las obras que se hicieron o aquellas vayan a realizarse en el barrio sirvan para garantizar la disminución o definitiva superación del riesgo eléctrico (...). Además debe indicarse que tampoco se acreditó en autos que las tareas llevadas a cabo hubieren sido validadas por el ENRE (...). En ese mismo sentido, debe señalarse que las presentaciones hechas por el Gobierno tampoco dan cuenta de las partidas presupuestarias que habrían sido afectadas a la ejecución del mentado plan de intervención. En el contexto descripto, no puede considerarse que las acciones que viene desplegando el Gobierno local dentro del Barrio —tendientes a mitigar el riesgo eléctrico— constituyan una conducta adecuada y suficiente para dar acabado cumplimiento a la sentencia recaída en este proceso (...)”.

<sup>207</sup> IF-2024-38936410-GCABA-IVC, 14/10/2024 (EX-2024-39056264-GCABA-IVC) “Es pertinente destacar que las obras nuevas antes indicadas deben enmarcarse en el procedimiento solicitado, toda vez que el objeto de la Licitación Pública en curso N ° 26/22 de mantenimiento eléctrico en villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios no estipula este tipo de intervenciones”.

<sup>208</sup> RESOL-2024-635-GCABA-IVC (29/10/2024).

<sup>209</sup> Texto actualizado “Artículo 3°. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente (...), sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: “a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente (...)”.

<sup>210</sup> Instalación de la red eléctrica Barrio 21-24, sobre calle Orma CT 15 “Memoria. Objeto: El presente proyecto tiene como finalidad determinar los lineamientos para el desarrollo de las obras (...)”. Descripción general: La primera etapa será la instalación de líneas de distribución de 3x95 +1 x50 mm<sup>2</sup>, sobre la calle Orma la cual será alimentada por el centro compacto de transformación CT 79026. La segunda etapa se realizará la transferencia de las conexiones domiciliarias desde

Procuración General de la Ciudad definió el Decreto N° 433/16 como *“un medio excepcional de aprobación de gastos, y que no debe ser utilizado para sustituir los procedimientos administrativos de selección del cocontratista de la Administración Activa previstos por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su reglamentación<sup>211</sup>”*.<sup>212</sup> Cabe señalar que la AGCBA ya había observado el uso incorrecto del mecanismo de pago para la contratación de obras.<sup>213</sup> En función de ello, el objeto del presente gasto no se adecuaba a la normativa aplicada.

Asimismo, se advierte que la demora histórica en la atención de la problemática evidencia falta de planificación y gestión deficiente en el abordaje del riesgo, y no una condición de urgencia actual. La invocación de un mecanismo de pago de excepción o extraordinario requiere una circunstancia de igual característica.

**e) “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla, manzanas 3 y 4” (EX-2024-42470345- GCABA-IVC)**

Conforme el expediente remitido por la UE, se menciona que las cotizaciones tienen fecha 24/10/2024, 25/10/2024 y 28/10/2024, y el Remito evidencia ejecución del 31/10/2024 al 27/11/2024. Previa finalización de obra, el 21/11/2024 la DGGIS señaló que las *“tareas se realizaron ante la necesidad de aumentar la oferta eléctrica en el sector antes mencionado, debido a la sobrecarga de las líneas, que, sumado al aumento de consumo, derivan en un significativo riesgo eléctrico para los vecinos del barrio (...). Que la urgencia se justifica en que las tareas de tendido eléctrico en las manzanas 3 y 4 del Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla se encuentra dentro de lo abarcado por la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0”<sup>214</sup> (Ver ANEXO X del presente Informe de Auditoría).*

---

*la red existente que se encuentra deteriorada al nuevo tendido. La tercera etapa consiste en la puesta en valor de las líneas existentes aptas (...). La cuarta etapa consiste en dejar dispuestas las líneas puestas en valor como así también las líneas nuevas para ser reconectada al Nuevo CT 15 (...). La planilla de cómputo contiene itemizado “Documentación ejecutiva. Planos conforme a obra”. (EX-2024-39056264-GCABA-IVC)*

<sup>211</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“Artículo 1°.- Objeto- La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios (...).”*

<sup>212</sup> Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.21.09 “Reconocimiento de Gastos en virtud del Decreto 433/16 y Cajas Chicas Especiales. Ministerio de Salud”. *“Mediante Nota AGCBA N°435/2021, DGSALUD N° 72, con fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, remita los informes, resoluciones y/o dictámenes realizados relacionados con el objeto de auditoría emitidos en el periodo correspondiente al año 2020. A los requerimientos de información efectuados, por medio de email oficial a la AGCBA Dirección de Salud, detalló “(...) que si bien, en las áreas de la estructura interna de la Procuración General de la CABA, no habían tramitado dictámenes relacionados con el objeto de auditoría dentro del periodo solicitado, contaban con un dictamen legal del Procurador General, mediante el cual, se pronunció y realizó un análisis respecto a la utilización de la herramienta jurídica como es el Decreto N° 433/16”.*

<sup>213</sup> Proyecto N° 1.12.06. Observaciones 6.21 *“Incorrecto uso del Decreto N° 556/10 y su modificatorio N° 752/10 para la aprobación de gasto referido a la contratación de la obra (...).”*

<sup>214</sup> Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública.

En función de las acreditaciones obrantes en la causa judicial, se advierte demora manifiesta en las gestiones tendientes a abordar la emergencia eléctrica, evidenciada en intervenciones dilatorias, acciones deficientes, y falta de cumplimiento oportuno de la sentencia definitiva.<sup>215</sup> En particular, durante el período 2024 se observa postergación de la convocatoria a las mesas técnicas, teniendo en cuenta que el 01/03/2024 se intimó a que en 10 días hábiles informe la modalidad de coordinación de la Mesa, el 08/04/2024 la DGGIS se limitó a definir la programación sin indicación de fechas, el 09/08/2024 la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social solicitó se lo intime a fijar fecha, celebrando la primer reunión de trabajo el 10/09/2024.

En cuanto al reconocimiento del gasto, la DGGIS refirió *“que la modalidad de contratación se realizará en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016”*<sup>216</sup> y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat resolvió autorizar y aprobar el gasto de imprescindible necesidad, y *“Adjudicar en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016 (...) la contratación del servicio (...)”*<sup>217</sup>.

Al respecto, el Decreto N° 433/16 no configura una modalidad de contratación sino un mecanismo de pago excepcional sujeto a previsiones restrictivas<sup>218</sup>, a fin

---

<sup>215</sup> 26/11/2010 Acción de amparo colectivo solicitando se ordene al GCBA elaborar un plan integral para *“la eliminación y superación del inaceptable estado de riesgo eléctrico existente y de falla estructural en la regularidad y suficiencia en el servicio. (...)”*.

18/02/2011 el Juez interviniente hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al GCBA: *“2 – Elaborar un plan de obras para disminuir el riesgo eléctrico en la villa 21/24 realizando las reparaciones urgentes que resultaran necesarias (...)”*.

26/09/2012 Cámara de Apelaciones *“disponer cautelarmente: 1) que la parte demandada adopte de forma inmediata todas las medidas urgentes que sean necesarias para eliminar el riesgo eléctrico (...); 2) asegurado el objetivo primario indicado precedentemente, el gobierno deberá: a) elaborar un plan de obras referido a las acciones no urgentes que sean necesarias para disminuir el riesgo eléctrico en el barrio (...). En conclusión se impone la necesidad de que la Administración local revierta tal omisión elaborando un Proyecto Integral (...)”*.

09/12/2013 el Juez interviniente dictó sentencia definitiva y ordenó al GCBA *“la elaboración de un “Proyecto Eléctrico Adecuado” (...) en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (...)”*.

29/12/2023 Sala I de la Cámara de Apelaciones *“(...) no cabe más que concluir que —ante la falta de presentación del “Plan Eléctrico Adecuado”— no puede inferirse que las obras que se hicieron o aquellas vayan a realizarse en el barrio sirvan para garantizar la disminución o definitiva superación del riesgo eléctrico (...). Además debe indicarse que tampoco se acreditó en autos que las tareas llevadas a cabo hubieren sido validadas por el ENRE (...). En ese mismo sentido, debe señalarse que las presentaciones hechas por el Gobierno tampoco dan cuenta de las partidas presupuestarias que habrían sido afectadas a la ejecución del mentado plan de intervención. En el contexto descripto, no puede considerarse que las acciones que viene desplegando el Gobierno local dentro del Barrio —tendientes a mitigar el riesgo eléctrico— constituyan una conducta adecuada y suficiente para dar acabado cumplimiento a la sentencia recaída en este proceso (...)”*.

<sup>216</sup> IF-2024-43991552-GCABA-IVC, 21/11/2024 (EX-2024-42470345- GCABA-IVC) *“Es pertinente destacar que las obras nuevas antes indicadas deben realizarse mediante el procedimiento que se solicita, y toda vez que el objeto de la Licitación Pública en curso N° 26/22 de mantenimiento eléctrico en villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios no estipula este tipo de intervenciones”*.

<sup>217</sup> RESOL-2024-754-GCABA-IVC (11/12/2024).

<sup>218</sup> Texto actualizado *“Artículo 3°. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente (...), sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: “a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente (...)”*.

de garantizar transparencia en el ejercicio de su aplicación. Asimismo, resulta impropio “adjudicar” los trabajos más aún cuando ya fueron ejecutados.

Por otro lado, si bien el acto administrativo establece la contratación de un servicio, el objeto del gasto constituye ejecución de obra.<sup>219</sup> En este sentido, la Procuración General de la Ciudad definió el Decreto N° 433/16 como “*un medio excepcional de aprobación de gastos, y que no debe ser utilizado para sustituir los procedimientos administrativos de selección del cocontratista de la Administración Activa previstos por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su reglamentación*”<sup>220,221</sup> Cabe señalar que la AGCBA ya había observado el uso incorrecto del mecanismo de pago para la contratación de obras.<sup>222</sup> En función de ello, el objeto del presente gasto no se adecúa a la normativa aplicada.

Asimismo, se advierte que la demora histórica en la atención de la problemática evidencia falta planificación y gestión deficiente en el abordaje del riesgo, y no una condición de urgencia actual. La invocación de un mecanismo de pago de excepción o extraordinario requiere una circunstancia de igual característica.

#### **f) “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tres Rosas” (EX-2024-43352479- GCABA-IVC)**

Conforme el expediente remitido por la UE, se menciona que las cotizaciones tienen fecha 12/11/2024, 13/11/2024 y 15/11/2024, y el Remito evidencia ejecución del 19/11/2024 al 09/12/2024. Previa finalización de obra, el

---

<sup>219</sup> Tendido eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla manzanas 3 y 4 “*MEMORIA DESCRIPTIVA. Objeto: El presente proyecto tiene como finalidad determinar los lineamientos para el desarrollo de las obras necesarias para dotar de energía eléctrica a las viviendas localizadas en el Barrio 21-24 sector Tierra Amarilla Manzana 3 y 4 desde la Subestación Transformadora N° 79355 sita en la calle Zavaleta 1050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante nuevas líneas de distribución, verificando que la red existente se encuentra: 1- Atravesando por el interior de numerosas viviendas. 3- Apoyadas sobre losas o en las cubiertas de las construcciones. 2-Sostenida por rieres ferroviarios (metálicos) utilizados como postes. En la actualidad el ferrocarril Belgrano Cargas dejó de circular, permitiendo realizar tendidos aéreos por el sendero peatonal que separa la manzana 3 de la manzana 4, linderas a la antigua vía del tren actualmente en desuso. Por el mencionado sendero se instalará una nueva red eléctrica que contempla la alimentación con Líneas Aéreas Preensambladas en baja tensión (380/220V)*” La planilla de cómputo contiene itemizado “Documentación ejecutiva. Planos conforme a obra”. (EX-2024-42470345-GCABA-IVC).

<sup>220</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “*Artículo 1°.- Objeto- La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios (...)*”.

<sup>221</sup> Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.21.09 “Reconocimiento de Gastos en virtud del Decreto 433/16 y Cajas Chicas Especiales. Ministerio de Salud”. “*Mediante Nota AGCBA N°435/2021, DGSALUD N° 72, con fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, remita los informes, resoluciones y/o dictámenes realizados relacionados con el objeto de auditoría emitidos en el periodo correspondiente al año 2020. A los requerimientos de información efectuados, por medio de email oficial a la AGCBA Dirección de Salud, detalló “(...) que si bien, en las áreas de la estructura interna de la Procuración General de la CABA, no habían tramitado dictámenes relacionados con el objeto de auditoría dentro del periodo solicitado, contaban con un dictamen legal del Procurador General, mediante el cual, se pronunció y realizó un análisis respecto a la utilización de la herramienta jurídica como es el Decreto N° 433/16*”.

<sup>222</sup> Proyecto N° 1.12.06. Observaciones 6.21 “*Incorrecto uso del Decreto N° 556/10 y su modificadorio N° 752/10 para la aprobación de gasto referido a la contratación de la obra (...)*”.

13/12/2024 la DGGIS señaló que *“El sector de referencia se encontraba con una sobrecarga generada por la insuficiente e inadecuada instalación eléctrica producto fundamentalmente del incremento demográfico que conllevó a un mayor aumento del consumo, agrava la situación la extensión de ambientes y edificación de nuevas viviendas sobre los espacios donde se encontraban establecidas, estas circunstancias originaron un constante riesgo eléctrico debido al deficiente suministro, la cercanía de las viviendas a las estructuras de la red eléctrica, el mal funcionamiento, riesgo de descargas, falta de tensión y sucesivos cortes. En este sentido es que, las tareas encomendadas revisten el carácter de urgentes (...). Asimismo, se destaca que las intervenciones se encuentran dentro de lo abarcado por la mesa técnica de mitigación del riesgo eléctrico en el marco de los autos caratulados "ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Número: EXP 39716/2010-0”<sup>223</sup>. (Ver ANEXO X del presente Informe de Auditoría).*

En función de las acreditaciones obrantes en la causa judicial, se advierte demora manifiesta en las gestiones tendientes a abordar la emergencia eléctrica, evidenciada en intervenciones dilatorias, acciones deficientes, y falta de cumplimiento oportuno de la sentencia definitiva.<sup>224</sup> En particular, durante el período 2024 se observa postergación de la convocatoria a las mesas técnicas, teniendo en cuenta que el 01/03/2024 se intimó a que en 10 días hábiles informe la modalidad de coordinación de la Mesa, el 08/04/2024 la DGGIS se limitó a definir la programación sin indicación de fechas, el 09/08/2024 la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social solicitó se lo intime a fijar fecha, celebrando la primer reunión de trabajo el 10/09/2024.

---

<sup>223</sup> Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gov.ar>. EJE -Consulta Pública.

<sup>224</sup> 26/11/2010 Acción de amparo colectivo solicitando se ordene al GCBA elaborar un plan integral para *“la eliminación y superación del inaceptable estado de riesgo eléctrico existente y de falla estructural en la regularidad y suficiencia en el servicio. (...)”*.

18/02/2011 el Juez interviniente hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al GCBA: *“2 – Elaborar un plan de obras para disminuir el riesgo eléctrico en la villa 21/24 realizando las reparaciones urgentes que resultaran necesarias (...)”*.

26/09/2012 Cámara de Apelaciones *“disponer cautelarmente: 1) que la parte demandada adopte de forma inmediata todas las medidas urgentes que sean necesarias para eliminar el riesgo eléctrico (...); 2) asegurado el objetivo primario indicado precedentemente, el gobierno deberá: a) elaborar un plan de obras referido a las acciones no urgentes que sean necesarias para disminuir el riesgo eléctrico en el barrio (...)”*. En conclusión se impone la necesidad de que la Administración local revierta tal omisión elaborando un Proyecto Integral (...).

09/12/2013 el Juez interviniente dictó sentencia definitiva y ordenó al GCBA *“la elaboración de un “Proyecto Eléctrico Adecuado” (...) en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (...)”*.

29/12/2023 Sala I de la Cámara de Apelaciones *“(…) no cabe más que concluir que —ante la falta de presentación del “Plan Eléctrico Adecuado”— no puede inferirse que las obras que se hicieron o aquellas vayan a realizarse en el barrio sirvan para garantizar la disminución o definitiva superación del riesgo eléctrico (...). Además debe indicarse que tampoco se acreditó en autos que las tareas llevadas a cabo hubieren sido validadas por el ENRE (...). En ese mismo sentido, debe señalarse que las presentaciones hechas por el Gobierno tampoco dan cuenta de las partidas presupuestarias que habrían sido afectadas a la ejecución del mentado plan de intervención. En el contexto descripto, no puede considerarse que las acciones que viene desplegando el Gobierno local dentro del Barrio —tendientes a mitigar el riesgo eléctrico— constituyan una conducta adecuada y suficiente para dar acabado cumplimiento a la sentencia recaída en este proceso (...)”*.

En cuanto al reconocimiento del gasto, la DGGIS refirió “que la modalidad de contratación se realizará en el marco del Decreto N°433/GCABA/2016”<sup>225</sup> y la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat resolvió aprobar el gasto de imprescindible necesidad y “Adjudicar en el marco del Decreto N° 433/GCABA/2016 (...) la contratación del servicio (...)”<sup>226</sup>.

Al respecto se menciona que el Decreto N° 433/16 no configura una modalidad de contratación sino un mecanismo de pago excepcional sujeto a previsiones restrictivas<sup>227</sup>, a fin de garantizar transparencia en el ejercicio de su aplicación. Asimismo, resulta impropio “adjudicar” los trabajos más aún cuando ya fueron ejecutados.

Por otro lado, si bien el acto administrativo establece la contratación de un servicio, el objeto del gasto constituye ejecución de obra.<sup>228</sup> En este sentido, la Procuración General de la Ciudad definió el Decreto N° 433/16 como “un medio excepcional de aprobación de gastos, y que no debe ser utilizado para sustituir los procedimientos administrativos de selección del cocontratista de la Administración Activa previstos por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su reglamentación”<sup>229,230</sup> Cabe señalar que la AGCBA ya había

<sup>225</sup> IF-2024-47017921-GCABA-IVC, 13/12/2024 (EX-2024-43352479- GCABA-IVC) “Es pertinente destacar que las obras nuevas antes indicadas deben realizarse mediante el procedimiento que se solicita, y toda vez que el objeto de la Licitación Pública en curso N° 26/22 de mantenimiento eléctrico en villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios no estipula este tipo de intervenciones”.

<sup>226</sup> RESOL-2024-784-GCABA-IVC (26/12/2024).

<sup>227</sup> Texto actualizado “Artículo 3°. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente (...), sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: “a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente (...)”.

<sup>228</sup> Tendido eléctrico en el Barrio 21-24 sector Tres Rosas. “MEMORIA DESCRIPTIVA. Objeto: El presente proyecto tiene como finalidad determinar los lineamientos para el desarrollo de las obras necesarias para dotar de energía eléctrica a las viviendas localizadas en el Barrio 21-24 sector Tres Rosas sobre calle Ascasubi desde la Subestación Transformadora N° 79026 sita en la calle Ascasubi esquina calle Luna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante nuevas líneas de distribución. Descripción general: Trabajos Sobre calle Padre de la Sierra: En la primera etapa se instalará una línea de distribución de 3x95 +1 x50 mm<sup>2</sup>, sobre calle Padre de la Sierra entre las calles Ascasubi y Zepita, continuará por el pasillo hasta la intercepción con la calle Luna, desde el centro de transformación. También se colocara un nuevo tendido en la manzana 27 sobre el predio deportivo, previamente se colocarán postes y ménsulas. En la segunda etapa se realizarán las conexiones domiciliarias al nuevo tendido. La tercera etapa consiste en el retiro de las líneas de distribución existentes que se encuentran deterioradas y cruzando por encima de las cubiertas de las viviendas” La planilla de cómputo contiene itemizado “Documentación ejecutiva. Planos conforme a obra”. (EX2024-43352479-GCABA-IVC).

<sup>229</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Artículo 1°.- Objeto- La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios (...)”.

<sup>230</sup> Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.21.09 “Reconocimiento de Gastos en virtud del Decreto 433/16 y Cajas Chicas Especiales. Ministerio de Salud”. “Mediante Nota AGCBA N°435/2021, DGSALUD N° 72, con fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, remita los informes, resoluciones y/o dictámenes realizados relacionados con el objeto de auditoría emitidos en el periodo correspondiente al año 2020. A los requerimientos de información efectuados, por medio de email oficial a la AGCBA Dirección de Salud, detalló “(...) que si bien, en las áreas de la estructura interna de la Procuración General de la CABA, no habían tramitado dictámenes relacionados con el objeto de auditoría dentro del

observado el uso incorrecto del mecanismo de pago para la contratación de obras.<sup>231</sup> En función de ello, el objeto del presente gasto no se adecuaba a la normativa aplicada.

Asimismo, se advierte que la demora histórica en la atención de la problemática evidencia falta de planificación y gestión deficiente en el abordaje del riesgo, y no una condición de urgencia actual. La invocación de un mecanismo de pago de excepción o extraordinario requiere una circunstancia de igual característica.

**g) “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Pavimento Alegre, manzana 4” (EX2024-24799786-GCABA-IVC)**

La DGGIS indicó que *“con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización, conforme sus responsabilidades primarias y debido al crecimiento demográfico, se ha detectado que, en la manzana 4 del Barrio 21-24 (sector Pavimento Alegre), los conductores existentes se encuentran deteriorados debido al alto consumo, la precaria e inadecuada instalación eléctrica, así como también debido a las décadas de uso y falta de mantenimiento, lo que genera un estado de riesgo eléctrico y peligro constante”*.<sup>232</sup>

A fin de conocer el tiempo transcurrido entre la detección del déficit y la ejecución de los trabajos, se solicitó remitir el relevamiento con indicación de fecha, zona relevada (planos de implantación), necesidad identificada y firma.<sup>233</sup> El auditado adjuntó informe fechado 10/07/2024 con descripción de la problemática<sup>234</sup> y las tareas realizadas.<sup>235</sup>

Atento el período de ejecución de obra (27/05/2024-05/07/2024)<sup>236</sup>, fecha y contenido del documento, la información suministrada no refiere a los antecedentes requeridos. Aún así, dado el deterioro por *“alto consumo”, “precaria e inadecuada instalación eléctrica”* y *“décadas de uso y falta de mantenimiento”*, se advierte demora en la detección y/o atención de la necesidad comprometida.

En cuanto al reconocimiento del gasto, la DGGIS señaló que *“El presente gasto se encuadra en el Decreto N° 433/GCBA/2016 en virtud de la necesidad de realizar las tareas de renovación eléctrica (...)”*<sup>237</sup>, y la Subsecretaría de

---

*periodo solicitado, contaban con un dictamen legal del Procurador General, mediante el cual, se pronunció y realizó un análisis respecto a la utilización de la herramienta jurídica como es el Decreto N° 433/16”*.

<sup>231</sup> Proyecto N° 1.12.06. Observaciones 6.21 *“Incorrecto uso del Decreto N° 556/10 y su modificatorio N° 752/10 para la aprobación de gasto referido a la contratación de la obra (...)”*.

<sup>232</sup> IF-2024-29006000-GCABA-IVC, 02/08/2024 (EX-2024-24799786-GCABA-IVC).

<sup>233</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>234</sup> *“El sector de referencia no contaba con una red formal de distribución eléctrica, registrándose que las viviendas obtenían el suministro mediante tendidos precarios de conductores que recorrían largas distancias hasta alcanzar la conexión con el cable principal de distribución existente”*.

<sup>235</sup> IF-2025-46441723-GCABA-IVC (28/10/2025).

<sup>236</sup> EX-2024-24799786-GCABA-IVC (Remito, 10/07/2024).

<sup>237</sup> IF-2024-26619607-GCABA-IVC, 12/07/2024 (EX-2024-24799786-GCABA-IVC) *“A los fines de establecer y determinar los motivos que conllevaron a la erogación del gasto, dichas tareas se realizaron ante la precariedad de las instalaciones y riesgo eléctrico (...). Por todo lo hasta aquí expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde que la Gerencia General solicite que se dicte el acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca y apruebe el gasto como de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N.º 433/GCBA/2016”*.

Integración Social y Hábitat aprobó el gasto de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016, correspondiente a “(...) *la contratación del servicio (...)*”<sup>238</sup>. Al respecto se menciona que el Decreto N° 433/16 es un mecanismo de pago excepcional sujeto a previsiones restrictivas<sup>239</sup>, a fin de garantizar transparencia en el ejercicio de su aplicación.

Cabe señalar que si bien el acto administrativo refiere a la contratación de un servicio, el objeto del gasto constituye ejecución de obra<sup>240</sup>. En este sentido, la Procuración General de la Ciudad definió el Decreto N° 433/16 como “*un medio excepcional de aprobación de gastos, y que no debe ser utilizado para sustituir los procedimientos administrativos de selección del cocontratista de la Administración Activa previstos por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su reglamentación*”<sup>241, 242</sup>. Se pone de resalto que la AGCBA ya había observado el uso incorrecto del mecanismo de pago para la contratación de obras.<sup>243</sup> En función de ello, el objeto del presente gasto no se adecúa a la normativa aplicada.

A su vez, la tardía identificación y/o asistencia de la problemática evidencia falta planificación y gestión deficiente en el abordaje del riesgo, y no una condición de urgencia actual. La invocación de un mecanismo de pago de excepción o extraordinario requiere una circunstancia de igual característica.

#### **h) “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Loma Alegre, manzana 4” (EX2024-24788965-GCABA-IVC)**

La DGGIS indicó que “*con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización, conforme sus responsabilidades primarias y debido al crecimiento demográfico, se ha detectado que, en la manzana 4 del Barrio 21-*

<sup>238</sup> RESOL-2024-462-GCABA-IVC (20/08/2024) .

<sup>239</sup> Texto actualizado “*Artículo 3°. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente (...), sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: “a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente (...)*”.

<sup>240</sup> Planilla de Cotización “(...) *a los efectos de solicitarle la cotización de la obra a realizarse en el Barrio 21-24*”, itemizando entre otras tareas “Documentación Ejecutiva, planos conforme a obra” (IF-2024-25386378-GCABA-IVC, 03/07/2024 - EX-2024-24799786-GCABA-IVC).

<sup>241</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “*Artículo 1°.- Objeto- La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios (...)*”.

<sup>242</sup> Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.21.09 “Reconocimiento de Gastos en virtud del Decreto 433/16 y Cajas Chicas Especiales. Ministerio de Salud”. “*Mediante Nota AGCBA N°435/2021, DGSALUD N° 72, con fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, remita los informes, resoluciones y/o dictámenes realizados relacionados con el objeto de auditoría emitidos en el periodo correspondiente al año 2020. A los requerimientos de información efectuados, por medio de email oficial a la AGCBA Dirección de Salud, detalló “(...) que si bien, en las áreas de la estructura interna de la Procuración General de la CABA, no habían tramitado dictámenes relacionados con el objeto de auditoría dentro del periodo solicitado, contaban con un dictamen legal del Procurador General, mediante el cual, se pronunció y realizó un análisis respecto a la utilización de la herramienta jurídica como es el Decreto N° 433/16*”.

<sup>243</sup> Proyecto N° 1.12.06. Observaciones 6.21 “*Incorrecto uso del Decreto N° 556/10 y su modificadorio N° 752/10 para la aprobación de gasto referido a la contratación de la obra (...)*”.

24 (sector Loma Alegre), se hace necesaria la instalación de líneas de la red eléctrica desde la red existente hasta las conexiones domiciliarias debido a la ausencia de las mismas.<sup>244</sup>

A fin de conocer el tiempo transcurrido entre la detección del déficit y la ejecución de los trabajos, se solicitó remitir el relevamiento con indicación de fecha, zona relevada (planos de implantación), necesidad identificada y firma.<sup>245</sup> El auditado adjuntó informe fechado 10/07/2024 con indicación de la problemática y las tareas realizadas<sup>246, 247</sup>.

Atento el período de ejecución de obra (27/05/2024-05/07/2024)<sup>248</sup>, fecha y contenido del documento, la información suministrada no refiere a los antecedentes requeridos. Sin embargo, del relevamiento y análisis de la causa “ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”<sup>249</sup>, se desprende que con fecha 09/03/2022<sup>250</sup> el IVC informó que “Dado la situación en el barrio, se realizó un análisis sobre la oferta de potencia de energía eléctrica, para ello se sectorizó el mismo en 5 áreas: Tierra Amarilla, Macizo, Tres Rosas, Loma Alegre y San Blas. Como resultado de ello, y conforme fue expresado por este Instituto en la audiencia celebrada el pasado 24.02.2022, se concluyó que en primer lugar debían realizarse medidas tendientes a la ampliación de oferta energética, como primer medida en virtud de disminuir el riesgo eléctrico (...). Esto dio como resultado déficits de potencia de 32.144 Kw. Que representa la instalación de 17 Centros de Transformación (CTs)”<sup>251</sup>. En virtud de lo informado, el 23/03/2022 se presentó la Defensoría General de la CABA refiriendo que “los trabajos descriptos por personal técnico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, están circunscriptos al aumento de potencia en los sectores Tierra Amarilla, Macizo, Tres Rosas, Loma Alegre y San Blas, mediante la colocación de cinco (5) transformadores (...). En la recorrida realizada se pudo verificar que de los cinco (5) transformadores visitados, en tan solo dos (2) de ellos se finalizó la totalidad de las obras previstas (...). En el recorrido se pudo cotejar las precarias condiciones en que se encuentra el barrio. En este aspecto, se verificó una infinidad de cables que cruzan los pasillos del barrio a la altura de los habitantes, sin las medidas de protección necesarias (...)”.

Conforme lo expuesto en autos, el auditado conocía o tomó conocimiento de la problemática y las tareas necesarias para disminuir el riesgo eléctrico a principios del 2022.

En cuanto al reconocimiento del gasto, la DGGIS señaló que “El presente gasto se encuadra en el Decreto N° 433/GCBA/2016 en virtud de la necesidad de

<sup>244</sup> IF-2024-21048901-GCABA-IVC, 19/08/2024 (EX2024-24788965-GCABA-IVC).

<sup>245</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>246</sup> “El sector de referencia carecía de una red de distribución eléctrica formal. Las viviendas se encontraban conectadas al suministro mediante conductores de longitud excesiva e inadecuados para tal fin, generando riesgos operativos y de seguridad. En atención a esta situación, se ejecutó la instalación de dos nuevas líneas de tendido eléctrico, con el objeto de garantizar un suministro seguro y confiable, resolviendo la problemática identificada”.

<sup>247</sup> IF-2025-46542148-GCABA-IVC (28/10/2025).

<sup>248</sup> EX2024-24788965-GCABA-IVC (Remito, 08/07/2024).

<sup>249</sup> Ver Anexo X del presente Informe de Auditoría.

<sup>250</sup> NO-2022-09696450-GCABA-IVC.

<sup>251</sup> IF-2022-09690744-GCABA-IVC. Situación eléctrica en Barrio 21-24.

realizar las tareas de renovación eléctrica (...)”<sup>252</sup> y dispuso autorizar y aprobar el gasto de imprescindible necesidad, y “Adjudicar en el marco del Decreto N° 433/GCBA/2016 (...) la contratación del servicio (...)”<sup>253</sup>. Al respecto se menciona que el Decreto N° 433/16 es un mecanismo de pago excepcional sujeto a previsiones restrictivas<sup>254</sup>, a fin de garantizar transparencia en el ejercicio de su aplicación.

Cabe señalar que si bien el acto administrativo refiere a la contratación de un servicio, el objeto del gasto constituye ejecución de obra<sup>255</sup>. En este sentido, la Procuración General de la Ciudad definió el Decreto N° 433/16 como “un medio excepcional de aprobación de gastos, y que no debe ser utilizado para sustituir los procedimientos administrativos de selección del cocontratista de la Administración Activa previstos por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su reglamentación”<sup>256, 257</sup>. Se pone de resalto que la AGCBA ya había observado el uso incorrecto del mecanismo de pago para la contratación de obras.<sup>258</sup> En función de ello, el objeto del presente gasto no se adecúa a la normativa aplicada.

A su vez, la tardía asistencia de la problemática evidencia falta planificación y gestión deficiente en el abordaje del riesgo, y no una condición de urgencia actual. La invocación de un mecanismo de pago de excepción o extraordinario requiere una circunstancia de igual característica.

---

<sup>252</sup> IF-2024-26875534-GCABA-IVC, 15/07/2024 (EX2024-24788965-GCABA-IVC) “A los fines de establecer y determinar los motivos que conllevaron a la erogación del gasto, dichas tareas se realizaron ante la precariedad y riesgo eléctrico (...). Por todo lo hasta aquí expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde que la Gerencia General solicite que se dicte el acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca y apruebe el gasto como de imprescindible necesidad en el marco del Decreto N.º 433/GCBA/2016 (...)”.

<sup>253</sup> DI-2024-658-GCABA-IVC (02/09/2024).

<sup>254</sup> Texto actualizado “Artículo 3º. La competencia de aprobación de gastos descentralizados operativamente (...), sólo podrán ejercerse bajo las siguientes circunstancias: “a) El funcionario deberá evaluar que el objeto del gasto se realice por resultar una operación impostergable que asegure un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente (...)”.

<sup>255</sup> Planilla de Cotización “(...) a los efectos de solicitarle la cotización de la obra a realizarse en el Barrio 21-24”, itemizando entre otras tareas “Documentación Ejecutiva, planos conforme a obra” (IF-2024-25396752-GCABA-IVC, 03/07/2024 - EX2024-24788965-GCABA-IVC).

<sup>256</sup> Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Artículo 1º.- Objeto- La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios (...)”.

<sup>257</sup> Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.21.09 “Reconocimiento de Gastos en virtud del Decreto 433/16 y Cajas Chicas Especiales. Ministerio de Salud”. “Mediante Nota AGCBA N°435/2021, DGSALUD N° 72, con fecha 18 de mayo de 2021, se solicitó al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, remita los informes, resoluciones y/o dictámenes realizados relacionados con el objeto de auditoría emitidos en el periodo correspondiente al año 2020. A los requerimientos de información efectuados, por medio de email oficial a la AGCBA Dirección de Salud, detalló “(...) que si bien, en las áreas de la estructura interna de la Procuración General de la CABA, no habían tramitado dictámenes relacionados con el objeto de auditoría dentro del periodo solicitado, contaban con un dictamen legal del Procurador General, mediante el cual, se pronunció y realizó un análisis respecto a la utilización de la herramienta jurídica como es el Decreto N° 433/16”.

<sup>258</sup> Proyecto N° 1.12.06. Observaciones 6.21 “Incorrecto uso del Decreto N° 556/10 y su modificadorio N° 752/10 para la aprobación de gasto referido a la contratación de la obra (...)”.

El análisis expuesto evidenció falta de planificación integral de la problemática, demora en la atención de la emergencia, falta de programación presupuestaria e inadecuada aplicación de los recursos de excepción, resultando postergación de la necesidad comprometida y omisión de los procedimientos ordinarios de Ley, en tanto regla general de implementación en pos de la transparencia, mayor concurrencia y compulsa de precios.

**6.10.- Deficiente gestión vinculada con la contratación, ejecución y finalización de las obras, evidenciada en la falta de integralidad de la documentación, inconsistencias, falta de diligencia de la inspección e inadecuada aplicación de los mecanismos de pago.**

A continuación se exhibe la verificación desagregada por obra:

**a) “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 25, Casa 79” (EX2024-27098490-GCABA-IVC)**

- No consta Planilla de Cómputo, solicitud de cotización, ni fecha límite para su presentación.
- Las cotizaciones carecen de cantidades.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía ni Acta de Recepción.
- Inconsistencia en la fecha de inicio y finalización de las tareas. Conforme Remito la obra se ejecutó entre el 25/03/2024 y 05/07/2024<sup>259</sup>, en tanto el expediente judicial evidencia inicio de ejecución el 03/04/2024<sup>260</sup>, y al 19/08/2024 aún no había finalizado<sup>261</sup>.
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió “Plano de Arquitectura” con Nota: “*Las Medidas se Verificarán en Obra*”, de fecha 22/08/2023.<sup>262</sup> Atento que los trabajos se ejecutaron en el período 2024, el documento resulta inconsistente.

**b) “Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis” (EX2024-40372355-GCABA-IVC)**

- No consta Planilla de Cómputo, solicitud de cotización, ni fecha límite para su presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía, ni Acta de Recepción.
- Los planos del anteproyecto no contienen fecha.<sup>263</sup>
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Solicitados, el organismo remitió documentación sin fecha y con Nota: “*Las Medidas se Verificarán en*

<sup>259</sup> Remito N° 00002-00000825 (EX2024-27098490-GCABA-IVC).

<sup>260</sup> NO-2024-13258159-GCABA-IVC, 05/04/2024 “*Se informa mediante la presente que, el día miércoles 03 del corriente mes, se dio inicio a la obra en la vivienda de la amparista sito en Casa 79, Manzana 25 del Barrio 21-24 de esta Ciudad*” (“MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA” EXP N° 30148/2023.

<sup>261</sup> NO-2024-31119152-GCABA-IVC, 19/08/2024 ) “*Dado que la obra se encuentra en su etapa final, se solicita el juzgado disponga de una fecha para la entrega de la llave de la vivienda al grupo actor*”. “MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA” EXP N° 30148/2023.

<sup>262</sup> No-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>263</sup> PLANO-2024-40198936-GCABA-IVC, 23/10/2024 (EX2024-40372355-GCABA-IVC).

*Obra*<sup>264</sup>, resultando dicha leyenda inconsistente con el documento requerido.

- Inconsistencia en la fecha de inicio de las tareas. Conforme Remito la obra inició el 16/05/2024<sup>265</sup>, en tanto el expediente judicial evidencia trabajos de demolición al 07/05/2024<sup>266</sup>.
- Deficiente control de obra vinculado con los defectos observados en el expediente judicial.<sup>267</sup>

<sup>264</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>265</sup> Remito N° 00002-00000826 (EX2024-40372355-GCABA-IVC).

<sup>266</sup> IF-2024-17378362-GCABA-IVC *“Asimismo se informa que esta Dirección General mediante cooperativa de trabajo ya ha iniciado los trabajos de demolición en la vivienda, encontrándose la obra en su fase inicial (...)”* (EXP J-01-00181332-9/2023-0 RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA, JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 - SECRETARÍA AD HOC).

<sup>267</sup> EXP J-01-00181332-9/2023-0 RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA, JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 - SECRETARÍA AD HOC

Informe Técnico Perito por la Defensoría General de la Ciudad (26/12/2024).

*“Por la presente, presento el informe técnico solicitado donde, de acuerdo a una visita efectuada el día lunes 23 de diciembre del corriente año en la vivienda de la asistida, sita en la Manzana 27, Casa 12 bis, Villa 21/24, C.A.B.A., en conjunto con personal de la UGIS, relevo los problemas que surgieron luego de la entrega de la vivienda.- Se evidencian filtraciones de agua en la conexión del flexible del lavatorio del baño. Dicha filtración generó manchas de humedad tanto en los cerámicos como en la pared externa como queda evidenciado en las imágenes (...). - Se evidencian filtraciones en las carpinterías. Esto se debe a la falta de un drenaje correcto del marco de la misma y la falta de un correcto sellado entre la carpintería y la pared (...). - No cierra la reja de la puerta frontal. La reja no está correctamente amurada (...). - Las puertas de las habitaciones no se pueden cerrar y se cayeron algunos picaportes que estaban pegadas con silicona (...).”*

Informe Técnico Perito por la Defensoría General de la Ciudad (11/06/2025)

*“Presento el informe técnico con el motivo de actualizar las problemáticas que presenta la vivienda de la asistida sita en la Manzana 27, Casa 12 bis, Villa 21/24, C.A.B.A. pos obra de reconstrucción. Este informe fue elaborado considerando:*

*A. El informe previo de mi autoría, proporcionado por la Dirección de Asistencia Técnica, con fecha del 26 de diciembre de 2024. B. El informe gráfico de la refacción de la vivienda de la asistida, confeccionado por el I.V.C., con fecha del 25 de mayo del corriente año. C. La visita al domicilio de la asistida que efectué el 03 de junio del corriente año.*

*A. En el informe anterior identifiqué problemas significativos en la vivienda de la asistida como:*

*1. Filtraciones de agua en las carpinterías debido a la falta de un correcto drenaje en las carpinterías y la falta de un correcto sellado entre las mismas y la pared. 2. Problemas con el cierre de la reja de la puerta frontal por un incorrecto amure. B. En el informe proporcionado por el IVC se reconocen las siguientes problemáticas: 1. Manchas de humedad en pared lateral. 2. Filtraciones en ventanas. 3. Fijación de Reja de entrada.*

*Tomando en cuenta ambos informes y la visita efectuada a la vivienda de la asistida, pude corroborar que, si bien se colocó membrana para sellar el encuentro entre el techo de chapa y la carga del muro con el fin de evitar filtraciones por ese punto, este trabajo no se realizó en todo el perímetro. 1. Se puede corroborar que la membrana no fue colocada en todo el perímetro del techo. 2. La falta de colocación de una membrana en este encuentro es crucial, ya que la curvatura incorrecta de la chapa y un sellado deficiente crean un punto vulnerable que permite la filtración de agua hacia el interior. En cuanto a las filtraciones en las ventanas, la asistida solucionó el problema al realizar por su cuenta el drenaje en las carpinterías por lo que no se acumula más agua en los marcos. Con respecto a la reja de acceso, aun no se han efectuado los trabajos correspondientes de amure como se evidencia en la imagen (...).”*

Unidad Especializada en procesos de Urbanización e Integración Social (28/08/2025)

*“Que, nuevamente, vengo por el presente a acompañar material filmico suministrado por mi patrocinada que acredita el estado actual en el que se encuentra la vivienda y la persistencia de filtraciones en diferentes sectores del inmueble.*

- Falta de constancia en el EX2024-40372355-GCABA-IVC de las reparaciones efectuadas con posterioridad a la finalización de obra, y del correspondiente control de los trabajos<sup>268</sup>. Consultado, el organismo remitió “Informe Técnico de las Refacciones” sin fecha cierta, acreditación de la ejecución por parte de la Cooperativa, ni conformidad de la Inspección<sup>269, 270</sup>
- c) “Refuncionalización de Vivienda Barrio 21-24, Manzana 1, Casa 16” (EX-2024-27432700-GCABA-IVC)**
- No consta Planilla de Cómputo, solicitud de cotización, ni fecha límite para su presentación.
  - No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía ni Acta de Recepción.
  - No consta documentación técnica correspondiente al anteproyecto (Planos - Memoria Descriptiva) y/o Pliego. Cabe señalar que las

*Es necesario señalar que la problemática asociada a las filtraciones persiste desde que se entregó la vivienda y, que hasta el momento, no ha sido resuelto por el GCBA pese a las innumerables denuncias realizadas en estas actuaciones. Por consiguiente, solicito que se intime a la demandada a realizar las reparaciones necesarias a fin de solucionar la problemática indicada, en un término de 48 hs., bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias en cabeza de quien corresponda”.*

<sup>268</sup> EXP J-01-00181332-9/2023-0 RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA, JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 - SECRETARÍA AD HOC NO-2025-09211841-GCABA-IVC (25/02/2025)

*“Se informa que se ha realizado la visita técnica para la evaluación de ciertas deficiencias las cuales han sido evidenciadas en la vivienda del Barrio 21-24 - Manzana 27 Casa 12 Bis. A través del siguiente informe fotográfico se especifican tanto la problemática como el listado de tareas para la solución de la misma. 1. Humedad en pared de baño. Tarea a realizar: Sustitución de flexible en bacha de lavamanos el cual tiene perdida. 2. Filtraciones y acumulación de agua en marcos de ventanas. Tarea a realizar: Colocación de sellador en vértice de ventanas para prevenir filtraciones y realización de agujeros en los mismos para prevenir acumulación de agua. 3. Amurado de reja principal de la vivienda. Tarea a realizar: Se amurará correctamente la reja de entrada a la vivienda y luego se colocara el debido revoque en los espacios de pared que se haya realizado el embutido”. “(...) esta Dirección General prevé el inicio de las reparaciones se planifica para la primera semana de marzo del corriente año con un plazo estimado de 15 días hábiles para su finalización (...)”.*

IF-2025-11458745-GCABA-IVC (14/03/2025)

*“(...) Como resultado de dicha visita, se identificó la necesidad de intervenir en el techo de la vivienda, lo cual se llevará a cabo durante la semana del 17 de marzo del corriente (...)”.*

NO-2025-IVC-38474980-GCABA-IVC (10/09/2025)

*“(...) Conforme se informará en presentaciones anteriores, personal dependiente de esta Dirección General concurrió al domicilio de la parte actora (...) a fin de ejecutar la obra de reestructuración de la cubierta de la vivienda. Dicho trabajo fue finalizado el día lunes 8 de septiembre del corriente año (...)”.*

<sup>269</sup> IF-2025-46627566-GCABA-IVC (29/10/2025).

<sup>270</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC *“Las tareas de reparación de la vivienda ubicada en barrio 21-24, manzana 27, casa 12 bis dieron inicio en diciembre de 2024 y finalizaron en octubre de 2025. A los efectos de documentar las intervenciones realizadas, se adjunta el informe técnico con registro fotográfico correspondiente. Se aclara que dichas tareas fueron ejecutadas por la Cooperativa de Trabajo “Hacer”, bajo la supervisión correspondiente, de esta Dirección. Dado que las reparaciones son solicitadas en el marco de una causa judicial son gestionadas por nuestra área en coordinación con la cooperativa que ejecutó la obra a fin de garantizar el mantenimiento operativo. Asimismo, se informa que esta Dirección supervisa las reparaciones indicadas y las comunica a la Gerencia Operativa de Asuntos Contenciosos, DGTAL para su correspondiente presentación judicial. Cabe aclarar que no se genera expediente específico para dichas reparaciones, ya que las mismas son cubiertas por la cooperativa responsable, tratándose de deficiencias inherentes a la obra original (...)”.*

cotizaciones contienen ítems referenciando “Planos de Proyecto”.<sup>271</sup> Asimismo, solicitados los antecedentes de la obra el auditado remitió un documento descriptivo de fecha 20/05/2024 sin Planos.<sup>272</sup> Atento que los trabajos se ejecutaron entre el 17/03/2024 y 20/05/2024<sup>273</sup>, la documentación resulta inconsistente con los antecedentes requeridos.

- No hay constancia de Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió Plano de Arquitectura con Nota: “Las Medidas se verificarán en Obra” sin fecha<sup>274</sup>, resultando dicha referencia inconsistente con el documento requerido.

**d) “Instalación de la Red Eléctrica en Barrio 21-24, sobre calle Orma CT 15” (EX-2024-39056264-GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las Cooperativas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía ni Acta de Recepción.
- Los Planos del Anteproyecto no contienen fecha.
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió documentos con logo “IVC” identificando a personal del organismo como técnico responsable<sup>275</sup>.<sup>276</sup> Los Planos Conforme a Obra están a cargo de la Cooperativa.<sup>277</sup>

**e) “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tierra Amarilla, manzanas 3 y 4” (EX-2024-42470345- GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las Cooperativas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación. Cabe señalar que las cotizaciones datan del 24/10/2024<sup>278</sup>, 25/10/2024<sup>279</sup> y 28/10/2024<sup>280</sup>, resultando ganadora ésta última.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía ni Acta de Recepción.
- Los Planos del Anteproyecto no contienen fecha.
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió “Plano de Proyecto” con logo “IVC” identificando a

<sup>271</sup> IF-2024-27436176-GCABA-IVC “DEMOLICIONES: Vivienda o parte de vivienda existente (según planos de demolición); MOVIMIENTO DE SUELOS: Excavación para fundaciones y estructura de HªA°, según planos de proyecto; INSTALACIONES: Cloacal según planos de proyecto, Eléctrica según planos de proyecto y CUBIERTAS: de chapa, según planos de proyecto.

<sup>272</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>273</sup> Remito N° 00005-00000001.

<sup>274</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>275</sup> Gerente Operativo de Gestión Técnica e Inspecciones.

<sup>276</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>277</sup> IF-2024-37000313-GCABA-IVC. Planilla de Cómputo. Trabajos Preliminares “Documentación Ejecutiva, planos conforme a obra”.

<sup>278</sup> Cooperativa de Trabajo Perico LTDA.

<sup>279</sup> Cooperativa de Trabajo 15 de Octubre.

<sup>280</sup> Cooperativa de Trabajo San Roque LTDA.

personal del organismo como técnico responsable<sup>281</sup>.<sup>282</sup> Los Planos Conforme a Obra están a cargo de la Cooperativa.<sup>283</sup>

**f) “Tendido Eléctrico en el Barrio 21-24 Sector Tres Rosas” (EX-2024-43352479- GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las Cooperativas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación. Cabe señalar que las cotizaciones datan del 12/11/2024<sup>284</sup>, 13/11/2024<sup>285</sup> y 15/11/2024<sup>286</sup>, resultando ganadora ésta última.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía ni Acta de Recepción.
- Los Planos del Anteproyecto no contienen fecha.
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió el documento con logo “IVC” identificando a personal del organismo como técnico responsable<sup>287</sup>.<sup>288</sup> Los Planos Conforme a Obra están a cargo de la Cooperativa.<sup>289</sup>

**g) “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Pavimento Alegre, manzana 4” (EX2024-24799786-GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las Cooperativas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución ni período de garantía.
- No hay constancia de Planos de Anteproyecto ni Acta de Recepción.
- No consta Proyecto Ejecutivo.<sup>290</sup>
- No hay constancia de Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió el documento con logo “IVC” identificando a personal del organismo como técnico responsable<sup>291</sup>.<sup>292</sup> Los Planos Conforme a Obra están a cargo de la Cooperativa.<sup>293</sup>

<sup>281</sup> Gerente Operativo de Gestión Técnica e Inspecciones.

<sup>282</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>283</sup> IF-43751342-GCABA-IVC. Planilla de Cómputo. Trabajos Preliminares “Documentación ejecutiva, planos conforme a obra”.

<sup>284</sup> Cooperativa de Trabajo San Roque LTDA.

<sup>285</sup> Cooperativa de Trabajo Perico LTDA.

<sup>286</sup> Cooperativa de Trabajo Santa Ana.

<sup>287</sup> Gerente Operativo de Gestión Técnica e Inspecciones.

<sup>288</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>289</sup> IF-2024-46850903-GCABA-IVC. Planilla de Cómputo. Trabajos Preliminares “Documentación ejecutiva, planos conforme a obra”.

<sup>290</sup> IF-2025-46446402-GCABA-IVC. “Descripción Técnica” Aparatado “Especificaciones Técnicas”. Punto 1.2 “Equipamiento de Tendido” “Para el tiro de los conductores deberán utilizarse mangas autoajustables, que distribuyan el tiro del tendido. La metodología a emplear deberá integrarse al Proyecto Ejecutivo, y encontrarse expresamente aprobada por el inspector.”

<sup>291</sup> Gerente Operativo de Gestión Técnica e Inspecciones.

<sup>292</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>293</sup> IF-2024-25386378-GCABA-IVC. Planilla de Cómputo. Trabajos Preliminares “Documentación ejecutiva, planos conforme a obra”.

**h) “Obra Infraestructura Red Eléctrica, Barrio 21-24 Sector Loma Alegre, manzana 4” (EX2024-24788965-GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las Cooperativas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución ni período de garantía.
- No hay constancia de Planos de Anteproyecto ni Acta de Recepción.
- No consta Proyecto Ejecutivo.<sup>294</sup>
- No hay constancia de Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo remitió el documento con logo “IVC” identificando a personal del organismo como técnico responsable<sup>295</sup>.<sup>296</sup> Los Planos Conforme a Obra están a cargo de la Cooperativa.<sup>297</sup>

**i) “Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales en Barrio 21-24, Sector L (EX-2024-06179418-GCABA-IVC)**

- No consta Planilla de Cómputo, solicitud de cotización, ni fecha límite para su presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución, período de garantía, ni Acta de Recepción.
- Impresión en la fecha de ejecución de la obra.<sup>298</sup>
- No hay constancia de los Planos Conforme a Obra. Solicitados, el organismo remitió documentación con la leyenda “Obra Ejecutada”. Sin embargo, el Plano “Colector Cloacal” data del 19/01/2022, en tanto la obra se ejecutó en Noviembre-Diciembre 2023. El resto de los documentos no contienen fecha.<sup>299</sup>
- En cuanto a la oportunidad de respuesta a la problemática, la DGGIS señaló que *“con motivo de los permanentes relevamientos que realiza este nivel de organización, conforme sus responsabilidades primarias y debido al crecimiento demográfico, se ha detectado que, en Sector L en Barrio 21-24, no cuenta con posibilidad de conexión al sistema de desagües cloacales y pluviales, y poseen suministro de agua potable de red incompleta. Esta revisión y posterior anteproyecto son obras complementarias de las obras ejecutadas con créditos del Banco Mundial. Se hicieron las tareas necesarias para definir un anteproyecto que contempla la corrección y ejecución de estas infraestructuras para dar solución definitiva a este sector”*.<sup>300</sup> Dado que en el expediente no hay

<sup>294</sup> IF-2025-46452148-GCABA-IVC. “Descripción Técnica” Aparatado “Especificaciones Técnicas”. Punto 1.2 “Equipamiento de Tendido” *“Para el tiro de los conductores deberán utilizarse mangas autoajustables, que distribuyan el tiro del tendido. La metodología a emplear deberá integrarse al Proyecto Ejecutivo, y encontrarse expresamente aprobada por el inspector.”*

<sup>295</sup> Gerente Operativo de Gestión Técnica e Inspecciones.

<sup>296</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>297</sup> IF-2024-25396752-GCABA-IVC. Planilla de Cómputo. Trabajos Preliminares “Documentación ejecutiva, planos conforme a obra”.

<sup>298</sup> Remito N° 00001-00000657 *“Obras Complementarias (...) realizada en el mes Noviembre Diciembre 2023”*.

<sup>299</sup> NO-2025-48283109-GCABA-IVC.

<sup>300</sup> NO-2023-4388993-GCABA-IVC (27/11/2023) *“Asimismo, es relevante comunicar que, el día 31 de octubre de 2023 se firmó el “Convenio Entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y*

constancia de los antecedentes de la obra, y a fin de conocer el tiempo transcurrido entre la detección de la necesidad y ejecución de los trabajos, se solicitó la remisión de la documentación con indicación de fecha, zona relevada, necesidad identificada y firma.<sup>301</sup> El auditado adjuntó Informe Técnico 14/11/2022.<sup>302</sup> Atento que la obra se ejecutó en Noviembre-Diciembre 2023, el Informe data de noviembre 2022 y el carácter de la necesidad comprometida<sup>303</sup>, se observa demora en la atención de la problemática.

Con relación a la urgencia alegada en función de la solicitud de reconocimiento del gasto<sup>304</sup>, se advierte que el legítimo abono es un procedimiento de excepción que se funda en la teoría del enriquecimiento sin causa<sup>305</sup>, subsanando la falta de implementación de mecanismos ordinarios de contratación ante situaciones de necesidad o urgencia, a fin de reconocer el costo que representó el beneficio recibido evitando el enriquecimiento de la administración a expensas de otro.<sup>306</sup> Ahora bien, la asistencia tardía de la emergencia no configura urgencia en los términos del legítimo abono, teniendo en cuenta la falta de inmediatez o nexo temporal entre la problemática y su atención. En este sentido, resulta inadecuado el procedimiento aplicado, por cuanto la gestión deficiente en el abordaje de la necesidad no fundamenta el recurso excepcional. A mayor abundamiento, en el marco de la presente aprobación el directorio encomendó *“a la áreas intervinientes a que en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos vigentes de selección del contratista, absteniéndose de utilizar mecanismos de excepción reservados*

---

*el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales en Barrio 21-24, Sector L, Vivienda 70 y Lindantes” (CONVE-2023-41814403-GCABA-IVC) que tiene por objeto la ejecución del Proyecto conforme a las especificaciones técnicas del Anexo I (IF-2023-28235996-GCABA-DGGM / IF-2023-97780161-APN-DOT#ACUMAR) siendo este Instituto de Vivienda de la Ciudad el encargado de la ejecución de las acciones y tareas descriptas en el Anexo ya mencionado”.*

<sup>301</sup> NO-2025-00026097-AGCBA-DGDU.

<sup>302</sup> IF-2025-46348036-GCABA-IVC.

<sup>303</sup> NO-2023-4388993-GCABA-IVC *“El alcance de estas obras sirve para poder brindar el servicio de desagües cloacales, pluviales y de provisión de agua potable a alrededor de 40 unidades de viviendas familiares, que corresponden a una población aproximada de 160 personas En tal sentido, y frente a las condiciones de insuficientes infraestructura de la red cloacal, pluvial y de agua potable para cubrir la demanda de uso doméstico y, en algunos casos la inexistencia de la red troncal, es que resulta imprescindible arbitrar los mecanismos y trabajos necesarios a efectos de corregir tal cuestión, que desnaturaliza las condiciones sanitarias de un espacio con alta densidad de población y con viviendas en desarrollo vertical”.*

<sup>304</sup> NO-2023-4388993-GCABA-IVC, 27/11/2023 *“(…) resulta urgente e imprescindible tomar acciones concretas que permitan paliar la emergencia (...). Asimismo, es en razón de lo expuesto, que no resulta posible acogerse al procedimiento de licitación pública u otros previstos en la normativa vigente, atenta que de acudir a los medios normales de contratación, se incurriría en una demora administrativa que pondría en riesgo la salud y condiciones de vida de los habitantes de los barrios donde interviene esta Dirección”.*

<sup>305</sup> Artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación *“Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”.*

<sup>306</sup> Dictamen IF-2016-13636425-PG Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015 *“El art. 1794 y siguiente del Código Civil y Comercial consagra expresamente la teoría del enriquecimiento sin causa. El enriquecimiento sin causa es el incremento del patrimonio de alguien en detrimento del patrimonio de otro (...)”.*

*únicamente a soluciones impostergables de situaciones de imperiosa necesidad y manifiesta urgencia”.*<sup>307</sup>

**j) “Refuncionalización de red cloacal en Manzana 28 bis, Barrio 21-24 (Sirga)” (EX2024-47923051-GCABA-IVC)**

- No hay constancia fehaciente de la solicitud de cotización a las empresas y la Planilla de Cómputo no refiere fecha límite de presentación.
- No consta indicación de plazo de ejecución ni período de garantía.
- No consta documentación técnica correspondiente al anteproyecto (Planos - Memoria Descriptiva) y/o Pliego, ni Planos Conforme a Obra. Consultado, el organismo informó que *“el gasto fue tramitado en el marco de una situación de necesidad y urgencia, en los términos del Decreto N° 433/16 (...). La urgencia de dicha contratación, según lo informado por la subsecretaría interviniente, se basó en el riesgo a la integridad física que suponía el potencial colapso del tendido cloacal, lo que podía provocar roturas y socavamientos de la cámara y las viviendas adyacentes, siendo imposible encuadrar la contratación en alguno de los mecanismos previstos en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.588) toda vez que de acuerdo a los tiempos que resultan de la tramitación de un proceso de esas características, no se podría consolidar el servicio en tiempo y forma para amparar la calidad de vida de los vecinos”.*<sup>308</sup>

En este sentido, se advierte que las cotizaciones datan del 22/11/2024<sup>309</sup> y la obra inició el 28/11/2024<sup>310</sup>, contando con un lapso de tiempo a fin de confeccionar la documentación técnica de los trabajos a ejecutar. Por otro lado, se señala que la Planilla de Cómputo itemiza las tareas “Limpieza final de obra” y “Seguros y Cartel de obra”<sup>311</sup>, correspondiendo el tratamiento de obra pública. A mayor abundamiento, en el Informe de tareas realizadas, la empresa indicó excavación de zanja y sustitución de cañería defectuosa, colocación de relleno y compactación del área afectada por filtraciones que hayan provocado socavamientos en el suelo. *“Se ejecutó la reparación y rectificación de las cámaras existentes que presentaban problemas de obstrucción realizando las conexiones correspondientes al nuevo tendido. Por último, se reconstruyó la calzada y se realizó el alisado del cemento para una mejor trazabilidad”.*<sup>312</sup>

Conforme lo expuesto, si bien consta acreditada la urgencia de los trabajos, se observa inadecuada aplicación del Decreto N° 433/16 atento que el objeto del gasto constituyó ejecución de obra.<sup>313</sup>

**6.11.- Falta publicidad en Boletín Oficial de los actos aprobatorios del gasto<sup>314</sup>, atento la significancia presupuestaria y cuantitativa que importó la recurrente utilización de los mecanismos de pago.**

<sup>307</sup> ACDIR-2024-8285-GCABA-IVC, Artículo 4 (13/03/2024).

<sup>308</sup> NO-2025-49458152-GCABA-IVC.

<sup>309</sup> IF-2024-48077162-GCABA-IVC.

<sup>310</sup> Remito N°0001-00000106.

<sup>311</sup> IF-2024-48076981-GCABA-IVC.

<sup>312</sup> IF-2024-48077986-GCABA-IVC.

<sup>313</sup> Ver Observación 6.9 d) y siguientes.

<sup>314</sup> ACDIR-2024-8285-GCABA-IVC (\$75.185.081,83 Legítimo Abono); RESOL-2024-462-GCABA-IVC (\$ 26.209.501,63 Decreto N° 433/16); ACDIR-2024-8494-GCABA-IVC (\$

El auditado informó “que los Actos Administrativos (...) corresponden a pagos hechos de acuerdo a los procedimientos aprobados por ACDIR-2015-3508-IVC<sup>315</sup>, y por Decreto 433/16 cuyo procedimiento interno fuera aprobado por ACDIR-2021-6524-IVC<sup>316</sup>, no siendo requisito en los mismos la publicidad en BOCBA de dichos actos administrativos”<sup>317</sup>.

Del total devengado comprendido en el alcance de auditoría (1.440.815.978,44), el 53,50% respondió a la LP N° 5/23 (770.793.944,93) y el 46,50% a la aplicación de mecanismos excepcionales (\$670.022.033,51) representados en 10 contrataciones de obra pública<sup>318</sup> (**ANEXO XI del presente Informe de Auditoría**).

Es de destacar que si bien el instrumento del legítimo abono no encuentra regulación normativa específica y que el Decreto N° 433/16 no prevé publicidad de la aprobación de los gastos, nada obsta dar a conocer los actos de la administración en pos de la transparencia que demanda el ejercicio de la función pública.<sup>319</sup>

---

43.451.916,94 Legítimo Abono); DI-2024-658-GCABA-IVC (\$ 25.103.924,09 Decreto N° 433/16); RESOL-2024-635-GCABA-IVC (\$ 169.981.302,32 Decreto N° 433/16); RESOL-2024-754-GCABA-IVC (\$ 89.987.628,76 Decreto N° 433/16); ACDIR-2024-8436-GCABA-IVC (\$ 44.965.807,82 Legítimo Abono); ACDIR-2024-8591-GCABA-IVC (\$ 64.423.642,41 Legítimo Abono); RESOL-2024-784-GCABA-IVC (\$ 100.701.981,26 Decreto N° 433/16); RESOL-2025-4-GCABA-IVC (\$ 30.011.246,32 Decreto N° 433/16).

<sup>315</sup> “SE RESUELVE: 1°) Modificar el procedimiento de autorización de gastos urgentes, que como Anexo IF- 24654279-2015-IVC forma parte de la presente (...)”.

“ALCANCE: Este procedimiento será de aplicación para todos aquellos gastos o contrataciones de carácter impredecible, imprevisto y urgente y/o de imprescindible necesidad. Todo otro gasto o contratación deberá enmarcarse en alguno de los procedimientos establecidos por Ley”.

<sup>316</sup> “Artículo 1°.- Aprobar el proyecto mediante el cual se establece el procedimiento y los requisitos aplicables para los gastos contemplados en el Anexo I -Punto 5- del Decreto N° 433/GCBA/2016 para las actuaciones de este Instituto de Vivienda de la Ciudad, el que como anexo IF-2021-12508803-GCABA-IVC forma parte de la presente (...)”.

“Alcance: El presente procedimiento es de aplicación a los gastos encuadrados en el Decreto N° 433/16 para las actuaciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad - GCBA - alcanzadas por el Punto 5 del Anexo I, y con carácter complementario a lo allí establecido.”

<sup>317</sup> NO-2025-48324697-GCABA-IVC (07/11/2025).

<sup>318</sup> Ver Apartado 5.3. Aspectos Presupuestarios. Cuadro III y IV del presente Informe de Auditoría.

<sup>319</sup> Se mencionan algunos ejemplos:

Decreto N° 51/2003 (Publicación BOCBA 03/12/2003) Declara de legítimo abono el gasto en concepto de prestaciones médicas para personal de la Legislatura de la CABA.

Disposición N° 7/UOA/11 (BOCBA N° 3639, 07/04/2011) Autorizar el pago en concepto de legítimo abono por el servicio de limpieza.

Resolución N° 103/SSPUAI/12 (BOCBA N° 3984, 30/08/2012) Reconoce deuda de legítimo abono en concepto de alquiler y expensas.

Resolución N° 59/MMGC/13 (BOCBA N° 4089, 06/02/2013) Reconoce de legítimo abono el pago por "Servicio de instalación y mantenimiento integral de central telefónica".

Resolución N° 308/OAyF/16 (BOCBA N° 4989, 19/10/2016) Autoriza el pago por legítimo abono a la empresa ALBREMÁTICA S.A. en concepto de los servicios.

Disposición N° 91/DGABS/20 (BOCBA N° 5802, 14/02/2020) Aprueba el gasto en el marco del Decreto 433/16 por la adquisición de una (1) caja x 30 comprimidos de IMATINIB 400 mg. -NNE 9034829 y tres (3) cajas x 60 comprimidos de IMATINIB 100 mg. - NNE 9107166.

Resolución N° 19/SECBI/23 (BOCBA N° 6554, 02/02/2023) Aprueba el gasto en el marco del Decreto N°433/16, por diferencia en la readequación de precios.

Resolución N° 3373/MSGC/21 (BOCBA N° 6286, 30/12/2021) Aprueba el gasto por trabajos de refacción y puesta en valor, en el marco del Decreto N° 433/16.

Disposición N° 108/DGCTFS/23 (BOCBA N° 6574, 06/03/2023) Aprueba el gasto correspondiente al Servicio de traslados para pacientes, en el marco del Decreto N°433/16.

La publicidad de los actos de gobierno hace a la transparencia de la gestión en general, y del uso de los recursos en particular. Tanto los procesos ordinarios de contratación como el reconocimiento de gastos importan compromisos del erario público, deviniendo abstracta cualquier distinción y/o interpretación vinculada con el requisito de publicación. No se debe perder de vista que la finalidad reside en el acceso a la información ciudadana, rendición de cuentas y control de la actividad pública.

Conforme lo expuesto, la transparencia de la gestión no depende de previsiones normativas, entendiéndose que su práctica es imperativa y no requiere reglamentación, habilitación o permiso para ejercerla.

Atento el impacto presupuestario de la aplicación de los procedimientos de excepción durante el período auditado, y la transparencia que exige la función administrativa, se observa falta de publicidad de los actos aprobatorios representados por 46,50% del devengado objeto de auditoría.

Asimismo, se advierte falta de publicación en Boletín Oficial de la Circular con Consulta N° 1<sup>320</sup>, aún mandato legal<sup>321</sup> y observación de la Procuración General<sup>322</sup>. El auditado indicó que *“el área competente no ha solicitado su publicación”*<sup>323</sup>.

## “Reclamos Administrativos y Judiciales”

### 6.12.- Falta de diligencia vinculada con la gestión de reclamos tramitados en sede administrativa, verificada en la ausencia de respuesta ante la necesidad demandada, atento la oportunidad del reclamo y el interés

---

Disposición N° 84/DGHOSP/22 (BOCBA N° 6371, 05/05/2022) Aprueba el gasto por prestaciones efectuadas por la firma A.Y.R.E.S. S.R.L., en el marco del Decreto N°433/16.

Resolución N° 824/SECTOP/22 (BOCBA N° 6528, 28/12/2022) Aprueba el gasto correspondiente a la adquisición de Servicios Profesionales de Escribanía, en el marco del Decreto N° 433/16.

Disposición N° 396/DGRC/22 (BOCBA N° 6475, 05/10/2022) Aprueba el pago correspondiente al gasto en concepto del servicio de acondicionamiento de las instalaciones del Centro de Documentación Rápida N° 10, en el marco del Decreto N° 433/16.

Resolución N° 196/SSPPM/23 (BOCBA N° 6624, 18/05/2023) Aprueba el gasto en el marco del Decreto N°433/16 por el Servicio de mantenimiento integral de los sistemas fijos y móviles existentes de Incendio.

<sup>320</sup> LPN°5/23 “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias ETAPA 2, correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga”. *“Del Art. 2.1.5. del Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P.) se modifica el listado de ítems sujetos a medición”.*

<sup>321</sup> Decreto N° 60/21 Artículo 21.- Publicidad y difusión *“El aviso de la convocatoria, los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el acta de apertura, las adjudicaciones, las circulares aclaratorias y modificatorias y toda otra información que el Órgano Rector determine se publicarán en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas y en el Boletín Oficial (...)”.*

<sup>322</sup> EX 2023-03357298-GCABA-IVC IF-2023-30938227-GCABA-PG *“(…) Del estudio del expediente asociado EX 2023-18252219-GCABA-IVC, por donde tramitó esa Circular no se ha podido corroborar su publicación y difusión, por lo que se sugiere incorporarlo a este actuado.(...). b) Deberá acompañarse la difusión de la Circular con Consulta N° 1”.*

<sup>323</sup> NO-2025-48324697-GCABA-IVC (07/11/2025) *“(…) la Circular con Consulta N° 1 emitida en el marco de la LP N° 05/23 (...) no ha sido publicada en BOCBA, ya que el área competente no ha solicitado su publicación, se observa en el expediente que si fue publicitada en pagina WEB.- Se deja constancia que actualmente las circulares con y sin consulta son publicadas en el BOCBA conforme a lo solicitado en cada caso por el area de adquisicion de bienes y servicios y contratacion de obra publica del Organismo”.*

**comprometido. La falta de intervención oportuna del auditado a fin de evaluar, determinar y actuar en función de los resultados, devino en la interposición de recursos judiciales dilatando aún más la atención reclamada.**

**Asimismo, se advierte demora en el procedimiento vinculado con las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia.**

Dado que la UEPUIS informó 19 reclamos con trámite durante el año 2024, se deja constancia que el análisis no incluyó el requerimiento de asistencia presentado con fecha 18/12/2024, teniendo en cuenta la proximidad del término correspondiente al período bajo examen y la materia evaluada objeto de la observación. Aun así, y solo al efecto de plasmar la información remitida, se señala que la solicitud de asistencia importó “Peligro de Derrumbe” reiterada el 06/01/2025 y 03/02/2025, promoviendo acción de amparo el 28/03/2025.<sup>324</sup>

Ahora bien, de los 18 reclamos analizados se advierte que 15 continúan en trámite, 2 evidenciaron demora en el cumplimiento de la sentencia por defectos de obra y 1 obtuvo declaración abstracta de la acción, verificando en la totalidad de los casos falta de intervención administrativa oportuna y judicialización de los reclamos **(ANEXO XII del presente Informe de Auditoría).**

En cuanto al cumplimiento tardío de la manda judicial por deficiencias de obra, la información comprendió la causa “RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA”, la que fuera analizada en el presente Informe de Auditoría y a cuya exposición se remite<sup>325</sup>; y el proceso de autos “BIEZ ALBERTO EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”. Consultado el expediente<sup>326</sup>, el 29/11/2023 el IVC señaló que *“la obra (...) culminó el 7 de Noviembre del corriente. No obstante (...) se encontraron filtraciones en el sector de la medianera producto de deficiencias en la construcción lindante (...). (...) se están arbitrando los medios necesarios para brindar una solución acorde al problema planteado (...)”*.<sup>327</sup> Con fecha 08/10/2024 el Perito concluyó *“deficiencia en los trabajos que se hicieron como así también una falta de un control en la determinación para dar por finalizado los trabajos (...)”*. El 03/12/2024 la UEPUIS indicó que *“(...) habida cuenta que los defectos de obra datan de un año a esta parte, que han sido de tal magnitud que han incluso deteriorado la construcción realizada por la demandada, que a consecuencia de su mala ejecución, el ambiente de la vivienda se encuentra absolutamente húmeda y sus paredes deterioradas, es que se solicita se ordene a la demandada que realice los trabajos (...)”*<sup>328</sup>; y el 07/04/2025 manifestó que *“1.8. Luego de algunas intervenciones, por parte de trabajadores de una cooperativa (...) debemos reiterar para que procedan a ejecutar nuevamente las reparaciones en el techo, habida cuenta que debido a su mala ejecución se verifica la entrada de gran caudal de aguas a través del mismo (...).1.12. Cada*

<sup>324</sup> ESPINOZA, GLADYS ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 465072025-0 CUIJ EXP J-01-00046507-72025-0 (EX-2024-47536344-GCABA-IVC).

<sup>325</sup> Ver Observación 6.9 b) del presente Informe de Auditoría.

<sup>326</sup> Expte. 181332/2023-0. Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública.

<sup>327</sup> NO:2023-44292918-GCABA-IVC.

<sup>328</sup> “VI. –Habida cuenta del tiempo transcurrido y los sucesivos incumplimientos de la demandada, se reitera al Tribunal que provea lo solicitado y que disponga un plazo de cumplimiento no mayor a (10) diez días”.

*incumplimiento de plazo; prórroga o incorrecta y/o defectuosa ejecución de las obras, determina inundaciones; humedades y moho en las paredes (...), que afecta la propia construcción realizada por el Estado local; afecta la salud del actor (...) y no respeta los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen el actuar de la administración pública (...)*. Al respecto, el 06/06/2025 el IVC refirió que *“Del análisis técnico realizado se desprende que, las filtraciones y humedad denunciadas por la parte actora se detecta su origen en la cubierta del techo. (...) se informa que durante la semana del 23 de junio del corriente año se dará inicio a las tareas de reparaciones necesarias, a fin de brindar una solución definitiva a las deficiencias estructurales (...)”*.<sup>329</sup>

Al cierre de las tareas de campo se constató la última intervención del IVC de fecha 11/08/2025, expresando que *“En base a lo solicitado, se informa que la cuadrilla de emergencias, en estrecha coordinación con el equipo de Gestión Técnica de la Gerencia Operativa de esta Dirección General, ha iniciado los trabajos en la vivienda del actor (...). Se prevé que las reparaciones culminarán el día Miércoles 13 del corriente mes (...)”*.<sup>330</sup>

Respecto a la información suministrada por la Procuración General<sup>331</sup>, en los autos “RAJOY, ALEJANDRA SOFIA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO – VIVIENDA”<sup>332</sup> se advierte que si bien los trabajos finalizaron el 02/12/2024, el cumplimiento de la manda judicial se declaró el 27/05/2025. En la causa “CORVALAN HECTOR TIMOTEO s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD”<sup>333</sup>, dado que tramitó ante el Fuero Civil no se conocen los antecedentes de la problemática, sin embargo se señala que transcurrió 1 año desde el dictado de la medida (10/09/2024) y el inicio de los trabajos (16/09/2025). Por último, en el proceso caratulado “ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA”, también informado por la UEPUIS en el marco de los reclamos, *“No se estableció fecha de inicio de los trabajos, ya que se encuentra en análisis las observaciones formuladas por la contraria”*.<sup>334</sup> Cabe mencionar que el Amparo y Cautelar datan del 22/03/2023. Ahora bien, el 09/06/2023 la UEPUIS requirió intimar a la demandada al cumplimiento de la medida en referencia al estado y refacción de la vivienda; el 08/08/2023 el IVC solicitó una prórroga de 3 días<sup>335</sup> y el 29/08/2023 indicó que resulta necesario relocalizar a los 3 grupos familiares siendo imposible la reconstrucción dada la superficie insuficiente<sup>336</sup>, reiterando dicha imposibilidad el 10/06/2024<sup>337</sup>. El 28/06/2024 la Defensoría recomendó armar 2 viviendas y relocalización de 1 familia, y el 26/07/2024 el IVC aprobó confeccionar un proyecto de obra que contemple 2 grupos familiares<sup>338</sup>. El 13/09/2024 la UEPUIS solicitó presentar el proyecto atento el tiempo transcurrido y el 23/09/2024 el IVC informó que se encuentran elaborando un anteproyecto acorde a los requerimientos, solicitó 4 días a fin de ultimar detalles<sup>339</sup>, presentando el

<sup>329</sup> NO-2025-23982174-GCABA-IVC.

<sup>330</sup> NO-2025-33188175-GCABA-IVC.

<sup>331</sup> Ver ANEXO VI del presente Informe de Auditoría.

<sup>332</sup> N° de Expediente: 41869/2024. Juzgado: CAYT 10 SEC. 20.

<sup>333</sup> N° de Expediente: 106295/1999. Juzgado: CIVIL 106/47.

<sup>334</sup> Con fecha 07/11/2025 la amparista observó el anteproyecto presentado por el IVC.

<sup>335</sup> IF-2023-20727343-GCABA-IVC.

<sup>336</sup> IF-2023-32398326-GCABA-IVC.

<sup>337</sup> NO-2024-22689879-GCABA-IVC.

<sup>338</sup> NO-2024-28204779-GCABA-IVC.

<sup>339</sup> NO-2024-35982080-GCABA-IVC.

documento el 21/11/2024<sup>340</sup>.<sup>341</sup> Aun la magnitud del proyecto se observa demora en las distintas instancias de intervención, evidenciada en la oportunidad de la evaluación inicial y la elaboración del anteproyecto.

---

<sup>340</sup> NO-2024-44070967-GCABA-IVC.

<sup>341</sup> N° de Expediente: 34736/2023. Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires  
<https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública.

## **7. RECOMENDACIONES**

**7.1. Cuantificar la meta, reflejar el seguimiento de la gestión y confeccionar el Resumen Ejecutivo del Programa, a fin de establecer el resultado de su implementación a partir de la evaluación de las acciones programadas y ejecutadas, atendiendo la normativa aplicable.**

**7.2.- Dar celeridad administrativa a los procesos de contratación e inicio y ejecución de las obras, teniendo en cuenta la necesidad comprometida y la urgencia de su atención en tanto objeto de la contratación.**

**7.3.- Cumplir con las formalidades inherentes a la documentación técnica de la obra a ejecutar y ejecutada, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo de las tareas contratadas.**

**7.4.- Registrar en Libros las situaciones, circunstancias y acciones desarrolladas en el proceso de ejecución, a fin de evidenciar el grado de avance de las obras.**

**7.5.- Confeccionar el manual de procedimientos de la inspección y cumplir con el plantel asignado a la supervisión de la obra, con el objeto de reforzar los controles de seguimiento y ejecución de los trabajos.**

**7.6.- Instar la apertura oportuna del Libro de Higiene y Seguridad, entrega de informes y documentación comprometida en el marco del Programa Único de Higiene y Seguridad, ejerciendo el control de cumplimiento de Pliego y compromisos asumidos por la contratista.**

**7.7.- Dar cumplimiento al Decreto N° 127/14 dado que el anticipo financiero una vez abonado no está sujeto a redeterminación de precios, y hacer cumplir la acreditación de su aplicabilidad a la obra contratada.**

**7.8.- Instar el reemplazo o ampliación de póliza a fin de actualizar la garantía de cumplimiento de contrato, en función de las sucesivas redeterminaciones aprobadas.**

**7.9.- Ejecutar políticas y acciones a partir de una planificación integral con el objeto de reducir las problemáticas del barrio sin demoras y mediante los procedimientos ordinarios de contratación.**

**7.10.- Incorporar al expediente la documentación del proceso y ejecución de obra, adecuar la contratación a los mecanismos previstos en la Ley N° 6246 y reforzar la supervisión de los trabajos, a fin de fortalecer el ambiente de control interno.**

**7.11.- Publicar en Boletín Oficial la aprobación de gastos atendiendo la transparencia que demanda los actos de la administración.**

**7.12.- Actuar con diligencia en el marco de los reclamos administrativos atento la problemática, interés comprometido y estado de emergencia,**

**evitando dilaciones infundadas, procesos judiciales y demoras en la atención de la necesidad.**

## **8.CONCLUSIÓN**

El proceso de auditoría comprendió la evaluación de las acciones llevadas a cabo por las áreas intervinientes en la tramitación de las obras contempladas en la LP N° 05/23 y aquellas gestionadas mediante procedimientos de excepción, atendiendo el objeto constitutivo, facultades y responsabilidades del organismo.

Con relación a la contratación para el “Mejoramiento en viviendas y obras complementarias” se verificaron demoras en el proceso de adjudicación y comienzo de los trabajos, falta de integralidad de la documentación técnica, debilidad de control interno, ausencia de reflejo del avance de las tareas y subejecución significativa respecto de lo inicialmente proyectado.

En cuanto a la valoración de las obras ejecutadas en el marco del Decreto N° 433/16 y legítimo abono, se constató demora en el tratamiento y atención oportuna de la necesidad, falta de planificación integral en el abordaje de las problemáticas, inadecuada aplicación de los mecanismos de excepción, insuficiente documentación de obra y falencias en la inspección.

El análisis evidenció falta de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la obras desarrolladas durante el período bajo examen y, particularmente, en el diseño, implementación y ejecución de políticas destinadas a reducir el déficit habitacional y de servicios esenciales.

## ANEXO I.- Documentos Presupuestarios

### Descripción del Programa N°104 “Reintegración integración y transformación de villas”

“El programa de radicación, integración y transformación de Villas, N.H.T y Barrios carenciados (PRIT) destinado a brindar una solución definitiva a la exclusión social urbana, tiene como objetivo:

- a) la integración física y social al resto de los barrios de la Ciudad
- b) la radicación definitiva de la población, respetando la voluntad de permanencia en el lugar
- c) mejorar la calidad de vida de los habitantes adecuando las condiciones de habitabilidad al estándar de la Ciudad.

A mediados del ejercicio 2016 se comenzó con la urbanización del sector denominado Villa 20, y durante el año 2017 se iniciaron los proyectos en el Playón Chacarita (FRAGA), lo que permitió la apertura de la calle Triunvirato, dándole así un acomodamiento a la traza urbana del barrio.

Por otra parte se iniciaron los trabajos en el barrio Rodrigo Bueno, estos proyectos son los más relevantes del programa.

Mejoramientos de vivienda existente, infraestructura, emprendimientos económicos sociales para los habitantes de los barrios.

En el año 2020 se incorporó las obras de emergencia en los Barrios Carenciados que hasta el año 2019 se encontraba bajo la órbita del Ministerio .”

Fuente: [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) – Presupuesto 2024 – Presupuestos Jurisdiccionales – 45 Ministerio de Desarrollo Humana y Hábitat

**Programa:** 104 Reintegración, Integración y Transformación de Villas

Unidad Ejecutora: Instituto de la Vivienda de la Ciudad  
 Jurisdicción: 45 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT  
 Finalidad: Servicios Sociales  
 Función: Vivienda y Urbanismo

PRESUPUESTO FINANCIERO	
Inciso	IMPORTE
Principal	
Bienes de consumo	49.239.748
Otros bienes de consumo	49.239.748
Servicios no personales	14.876.590.326
Alquileres y derechos	10.440.490.993
Mantenimiento, reparación y limpieza	4.417.741.990
Otros servicios	18.357.343
Bienes de uso	10.153.334.603
Construcciones	10.153.334.603
<b>TOTAL</b>	<b>25.079.164.677</b>

Fuente: [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) – Presupuesto 2024 – Presupuestos Jurisdiccionales – 45 Ministerio de Desarrollo Humana y Hábitat



### Resumen de Ejecución de Programa

Ejercicio : 2024  
 Jurisdicción : 45 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT  
 SubJurisdicción : 0 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT  
 Entidad : 245 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA  
 Unid. Ejec. : 7327 INST. DE LA VIV. DE LA CDAD.  
 Programa : 104 REINTEGRACIÓN, INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE VILLAS  
 T. Programa : FINAL

Sp. Py.Ac.	Ob.	Ejec. Fin. Anual	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
0 0 10000 0		Ugias	11.589.941.737	17.416.811.947	16.653.972.644	16.653.972.644
0 2 0 0		VILLA 20 Construccion de	3.251.317.066	6.939.449.781	5.182.638.345	5.182.632.349
0 4 0 0		Rodrigo Bueno	1.131.091.470	4.951.650.744	4.230.191.624	4.230.191.624
0 5 0 0		Fraga	1.826.305.121	3.209.470.664	3.198.681.298	3.198.681.298
0 6 0 0		Barrio 1-11-14	369.847.085	637.749.583	637.749.582	637.749.582
0 8 0 0		Villa 15	45.893.358	230.194.325	230.194.322	230.194.322
0 10 0 0		OBRAS EN BARRIOS IVC	49.239.748	1.804.650.764	1.789.963.923	1.789.963.923
0 60 0 0		Obras de Mejoramiento V	3.195.850.193	2.287.848.116	2.258.587.253	2.258.587.253
0 61 0 0		Mantenimiento San Blas	184.643.317	320.079.194	77.838.968	77.838.968
0 62 0 0		Mantenimiento y reparac	3.435.035.583	6.186.489.055	5.885.967.069	5.882.673.154
<b>Total:</b>			<b>25.079.164.677</b>	<b>43.984.394.164</b>	<b>40.145.385.032</b>	<b>40.142.485.117</b>

Ejecución Física Anual	Unidad de Medida	Sumable/ Promediable	Sanción	Vigente	Realizado
Meta:	RESOLUCION PROBLEMAS DE AVANCE	s	0	0	0
Prod.Pr.		s	0	0	0

Ejecución Financiera Anual por Inciso		Total Devengado
2	Bienes de consumo	23.404.418
3	Servicios no persona	22.671.129.153
4	Bienes de uso	17.447.951.546
<b>Total:</b>		<b>40.142.485.117</b>

Fuente: IF-2025-24806631-GCABA-DGOGPP

Administración Governamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Ejercicio 2024 - Producción Pública

Jurisd.	SubJurisd.	Entidad	U. E.	Prog.	SubP	Descripción	Tipo Programa	Tipo Medición	Meta/Prod en Proc.	Unidad de Medida	Sum/Prom	Sanción	Vigente	Meta Realizada
Instituto para la Vivienda de la Ciudad														
45	0	245	7327	9	0	Actividades Comunes	ACT.COMUN	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
45	0	245	7327	100	0	Créditos Ley 341/1964	FINAL	Producto Terminado	BENEFICIARIOS CREDITOS LEY 341/1964	FAMILIA	Sumable	0	0	0
Reintegración, Integración y Transformación														
45	0	245	7327	104	0	de Villas	FINAL	Producto Terminado	RESOLUCION PROBLEMAS HABITACIONALES EN VILLAS	% DE AVANCE	Sumable	0	0	0
45	0	245	7327	105	0	Rehabilitación La Boca	FINAL	Producto Terminado	RESOLUCION PROBLEMAS HABITACIONALES EN LA BOCA	% DE AVANCE	Sumable	0	0	0
45	0	245	7327	106	0	Rehabilitación Conjuntos Urbanos	FINAL	Producto Terminado	RESOLUCION PROBLEMAS HABITACIONALES CONJUNTOS URBANOS	% DE AVANCE	Sumable	0	0	0
45	0	245	7327	108	0	Planes de Alquileres SA	INSTRUMENTAL	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
45	0	245	7327	109	0	Demanda General	FINAL	Producto Terminado	CONSTRUCCION VIVIENDAS CON AHORRO PREVIO	% DE AVANCE	Sumable	0	0	0

Fuente: IF-2025-24806631-GCABA-DGOGPP

Prog.	SProg.	Proy.	Act.	Obra	Descripcion	VIGENTE	DEVENGADO	% AVANCE AL 28/12/24	CARGADO EN T1	CARGADO EN T2	CARGAR EN T3	CARGAR EN T4
104	0	60	0	60	Obras De Mejoramiento Villa 21-24	\$ 2.292.806.361,00	\$ 1.985.537.857,44	86,60%	4%	2%	14%	67%

Fuente: IF-2025-40242251-GCABA-IVC

**Editar Formulario**

**El trimestre se encuentra deshabilitado**

Fecha:       Formulario:

Trimestre:       Estado:

Responsible:

---

Tipo de Producto

	Cód. y Descripción	Unidad Medida	Cant.Prog.	Total Ejec.	Desvio	%
Prod.Proc.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Meta	370.1.24.RESOLUCION PROBLEMAS HABITACI	909.0 68.% DE AVANCE	0	0	0	0

---

Problemas    Desvios    Acciones Paleativas    **Acciones Correctivas**    Reseña del período    Observaciones

Se solicita a las contratistas el incremento de recursos y aceleración de ejecución de Obra, mejora de gestión en Obra. Se esta trabajando en la aceleración de las aprobaciones tanto de modificaciones de obra como de Redeterminaciones de precio, Intervención Activa en las Obras, Ayudando a Gestionar tramites con las prestatarias.

Estado:

Fuente: IF-2025-40242251-GCABA-IVC

**ANEXO II.- Modificaciones Presupuestarias Inciso 4**

Fecha imputación	Fecha transacción	Tipo Formulario	N° Formulario	Vigente
7/3/2024	7/3/2024	REQMP	422	-16.774.004,00
21/3/2024	21/3/2024	REQMP	625	-4.734.850,00
5/4/2024	5/4/2024	REQMP	735	-15.470.048,00
23/4/2024	23/4/2024	REQMP	1903	-68.328.176,00
29/4/2024	29/4/2024	REQMP	1997	-20.000.000,00
3/5/2024	3/5/2024	REQMP	2658	-150.594.113,00
17/5/2024	17/5/2024	REQMP	3284	-30.000.000,00
22/5/2024	22/5/2024	REQMP	3389	-30.000.000,00
31/5/2024	31/5/2024	REQMP	3457	2.504.740.642,00
31/5/2024	31/5/2024	REQMP	3457	208.488.019,00
31/5/2024	31/5/2024	REQMP	3457	73.552.706,00
27/6/2024	27/6/2024	REQMP	4774	-40.000.000,00
11/7/2024	11/7/2024	REQMP	5850	-26.883.220,00
7/8/2024	7/8/2024	REQMP	6181	-252.000.000,00
30/9/2024	30/9/2024	REQMP	7038	-459.399.971,00
4/10/2024	4/10/2024	REQMP	8702	-300.000.000,00
2/12/2024	2/12/2024	REQMP	9593	-474.578.493,00
2/12/2024	2/12/2024	REQMP	9591	-5.799.207,00
2/12/2024	2/12/2024	REQMP	9600	-67.841.526,00
2/12/2024	2/12/2024	REQMP	9611	-784.623.084,00
9/12/2024	9/12/2024	REQMP	9763	-452.669.718,00
17/12/2024	17/12/2024	REQMP	9954	-69.745.368,00
19/12/2024	19/12/2024	REQMP	10051	409.162,00
20/12/2024	20/12/2024	REQMP	9951	-2.519.699,00
20/12/2024	20/12/2024	REQMP	9955	-71.686.913,00
20/12/2024	20/12/2024	REQMP	9986	-500.000.000,00
30/12/2024	30/12/2024	REQMP	10297	-85.538.938,00
31/12/2024	23/1/2025	REQMP	11088	11.542.781,00
31/12/2024	17/2/2025	REQMP	12672	31.968.471,00
<b>Total</b>				<b>-1.098.485.547,00</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información listado de transacciones SIGAF

**ANEXO III.- Devengado Programa N° 104**

Inciso N°	Concepto	Devengado	%
3	LP N°64/22 "Servicio de mantenimiento para las viviendas ubicadas en el Barrio 21-24 - Sector Camino de Sirga"	190,483,468.45	8.43%
<b>Total Inciso 3</b>		<b>190,483,468.45</b>	<b>8.43%</b>
4	LP N° 05/23 "Ejecución de Mejoramientos en viviendas y obras complementarias Etapa 2, correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga, ubicado en las calles Iguazú, Pedro de Luján, Zavaleta, Osvaldo Cruz y Luna, comuna 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires."	770,793,944.93	34.13%
	<b>Total LP N°05/23</b>	<b>770,793,944.93</b>	<b>34.13%</b>
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°69333/24	75,185,081.83	3.33%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°366437/24	26,209,501.63	1.16%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°378418/24	25,103,924.09	1.11%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°556612/24	89,987,628.76	3.98%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°356731/24	44,965,807.82	1.99%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°419880/24	43,451,916.94	1.92%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°561696/24	64,423,642.41	2.85%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°482860/24	169,981,302.32	7.53%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°571808/24	100,701,981.26	4.46%
	Decreto N°433/16 / Legítimo abono "Obra" DGG N°419880/24	30,011,246.57	1.33%
	<b>Total Decreto N°433/16 / Legítimo abono</b>	<b>670,022,033.63</b>	<b>29.67%</b>
	LP N°67/21 "Barrio 21-24 Etapa 1 Infraestructura Red de agua, red de cloaca, red pluvial Avda. Gral Iriarte, Calle Luna, Calle Osvaldo Cruz y Calle Zavaleta - Barrio Barracas - Comuna 4"	274,108,738.44	12.14%
	<b>Total LP N°67/21</b>	<b>274,108,738.44</b>	<b>12.14%</b>
	DGG N° 2255/24	13,496,107.45	0.60%
	DGG N° 373200/24	30,517,865.45	1.35%
	DGG N° 378384/24 ACDIR-2024-8472-GCABA-IVC	44,299,659.59	1.96%
	DGG N° 486885/24 ACDIR-2024-8540-GCABA-IVC	51,030,793.28	2.26%
	DGG N° 569730/24 ACDIR-2024-8612-GCABA-IVC	55,429,512.76	2.45%
DGG N° 570300/24 ACDIR-2024-8615-GCABA-IVC	49,231,129.76	2.18%	
<b>Total DGG</b>	<b>244,005,068.29</b>	<b>10.80%</b>	
Contratación Directa N°7/24 "Servicio de provisión y montaje de cuatro (4) Envolventes para Centros de Transformación prearmados de hormigón para uso en intemperie en el denominado Barrio 21-24."	109,174,000.00	4.83%	
<b>Total Contratación directa N° 7/24</b>	<b>109,174,000.00</b>	<b>4.83%</b>	
<b>Total Inciso 4</b>	<b>2,068,103,785.29</b>	<b>91.57%</b>	
<b>Total Devengado</b>	<b>2,258,587,253.74</b>	<b>100.00%</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos extraídos del Listado de Transacciones SIGAF

**ANEXO IV.- Obras Decreto N° 433/16 y Legítimo abono**

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MONTO	NORMA APROBATORIA	OBJETO DE LA OBRA	MOTIVACION	INICIO/FIN
EL GUAPO	EX-2024-27432700- GCABA-IVC	Legítimo Abono	\$44.965.807,82	ACDIR-2024-8436-GCABA-IVC (12/08/24)	Refuncionalización Vivienda Demolición de vivienda, para reconstrucción total.	Relevamiento	17/03/2024 - 2 0 / 0 5 / 2 0 2 4
HACER	EX-2024-27098490- GCABA-IVC	Legítimo Abono	\$43.451.916,94	ACDIR-2024-8494-GCABA-IVC (20/09/24)	Refuncionalización Vivienda Demolición de la vivienda, para reconstrucción total	Amparo	25/03/2024 - 0 5 / 0 7 / 2 0 2 4
HACER	EX-2024-40372355- GCABA-IVC	Legítimo Abono	\$64.423.642,41	ACDIR-2024-8591-GCABA-IVC (13/12/24)	Refuncionalización Vivienda Demolición de la vivienda, para reconstrucción total	Amparo	16/05/2024 - 3 0 / 1 0 / 2 0 2 4
SAN ROQUE	EX-2024-06179418- GCABA-IVC	Legítimo Abono	\$75.185.081,83	ACDIR-2024-8285-GCABA-IVC (13/03/24)	Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales	Relevamiento	Nov 2023 - D i c 2 0 2 3
SAN ROQUE	EX-2024-24799786-GCABA-IVC	Decreto N° 433/16	\$26.209.501,63	RESOL-2024-462-GCABA-IVC (20/08/24)	Obra infraestructura Red Eléctrica, tareas de tendido eléctrico nuevo	Relevamiento	27/05/2024 - 0 5 / 0 7 / 2 0 2 4
SAN ROQUE	EX-2024-42470345- GCABA-IVC	Decreto N° 433/16	\$89.987.628,76	RESOL-2024-754-GCABA-IVC (11/12/24)	Tendido eléctrico, bajada domiciliaria y conexión.	Amparo	31/10/2024 - 2 7 / 1 1 / 2 0 2 4

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MONTO	NORMA APROBATORIA	OBJETO DE LA OBRA	MOTIVACIÓN	INICIO/FIN
<b>SAN ROQUE</b>	EX-2024-24788965-GCABA-IVC	Decreto N° 43 3/1 6	\$25.103.924,09	DI-2024-658-GCABA-IVC  (02/09/24)	Renovación tendido eléctrico	Relevamiento	27/05/2024 - 0 5 / 0 7 / 2 0 2 4
<b>PERICO</b>	EX-2024-39056264- GCABA-IVC	Decreto N° 43 3/1 6	\$169.981.302,32	RESOL-2024-635-GCABA-IVC (29/10/24)	Instalación de la red eléctrica	Amparo	09/09/2024 - 1 8 / 0 1 / 2 0 2 4
<b>VILLAREX S.A.</b>	EX-2024-47923051- GCABA-IVC	Decreto N° 43 3/1 6	\$30.011.246,57	RESOL-2025-4-GCABA-IVC (06/01/25)	Refuncionalización de la red cloacal	Relevamiento	28/11/2024 - 1 6 / 1 2 / 2 0 2 4
<b>SANTA ANA</b>	EX-2024-43352479- GCABA-IVC	Decreto N° 43 3/1 6	\$100.701.981,26	RESOL-2024-784-GCABA-IVC (26/12/24)	Renovación de Red eléctrica	Amparo	19/11/2024 - 0 9 / 1 2 / 2 0 2 4

Fuente: Elaboración propia en base a Rta. NO-2025-00020290-DGDU<sup>342</sup>

<sup>342</sup> IF-2025-36967930-GCABA-IVC, correo electrónico institucional Departamento de Seguimiento y Control IVC del 11/09/2025 y 16/09/2025, e IF-2025-40575705-GCABA-IVC.

## ANEXO V.- Reclamos/Medidas Cautelares UEPUIS

<b>RAMIREZ RUJEL, FLOR MARIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA Número EXP 3593742022-0 CUIJ EXP J-01-00359374-22022-0</b> <b>“ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 26/10/2021 EX 2021-32617713-GCABA-IVC. Se solicitó intervención de la DGGIS, en referencia el estado deficitario de la vivienda, filtraciones y el riesgo de la instalación eléctrica. Se explicó, que muchas de las rajaduras de la vivienda, fueron producidas por las máquinas que trabajaban en la construcción de viviendas para la relocalización de las familias que habitaban el camino de sirga. 4/11/2021 EX 2021-33956314-GCABA-PG. La Dirección de Orientación al Habitante de este Ministerio Público de la Defensa, libró oficio solicitando información respecto de la solicitud iniciada por la Sra. Ramírez Rujel. 16/12/2021 EX-2021-38320206-GCABA-PG. La Defensoría de primera instancia en lo CAyT N° 1 envió oficio a la entonces Unidad de Gestión e Intervención Social dependiente del IVC, donde requirió se evalué la situación social y de habitabilidad en que reside el grupo familiar y se informe el grado de prioridad que corresponde. Se cursó oficio reiteratorio urgente el 21 de febrero de 2022, el cual tampoco fue respondido. <b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración. <b>FECHA:</b> 4/11/2022 <b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Ordenar a la autoridad administrativa demandada que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda de Flor María Ramírez Rujel, la reconstrucción de su vivienda sita en Manzana 28, casa 5 en el sector de la Villa 21-24, CABA, de modo tal que su construcción garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas. <b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> No posee medida cautelar o sentencia <b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"
<b>BIEZ, ALBERTO EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 3555742022-0 CUIJ EXP J-01-00355574-32022-0</b> <b>“ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 13/6/2022 EX- 2022- 21513995-GCABA-IVC. Se ingresó reclamo ante la Dirección General de Gestión e Intervención Social, a fin de solicitar asistencia a la problemática habitacional y poniendo en conocimiento que la vivienda se encontraba en riesgo de derrumbe. 1/8/2022 EX-2022-27734377-GCABA-PG. La Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social del Ministerio Público de la Defensa de CABA, requirió respuesta a la solicitud que oportunamente había realizado, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del GCBA. No posee medida cautelar o sentencia <b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración. <b>FECHA:</b> 27/10/2022 <b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Ordenar a la autoridad administrativa demandada, que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda sita en Casa 77 de la Manzana 24 del sector Tres Rosas de la Villa 21-24, CABA, las obras y refacciones imprescindibles de modo tal que su reconstrucción o refacción garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas. <b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> No posee medida cautelar o sentencia <b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"
Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <a href="https://eje.juscaba.gov.ar">https://eje.juscaba.gov.ar</a> . EJE -Consulta Pública. <b>Visto el expediente judicial “BIEZ, ALBERTO EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”, se agrega:</b> NO-2023-44292918-GCABA-IVC <b>29/11/2023</b> “Conforme fue requerido, la obra en la vivienda del Sr. Biez Alberto se realizó según los plazos estipulados y culminó el 7 de Noviembre del corriente. No obstante, el técnico designado por esta Dirección realizó una visita a la vivienda y se encontraron filtraciones en el sector de la medianera producto de deficiencias en la construcción lindante. Las filtraciones se producen en dos sectores, a saber: baño y dormitorio 1. Ante dicha observación, se pone en conocimiento que desde esta Dirección General se están arbitrando los medios necesarios para brindar una solución acorde al problema planteado. Es por ello que, se informa que las tareas a realizar consisten en; • Revocar con material hidrófugo el sector de la vivienda que sufrió filtraciones a fin de evitar apariciones futuras de humedad. • Con el objeto de evitar nuevas filtraciones, se dio curso a la solicitud de materiales realizada por la vecina de la casa lindante con el fin de proveerla de los bienes necesarios para reparar los caños que generan las filtraciones. Una vez que finalicen las tareas mencionadas anteriormente se acreditarán en autos junto con la constancia de las mismas. Asimismo, y en base a lo mencionado por el actor sobre la falta de material cerámico en el dormitorio del Sr. Biez, se deja constancia que el mismo ya fue colocado”. Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social <b>13/12/2023</b> “I.- Que vengo por la presente a informar que la vivienda del actor presenta filtraciones y mancha de humedad en las paredes y carpintería producto de las tormentas ocurridas desde la entrega de la vivienda. A tal fin de acompaña el informe realizado por el perito arquitecto de este Ministerio Público del 7 de diciembre del presente, Arq. Gabriel de Bella CPAU 17418, el que se adjunta. II.- Por tal motivo, es que se solicita por la presente se realicen los arreglos necesarios, conforme se recomienda en el informe técnico, con el fin de que la vivienda conserve los parámetros de habitabilidad necesarios para el actor”. Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social <b>12/04/2024</b> “III.- Se reitera la necesidad de realizar las reparaciones en la vivienda del actor, de manera urgente, dado que con la última tormenta acaecida el 12.3.24, la situación de la vivienda del actor se agravó, no sólo sufrió las filtraciones ya informadas, sino que entró caudal de agua en su vivienda por el techo y del exterior, quedó inundada y se humedecieron las paredes de la casa, cuyos efectos pueden verse en la actualidad y afecta la salubridad del actor, que ya de por sí, tiene problemas de salud según ya hemos acreditado en el presente. IV.- Esta situación resulta muy agravante para el actor, en tanto se replicaron los problemas que tenía su vivienda, antes de la intervención de la demandada a través de UGIS. La intervención de una política pública ejecutada por el área competente, no puede reproducir la precarización que se solicita resolver a través del presente expediente. IV.- Dada la situación de hipervulnerabilidad del actor, tal como lo consideró el Tribunal en su última decisión, se solicita que la demandada cumpla con lo ordenado por el Tribunal y realice en forma urgente y de manera integral realice las obras necesarias para evitar en el futuro los problemas que presenta la vivienda. V.- Por lo expuesto, solicito a la demandada informe la fecha prevista para las reparaciones que ejecutará en la vivienda del actor, con carácter urgente. En caso de incumplimiento, solicito al Tribunal ordenen las sanciones que estime correspondiente”. IVC “Se informa que el día <b>20 de Abril</b> se han realizado trabajos referidos a la refacción de la vivienda de Barrio 21-24,-Manzana 24, casa 77, quedando pendientes de realizar algunas tareas las cuales no se han podido llevar cabo debido a condiciones climáticas desfavorables y a la disponibilidad de la familia de estar presente (...). Por todo lo expuesto en el presente informe esta Gerencia Operativa de Gestión Técnica concluye que la vivienda cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad producto de la intervención en emergencia de esta Dirección y que la misma permite el correcto desarrollo del grupo familiar”. NO-2024-21903022-GCABA-IVC <b>04/06/2024</b> “Conforme el compromiso asumido por esta Dirección General, se pone en conocimiento que se realizaron los trabajos de recubrimiento hidrófugo en la vivienda del actor, lo que evita todo tipo de filtraciones (...)”. Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social “(...) En primer lugar, de acuerdo al análisis técnico que se ha realizado, corresponde señalar que aún subsisten defectos en la obra realizada por la demandada, en tanto se han observado filtraciones de agua, condensación y humedades en paredes y pisos (...). La Dirección General de Gestión e Intervención Social “Se informa que al día de la fecha 02/07/2024 se han finalizado los arreglos solicitados y se entregó la vivienda en condiciones de habitabilidad (...). III.- Según surge del informe técnico efectuado por el Arquitecto Gabriel De Bella de la Dirección de Asistencia Técnica, que se adjunta, aún persisten las deficiencias denunciadas por esta parte mediante Actuación nro. 1270650/2024. El informe de referencia señala que los defectos fueron detectados inmediatamente después a la entrega de la vivienda, y si bien el equipo técnico de la demandada intervino en reparación a instancias de esta parte, subsisten los problemas señalados. Así, luego de las lluvias acaecidas el 21 de junio del presente, se produjeron filtraciones y entrada de agua en la vivienda proveniente del techo, lo que ha producido además humedades en la única habitación y el baño de la vivienda. También ha verificado que brota humedad del piso del ambiente donde funciona la cocina y comedor de la vivienda (...). Por lo expuesto, es que reiteramos la necesidad de intervenir nuevamente en la vivienda y reparar esos defectos constructivos, para asegurar las condiciones de habitabilidad del Sr. Biez. IV.- Recordemos que el Comité DESCA ha establecido que una vivienda no es adecuada “si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales”. V.- Por tales razones, es que solicitamos que de manera urgente procedan a la correcta y efectiva corrección de los defectos constructivos señalados, con el fin de que el actor pueda gozar del derecho a la vivienda digna y hábitat adecuado y a la salud integral, conforme lo establecen los arts. 20 y 31 de la CCABA”. NO-2024-37063777-GCABA-IVC <b>30/09/2024</b> “Durante la semana del 16 y del 23 de septiembre se realizaron varias visitas en la vivienda del actor ubicada en el Barrio 21-24 en la manzana 24, casa numerada 77 de esta Ciudad. Ahora bien, producto de dichas visitas se elaboró un informe técnico -el cual se adjunta al presente- que detalla las reparaciones pendientes, a saber: 1. Realización de corrección de roveque sobre muro de carga y colocación de membrana sobre el mismo. 2. Colocación de sellador en vértices de ventanas. 3. Colocación de membrana para evitar filtraciones a través de los tornillos ubicados en las chapas. <b>Asimismo, se informa que dichos trabajos comenzarán el viernes 4 de octubre del corriente (...)</b> ”. Informe Pericial 08/10/2024 <b>“CONCLUSIONES</b> De las observaciones realizadas podemos determinar la deficiencia en los trabajos que se hicieron como así también una falta de un control en la determinación para dar por finalizado los trabajos (...). Por lo antes mencionado, la vivienda no tiene las condiciones mínimas de Habitabilidad, en tanto la vivienda no tiene revoques exteriores que permitan aislar las filtraciones, de agua lo que provoca humedades hacia el interior de la vivienda, que alno tener revoque y pintura aislante exterior, provoca que se sientan aún más el frío y las inclemencias climáticas desfavorables, a esto se debe sumar que esas filtraciones de agua y su permanencia en la pared hasta su evaporación generan habitualmente la aparición de hongos, que a pesar que se solucione las filtraciones el resabio de estos en las paredes con la simple humedad ambiente o vapor de la cocina los haría florecer nuevamente con el consabido perjuicio a la salud. Por consiguiente, se deberá solicitar la pronta reparación de los trabajos necesarios que deberá contemplar el tratamiento de aislante hidrófugo revocar las paredes laterales exteriores, nivelación de las “canaletas” con muros vecinos y solucionar la saliente de los perfiles de la estructura del techo, como así también una limpieza a fondo y pintar las paredes interiores sumándose este listado de trabajos a al listado realizado por el IVC”.

<p>Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social Denuncia Incumplimiento "IV. Toda vez que persisten los problemas de humedad y entrada de aguas en la vivienda, entre otros de los defectos que se expresan en la Actuación nro. 2300682/2024, conforme además por el informe efectuado por el Arquitecto Gabriel De Bella de la Dirección de Asistencia Técnica de este Ministerio, es que se solicitó además que la Dirección de Obra designada por la Dirección de Gestión e Intervención Social (DGISS) a más de realizar las obras solicitadas, verifique la corrección en la ejecución de los trabajos y realice un informe técnico sobre el alcance, idoneidad y la pertinencia de los trabajos ejecutados para resolver los defectos de la obra realizada en la vivienda del actor. Ello toda vez, esos defectos constructivos han sido motivo de litigio desde la entrega de la vivienda al actor y con el fin de evitar mayor dispendio jurisdiccional. V. -Por lo expuesto, se solicita al Tribunal que provea lo solicitado en la Actuación nro. 2300682/2024 y que se disponga no mayor a (10) diez días, considerando el tiempo transcurrido desde se han denunciado esos y el incumplimiento de la demandada".</p> <p>Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social Denuncia Incumplimiento – Reitera <b>03/12/2024</b> "V.- Por lo expuesto, habida cuenta que los defectos de obra datan de un año a esta parte, que han sido de tal magnitud que han incluso deteriorado la construcción realizada por la demandada, que a consecuencia de su mala ejecución, el ambiente de la vivienda se encuentra absolutamente húmedo y sus paredes deterioradas, es que se solicita se ordene a la demandada que realice los trabajos; que informe sobre su ejecución conforme fuera ordenado por Actuación nro. 2522950/2024, pero que se incluyan los denunciados en el punto precedente para que la vivienda alcance la condición de habitable.</p> <p>VI. –Habida cuenta del tiempo transcurrido y los sucesivos incumplimientos de la demandada, se reitera al Tribunal que provea lo solicitado y que disponga un plazo de cumplimiento no mayor a (10) diez días".</p>
<p>Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social Reitera – Solicita Se Intime <b>03/12/2024</b> "II.- Que, respecto de la prórroga solicitada por la demandada, que fuera notificada por Actuación nro. 2896919/2024, he decir que habida cuenta que se ha vencido largamente el plazo y que han acontecido nuevas tormentas que aparejaron nuevas filtraciones y entradas de agua en la vivienda provenientes del techo, se solicita que se realice una nueva reparación en la cubierta y que una vez que se realice, el informe técnico verse sobre esas obras realizadas. Ello, por cuanto si bien la demandada realizó obras en la vivienda del actor en el mes de enero del presente año, nuevamente se produjeron entradas de aguas provenientes de la cubierta de la vivienda intervenida. Al efecto, se agrega para mayor ilustración videos adjuntos, que permite la visualización de la vivienda, en la última tormenta acaecida el 11 de febrero del presente (...). IV. Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido; los sucesivos incumplimientos de la demandada en la correcta ejecución de las obras, lo que ha afectado la propia construcción realizada por ésta y en la salud del actor, de por sí ya muy deteriorada, que habita un ambiente con constantes inundaciones; humedades y moho en las paredes de su vivienda; la previsión que con nuevas tormentas y precipitaciones se profundizará la situación antedicha, es que se solicita al Tribunal: 1.- Se provea lo solicitado, estableciendo un plazo ejecución de las obras de reparación en la cubierta de la vivienda del actor, en un plazo no mayor a (10) diez días (...). NO-2025-09202235-GCABA-IVC <b>25/02/2025</b> "(...) el día 26 de febrero se procederá a realizar un nuevo relevamiento en la vivienda que determinará si las reparaciones realizadas lograron subsanar las filtraciones, caso contrario el equipo técnico evaluará posibles alternativas de intervención".</p> <p>Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social Denuncia Incumplimiento – Reitera <b>07/04/2025</b> "1.8. Luego de algunas intervenciones, por parte de trabajadores de una cooperativa a la que la Dirección de Gestión e Intervención Social (DGISS), debemos reiterar para que procedan a ejecutar nuevamente las reparaciones en el techo, habida cuenta que debido a su mala ejecución se verifica la entrada de gran caudal de aguas a través del mismo (...).1.12. Cada incumplimiento de plazo; prórroga o incorrecta y/o defectuosa ejecución de las obras, determina inundaciones; humedades y moho en las paredes de su vivienda, que afecta la propia construcción realizada por el Estado local; afecta la salud del actor, de por sí ya muy deteriorada y no respeta los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen el actuar de la administración pública. Su reclamo ha sido presentado una y otra vez en el presente expediente. La concreción de la demandada, no guarda los criterios de habitabilidad de una vivienda conforme lo hemos señalado anteriormente y deben hacerse los trabajos que se requieren para resguardarlos (...). NO-2025-23982174-GCABA-IVC <b>06/06/2025</b> "(...) Del analisis tecnico realizado se desprende que, las filtraciones y humedad denunciadas por la parte actora se detecta su origen en la cubierta del techo.En atención a lo allí consignado, se informa que durante la semana del 23 de junio del corriente año se dará inicio a las tareas de reparaciones necesarias, a fin de brindar una solución definitiva a las deficiencias estructurales detectadas en la vivienda del actor, sita en Manzana 24, Casa 77, del Barrio 21-24 de esta Ciudad". NO-2025-33188175-GCABA-IVC <b>11/08/2025</b> "En base a lo solicitado, se informa que la cuadrilla de emergencias, en estrecha coordinación con el equipo de Gestión Técnica de la Gerencia Operativa de esta Dirección General, ha iniciado los trabajos en la vivienda del actor, ubicada en el Barrio 21-24, Manzana 24, Casa 77 de esta Ciudad. Se prevé que las reparaciones culminarán el día <b>Miércoles 13 del corriente mes</b>. Una vez finalizados los trabajos, se acreditará en autos el detalle completo de la totalidad de las reparaciones realizadas, dando así por cumplida la intervención correspondiente a esta obra".</p>

<p><b>BASUALDO, JESICA ADRIANA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 530492024-0 CUIJ EXP J-01-00053049-92024-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b>        10/2/2023 EX2023-06922311-GCABA-IVC. Se realizó un reclamo de manera personal en sede del Instituto de la Vivienda de la Ciudad.        4/3/2024 EX2024-09600879-GCABA-PG. Se libró oficio a IVC desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social del Ministerio Publico de la Defensa de CABA, a fin de que se le brinde una solución a la problemática habitacional que le afecta junto con todo su grupo familiar conviviente.        22/3/2024 EX-2024-09600879-GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 70/24 dirigido al Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b>        8/4/2024 IF-2024-13551617-GCABA-IVC Se respondió al oficio EX-2024-09600879-GCABA-PG, haciendo saber que obraba un reclamo realizado por la Sra. Basualdo bajo el EX-2015-6336828-GCABA-UGIS. Asimismo se informó que se había realizado un informe social correspondiente (IF-2016-19833343-UGIS) y que resultaba necesario solicitar que se releve la vivienda nuevamente a fin de corroborar que es posible abordar la problemática con los informes realizados o actualizarlos en caso de que sea necesario. Pese a ello, se solicitaron precisiones sobre la supuesta visita al domicilio de la actora, sin embargo en ningún momento se contactaron por lo que la promesa de efectuar un relevamiento quedó inconclusa. Se aguardó un tiempo más que prudente para que la administración se presente en el domicilio y ello no ocurrió, por lo que cabe tener por configurada la negativa por omisión.</p> <p><b>FECHA:</b> 7/5/2024  <b>OBJETO DEL RECLAMO:</b>        Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda sita en Australia 3091 esquina Magaldi Mzn 8 Casa 60 Bis, Villa 21 24, las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) nos garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b>        3/6/2024 MEDIDA CAUTELAR en Actuación Nro: 1138102/2024. Autos caratulados: BASUALDO, JESICA ADRIANA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 53049/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00053049-9/2024-0 SE RESUELVE: I. CONCEDER la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el GCBA y/o IVC, a través del área que corresponda, deberán llevar adelante en el plazo de quince (15) días las siguientes medidas: a) Realizar un informe técnico, suscripto por profesionales competentes en la materia, que dé cuenta del estado actual del inmueble (filtraciones en la unidad funcional, acceso a los distintos niveles, cañerías, humedad ascendente, etc), el detalle de los trabajos que deben realizarse para que se encuentre en condiciones aptas de habitabilidad y salubridad, especialmente atendiendo a las características del grupo familiar actor y que contemple la inclusión de una rampa apta para discapacitados y demás medidas que garanticen las accesibilidad a la vivienda y a la habitación e informe sobre su viabilidad -o no-; b) En su caso, elaborar un cronograma de obras en el que se indique el tiempo necesario para su ejecución. c) Informar el plazo de comienzo y finalización de los trabajos (...)."</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"</b></p>
---

<p><b>OSUNA, OSCAR ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 129682024-0 CUIJ EXP J-01-00012968-92024-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b>        19/11/2019 EX2019-35853930-GCABA-IVC. Se presentó una comunicación dirigida al Presidente del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, solicitando intervención urgente en virtud de que las obras llevadas a cabo por dicho organismo, perjudicaron las condiciones edilicias de la vivienda.        21/11/2023 EX-2023-43200725-GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS) se remitió Oficio N° 284/23 dirigido al Dirección General de Gestión e Intervención Social Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de solicitar se efectúen las tareas necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda.        20/12/2023 EX-2023-46690669 -GCABA-PG. Se reiteró mediante oficio 311/23 a los mismos fines y efectos.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 18/4/2024  <b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda cita en Mza: 27 – Casa: 76, Villa 21-24 de esta Ciudad, las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) nos garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas. Se solicita que, considerando las dimensiones de nuestra residencia, el proyecto a ser presentado adopte disposiciones que permitan la continuidad de nuestra residencia en el lugar durante la ejecución de las obras, de manera que no se vea comprometida nuestra estabilidad habitacional y por ende quedar sometidos a la necesidad de relocalizarnos temporal hasta la finalización de dichas obras.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> MEDIDA CAUTELAR 22/10/2024 en Actuación Nro: 2216850/2024, de autos caratulados OSUNA, OSCAR ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 12968/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00012968-9/2024-0 SE RESUELVE: I. Ordenar como medida cautelar, atento las facultades conferidas por el art. 186 del CCAyT, que el GCBA: a) presente, dentro del término de diez (10) días, un plan de trabajo para adoptar las medidas de seguridad necesarias en la vivienda del grupo familiar actor a efectos de evitar riesgos a la integridad física y salud de sus habitantes; y b) para el caso de que resulte necesario el traslado de la familia actuante para el cumplimiento de lo ordenado en el punto "a", les brinde una prestación monetaria que resulte suficiente para acceder a una vivienda en esas condiciones, a través de alguno de los programas habitacionales vigentes, lo cual deberá ser acreditado en autos junto con la presentación del referido plan de trabajo (...)."</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"</b></p>
---

<p><b>TATIANCHENKO, TATIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 44393/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00044393-6/2024-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b>        14/12/2023 EX- 2023-44884321- GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de DGGIS el reclamo y solicitud de reparación de la vivienda.</p>
---

<p>15/1/2024 EX-2024-04061484- -GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró oficio N° 11/24 dirigido a la DGGIS a los fines de solicitar se brinde una solución a nuestro problema de habitabilidad.</p> <p>18/3/2024 EX-2024- 11454877- -GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 65/24 a los mismos fines y efectos.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 18/4/2024</p> <p><b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda cita en Mza: 27 – Casa: 76, Villa 21-24 de esta Ciudad, las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) nos garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas. Se solicita que, considerando las dimensiones de nuestra residencia, el proyecto a ser presentado incluya disposiciones que permitan la continuidad de nuestra residencia en el lugar durante la ejecución de las obras, de manera que no se vea comprometida nuestra estabilidad habitacional y por ende quedar sometidos a la necesidad de relocalizarnos temporal hasta la finalización de dichas obras.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b></p> <p>8/5/2024 MEDIDA CAUTELAR en Actuación Nro: 933917/2024 de autos caratulados TATIANCHENKO, TATIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 44393/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00044393-6/2024-0 RESUELVO: 1º) HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada por Tatiana Tatianchenko. 2º) ORDENAR al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD, la Dirección General Gestión de Intervención Social dependiente de Gerencia General, y/o cualquier otra dependencia competente en la materia, que realice las refacciones y/o construcciones necesarias para que la vivienda de la actora, identificada como manzana 27 casa 76 de la villa 21-24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentre en condiciones dignas de habitabilidad. En este punto, se requiere que el proyecto a realizarse incluya medidas para mantener su residencia del grupo familiar durante las obras y así, evitar reubicaciones temporales. Asimismo, deberá informar a este tribunal dentro de los cinco (5) días de notificada la presente un proyecto detallado de la obra, fecha de inicio, repartición a cargo y cronograma de la misma (...)."</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b></p> <p>10/3/2025 Actuación Nro: 300253/2025 en TATIANCHENKO, TATIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 44393/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00044393-6/2024-0</p> <p>SE RESUELVE: declarar abstracta la cuestión debatida en autos, sin imposición de costas dado que la señora Tatianchenko ha sido representada por el Ministerio Público de la Defensa. Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría, al Ministerio Público Tutelar y archívese".</p>
<p><b>GALEANO GONZALEZ, MELISA BELEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 1992562025-0 CUIJ EXP J-01-00199256-92025-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b></p> <p>25/10/2024 EX- 2024-40575361- - GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de la DGGIS a los fines de efectuar el reclamo y solicitar la reparación de la vivienda.</p> <p>16/7/2025 EX2025-29648837- -GCABA-PG., Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró oficio N° 171/25 dirigido al Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) a los fines de solicitar se brinde una solución al problema de habitabilidad.</p> <p>13/8/2025 EX-2025- 33803379- -GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 193/25 a los mismos fines y efectos.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 16/9/2025</p> <p><b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la reconstrucción integral de la vivienda ubicada en la Casa N° 72 Manzana N° 27, Villa 21-24, en atención a la gravísima condición de precariedad estructural, sanitaria y habitacional que presenta, y que colocan en una situación de riesgo cierto e inminente para la salud e integridad física.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> Sin medida cautelar al día de la fecha.</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"</p>
<p><b>PORTILLO BARBUDEZ, Yrma Otilia CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 176832025-0 CUIJ EXP J-01-00017683-02025-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b></p> <p>10/9/2024 EX- 2024-34300340- - GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de la DGGIS a los fines de efectuar el reclamo y solicitar la reparación de la vivienda.</p> <p>10/12/2024 EX. 2024-46558196-GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró oficio N° 398/24 dirigido a la DGGIS a los fines de solicitar se brinde una solución a nuestro problema de habitabilidad.</p> <p>30/12/2024 EX-2024-48582928- - GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 420/24 a los mismos fines y efectos.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 6/2/2025</p> <p><b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción de la vivienda cita en Luna 1359 Pasillo San Cayetano casa 93 bis, Villa 21-24, con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto a los derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de nuestra familia.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> 10/2/2025 MEDIDA CAUTELAR obrante en Actuación Nro: 113074/2025 en autos caratulados PORTILLO BARBUDEZ, Yrma Otilia CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 17683/2025-0 CUIJ: EXP J-01-00017683-0/2025-0 SE RESUELVE: 1. Ordenar a la parte demandada que tenga a bien gestionar, a través de los organismos técnicos pertinentes, las medidas de seguridad necesarias con el objeto de salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad física de los moradores que allí habitan, haciéndole saber que deberá informar a este juzgado su cumplimiento, dentro del plazo de cinco (5) días. 2. Ordenar, en el supuesto que los trabajos encomendados así lo requieran (...) una prestación económica en los términos expresados en el considerando V, por el término que duren las refacciones de urgencia a realizarse o, en su caso, hasta que se dicte sentencia definitiva en la presente causa, haciéndole saber que deberá informar a este juzgado el cumplimiento de la manda ordenada, dentro del plazo de cinco (5) días (...)."</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"</p>
<p><b>OLIVERA, Nadia Soledad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 350512025-0 CUIJ EXP J-01-00035051-22025-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b></p> <p>22/8/2024 EX- 2024-31643566-GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de la DGGIS a los fines de efectuar el reclamo y solicitar la reparación de la vivienda.</p> <p>6/1/2025 EX-2025-01516410-GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró oficio N° 07/25 dirigido a la DGGIS a los fines de solicitar se brinde una solución al problema de habitabilidad.</p> <p>5/2/2025 EX-2025-06702747-GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 17/25 a los mismos fines y efectos</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 11/3/2025</p> <p><b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción de la vivienda cita en Casa N° 26 Manzana N° 27, Villa 21-24, con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de nuestros derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de la familia.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b></p> <p>14/04/2025 Actuación Nro: 545054/2025 en autos caratulados OLIVERA, Nadia Soledad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 35051/2025-0 CUIJ: EXP J-01-00035051-2/2025-0 RESUELVO: I. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar a las demandadas, GCBA e IVC, que en el término de cinco (5) días de notificadas de este pronunciamiento, presenten en autos un plan de acción para proceder a la refacción y/o reconstrucción de la vivienda del grupo familiar actor de acuerdo a las consideraciones técnicas que en él deberán estar detalladas, para lo que deberá considerarse las características del grupo conviviente. En dicho plan, deberá detallarse de manera clara, concreta y precisa las obras a realizar y el plazo que ellas demandarán. Una vez cumplimentado lo anterior, deberán dar comienzo a las obras -en la medida que las condiciones naturales así lo permitan- de modo inmediato, debiendo dar cuenta en estos autos de los resultados de la ejecución de las obras una vez que ellas se encuentren finalizadas. En el interin y en caso de no poder llevar adelante el plan de trabajo detallado con las personas residiendo en el lugar, deberán las demandadas arbitrar las medidas pertinentes -y de modo urgente- para reubicar a dichas personas en una vivienda acorde a sus necesidades y hasta tanto las refacciones o reconstrucción haya sido concluida (...)."</p> <p><b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"</p>
<p><b>ARAGON, MARGARITA DEL VALLE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 2954372024-0 CUIJ EXP J-01-00295437-72024-0</b></p> <p><b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b></p> <p>11/6/2024 EX- 2024-22866884-GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de la DGGIS a los fines de efectuar el reclamo y solicitar la reparación de la vivienda donde residimos.</p> <p>10/10/2024 EX-2024-38555077-GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró oficio N° 292/24 dirigido a la DGGIS a los fines de solicitar se brinde una solución al problema de habitabilidad.</p> <p>30/10/2024 EX-2024- 41303364- -GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 317/24 a los mismos fines y efectos.</p> <p><b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.</p> <p><b>FECHA:</b> 21/11/2024</p> <p><b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción de la vivienda cita en Casa N° 33, Manzana N° 27, Villa 21-24, con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de nuestros derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de nuestra familia.</p> <p><b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b></p>

12/02/2025 MEDIDA CAUTELAR RESUELVO: I. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar a las demandadas, GCBA e IVC, que en el término de cinco (5) días, presenten en autos un plan de acción para proceder a la refacción y/o reconstrucción de la vivienda del grupo familiar actor de acuerdo a las consideraciones técnicas que en él deberán estar detalladas y para lo que deberá considerarse, asimismo, las características del grupo conviviente. En dicho plan, deberá detallarse de manera clara, concreta y precisa las obras a realizar y el plazo que ellas demandarán. Una vez cumplimentado lo anterior, deberán dar comienzo a las obras —en la medida que las condiciones naturales así lo permitan— de modo inmediato (...).  
**DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"**

**SILVA CABALLERO, ANIANO ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 4651752022-0 CUIJ EXP J-01-00465175-42022-0**

**"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:**  
 13/4/2018 EX-2018-10638711-MGEYA-UGIS Se ingresó nota por derecho propio solicitando refacción en la vivienda.  
 19/5/2022 GEDO RE-2022-18824067-GCABA-PG. Se envió oficio desde la Dirección de Orientación al Habitante de este Ministerio Público de la Defensa.  
 11/12/2022 EX-2022-46308358-GCABA-PG oficio N° 87/22 diligenciado por la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social de este Ministerio Público de la Defensa.

**INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:** Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.  
**FECHA:** 27/12/2022  
**OBJETO DEL RECLAMO:** Se ordene a la autoridad administrativa demandada que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda cita en Manzana 21, Casa 26, Villa 21-24, CABA, las obras imprescindibles de modo tal que su reconstrucción o refacción (si fuera posible) garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas.

**RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO**  
 3/3/2023 MEDIDA CAUTELAR Actuación Nro: 415739/2023 Por lo expuesto, RESUELVO: 1) Conceder la medida cautelar solicitada (cfr. art. 186 del CCAyT), en los términos y condiciones dispuestos en el considerando "IX" (...).  
 20/3/2025 SENTENCIA Actuación Nro: 416287/2025 en autos caratulados SILVA CABALLERO, ANIANO ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 4651752022-0 CUIJ: EXP J-01-00465175-4/2022-0 RESUELVO: 1. Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta (...) contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de la Vivienda de la Ciudad. 2. Declarar que se ha constatado la lesión de los derechos fundamentales del grupo familiar actor en su derecho de acceso a una vivienda adecuada, por omisión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3. Ordenar al GCBA y al IVC, a través del organismo que corresponda, a que garantice el acceso a una vivienda adecuada y digna al grupo actor en los términos del considerando "XXIV" (...).  
**DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"**

**BARRIENTOS, CINTIA MARA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 614732023-0 CUIJ EXP J-01-00061473-02023-0**

**"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:**  
 28/12/2021 EX-2021-39607835 -GCABA-IVC. Motivo de Solicitud de Caratulación: Sra: Barrientos Cintia Mara DNI N°26402242 Solicitud de apuntalamiento-Peligro de Derrumbe.  
 3/3/2023 EX-2023-09439145-GCABA-PG. Oficio 26/23 desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que se le brinde una solución a la problemática habitacional que la afecta junto con todo su grupo familiar conviviente.

**INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:**  
 7/1/2022 EX2021-39892952-GD informe técnico de la Gerencia Operativa Técnica de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias. Acta de inspección N° 10/DGGAYE/2022 y Acta de Emergencia N° 10/DGGAYE/2022.  
**FECHA:** 17/05/2023

**OBJETO DEL RECLAMO:** Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda cita en Tira 22, casa 342, de la Villa 21-24, las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas

**RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:**  
 Actuación Nro: 1313234/2023 en autos caratulados BARRIENTOS, CINTIA MARA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 614732023-0 CUIJ: EXP J-01-00061473-0/2023-0  
 23/5/2023 MEDIDA CAUTELAR RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenándose al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que garantice a la Sra. Cintia Mara Barrientos y sus hijos menores de edad (A.D.P.B. y Y.B.) el acceso a una vivienda en condiciones dignas, incluyéndolos en un programa habitacional que les permita atender el valor actual del mercado. En forma alternativa, podrá dar cumplimiento a lo ordenado a través de otro medio diferente al subsidio, siempre que no sea un parador u hogar, y que garantice la satisfacción del contenido mínimo del derecho, conforme a los parámetros de adecuación establecidos por la Observación General 4º del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo debatida en autos. 2.- La medida identificada en el punto 1, atento al peligro en la demora que surge del considerando VI, deberá ser cumplida en forma inmediata, debiendo la parte demandada acreditarlo en la causa dentro de los dos días subsiguientes (...).  
 3/11/2023 SENTENCIA Actuación Nro: 2581594/2023 en autos caratulados BARRIENTOS, CINTIA MARA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 614732023-0 CUIJ: EXP J-01-00061473-0/2023-0 RESUELVO: 1. Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta. 2. Ordenar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que garanticen (...) el contenido mínimo del derecho a la vivienda digna, conforme a los parámetros de adecuación establecidos por la Observación General 4º del COMITÉ DEL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (...).  
 25/6/2024 SENTENCIA Actuación Nro: 1308332/2024 en autos caratulados BCM CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 614732023-0 CUIJ: EXP J-01-00061473-0/2023-0  
 RESUELVE: 1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia de primera instancia de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes. 2) Ordenar al GCBA que mantenga los efectos de la medida cautelar dictada hasta tanto de total cumplimiento a la pretensión de fondo (...).  
**DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"**

**TOMAS, JESICA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 1290562024-0 CUIJ EXP J-01-00129056-42024-0**

**"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:**  
 7/6/2024 EX-2023-22509032 - GCABA-IVC. Se presentó de manera personal en sede de la DGGIS a los fines de efectuar el reclamo y solicitar la reparación de la vivienda donde residimos.  
 21/8/2024 EX-2024-31561575 -GCABA-PG. Se libró oficio N° 223/24 dirigido a la DGGIS a los fines de solicitar se brinde una solución al problema de habitabilidad.  
 6/9/2024 EX-2024-33993155 -GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 255/24 a los mismos fines y efectos.

**INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:** Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.  
**FECHA:** 25/9/2024

**OBJETO DEL RECLAMO:** Se ordene la reubicación del grupo familiar en una vivienda cita en Casa N° 4 BIS, Manzana N° 27, Villa 21-24, que cumpla con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la nueva vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de nuestros derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de la familia.

**RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:** Sin medida cautelar  
**DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:** No contiene

**FLEITAS BARRIOS, JACINTA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 117304/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00117304-5/2024-0**

**"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:**  
 30/4/2024 EX-2024-16694783-GCABA-PG. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS), se libró Oficio N° 116/24 dirigido al IVC a los fines de solicitar se brinde una solución a nuestro problema de habitabilidad.  
 10/6/2024 EX-2024-22685319-GCABA-PG. Se libró oficio reiteratorio N° 155/24 a los mismos fines y efectos.

**INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:** Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.  
**FECHA:** 11/9/2024

**OBJETO DEL RECLAMO:** Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda cita en Casa 41 bis, Manzana 26, Villa 21-24, las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción, garanticen condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas

**RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:**  
 10/9/2025 MEDIDA CAUTELAR Actuación Nro: 1645374/2025 en autos caratulados FLEITAS BARRIOS, JACINTA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 117304/2024-0 CUIJ: EXP J-01-00117304-5/2024-0 RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar y ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la reconstrucción de la vivienda en la que habita actualmente la actora, identificada como Casa 41 bis, Manzana 26, Villa 21-24 de la Ciudad de Buenos Aires. 2.- Ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptar los recaudos pertinentes que permitan a la amparista acceder, durante el tiempo que insuma la reconstrucción de la vivienda y hasta tanto la demandada no acredite en autos que puedan retornar a ella en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, a una solución habitacional inmediata y transitoria que garantice los derechos constitucionales y convencionales que se le reconoce por ser persona humana, otorgando a tal fin, una vivienda en carácter provisorio o las sumas de dinero suficientes que cubran las necesidades de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad (...).  
**DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA: -"**

**ALFONSO, SILVIA MARIA DEL CARMEN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 276922025-0 CUIJ EXP J-01-00027692-42025-0**

**"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:**  
 24/11/2023 EX2023-43604714-GCABA-PG. La Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS) remitió el Oficio N° 287/23 al Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), solicitando una solución inmediata a nuestro problema habitacional.

20/12/2024 EX-2024-47976594-GCABA-PG. Se envió el Oficio N° 406/24 con el mismo propósito.
<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.
<b>FECHA:</b> 25/2/2025
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción total de la vivienda cita en Av. Iriarte N°3500, casa 1 bis, manzana 18, Villa 21-4, con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de nuestros derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de la familia
<b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> Sin medida cautelar
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

<b>VERON, LIDIA RAMONA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 313462023-0 CUIJ EXP J-01-00031346-32023-0</b>
<b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 26/3/2014 EX 2014-03801147-MGEYA-UGIS. La Sra. LIDIA VERÓN inició ante la entonces Unidad de Gestión e Intervención Social (UGIS) un reclamo solicitando asistencia debido a que la vivienda presentaba vibraciones y riesgo de derrumbe. 11/4/2016 Oficio N° 499/16 a la UGIS de la Dirección de Orientación al Habitante de este Ministerio Público de la Defensa. 9/12/2019 Defensoría N° 5 ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitió el Oficio N° 740/2019. 26/10/2020 EX 2020- 25773576- GCABA-IVC la Sra. Veron realizo un nuevo reclamo ante IVC. 19/2/2021 EX-2021-06577821 -GCABA-MGEYA. Se remitió el Oficio N° 132/21. 7/4/2021 Oficio Urgente N° 156/2021 ambos a la Guardia de Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias del G.C.B.A., informando que en la vivienda existía riesgo de derrumbe por lo que se requería una respuesta urgente. 8/7/2022 y 13/9/2022 EX 2022-2488264-GCABA-IVC. Pedidos de pronto despacho. EX2022-48195205- GCABA-PG. Se envió oficio Nro. 102/22 desde esta Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social,

<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> 16/5/2014 UGIS emitió el informe identificado como IF-2014-06703308-UGIS. 27/3/2018 UGIS emitió el informe identificado como NO-2018-09189972-UGIS. 13/5/2021 Dirección General Gestión de Intervención Social (DGGIS). Ante la evidente gravedad de la situación habitacional y habiendo tenido nula respuesta por parte de la UGIS, con fecha 26 de octubre de 2020 la Sra. LIDIA VERÓN inició un nuevo reclamo, identificado como EX 2020-25773576- GCABA-IVC, y esta vez ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC). Como única respuesta, con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección General Gestión de Intervención Social (DGGIS) "hace saber que en el EX2014-03801147 -MGEYA-UGIS, iniciado administrativamente por la Sra. VERON, se recomendó la relocalización de la familia ya que no se podía dar solución desde esta dependencia en base al Informe de la Gerencia de Asistencia Técnica. Luego de esto, el expediente fue girado a la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal Familiar y Comunitario para su ulterior trámite". Ante el riesgo se remitió también el Oficio N° 132/21 el 19 de febrero de 2021, bajo el EX-2021-06577821 -GCABA-MGEYA y el Oficio Urgente N° 156/2021 de fecha 7 de abril de 2021, ambos a la Guardia de Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias del G.C.B.A., informando que en la vivienda existía riesgo de derrumbe por lo que se requería una respuesta urgente. A pesar de la recomendación efectuada respecto de la relocalización de las viviendas, no se ofrecieron a las familias afectadas alternativas habitacionales. Es por ello que iniciaron los pedidos de pronto despacho identificados como EX 2022-2488264-GCABA-IVC del 8 de julio de 2022 y el 13 de septiembre de 2022. Así es que, los reiterados reclamos no han logrado respuesta alguna y la relocalización recomendada no se ha efectivizado, ni se ofrecido alternativas por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad. Finalmente se envió oficio Nro. 102/22 desde esta Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social, identificado como EX2022-48195205- GCABA-PG, sin respuesta al día de la fecha (Extraído de la demanda)
---

<b>FECHA:</b> 16/3/2023
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la refacción total e integral de la vivienda cita en Villa 21-24, Manzana 1, Casa N° 7, Pavimento Alegre, Villa 21-24. Subsidiariamente, para el caso no pudiera posible la refacción como se pide, sea por razones técnicas o de cualquier otra índole, se requiere relocalización y traslado a cada uno de los grupos familiares, a otras viviendas en igual zona de residencia y se garantice un alojamiento digno y adecuado en cuanto a condiciones de infraestructura, espacio y servicios básicos, siguiendo la tesis que se sostiene. Asimismo, se solicita que oportunamente se acompañe un integral cronograma de obras, según el tiempo razonable – y plausible de observancia y auditoría- que se estime necesario para su ejecución, compatible con el resguardo del derecho que se pretende garantizar.
<b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> 23/3/2023MEDIDACAUTELAR Actuación Nro: 678160/2023 en autos caratulados VERON, LIDIA RAMONA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 31346/2023-0 CUIJ: EXP J-01-00031346-3/2023-0. RESUELVO: 8 1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el término de 2 (dos) días de notificada la presente decisión, garantice en forma efectiva el derecho a la vivienda del grupo familiar actor, sin que se contemple la posibilidad de que sean derivados a la red de hogares y paradores (conf. considerando VII). La demandada deberá informar acabadamente a este tribunal acerca de la modalidad de cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en el mismo plazo (...).
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

<b>ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 347362023-0 CUIJ EXP J-01-00034736-82023-0 Informado por PG</b>
<b>ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> Conexidad "VERON, LIDIA RAMONA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA"
<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC: -</b>
<b>FECHA:</b> 22/03/2023
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> "a) Se dispongan de manera urgente, medidas de seguridad para evitar el derrumbe inminente en el que se encuentra la vivienda al día de hoy (...)."
<b>"RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> 23/3/2023 Actuación Nro: 678320/2023 en autos caratulados ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 34736/2023-0 CUIJ: EXP J-01-00034736-8/2023-0. RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el término de 2 (dos) días de notificada la presente decisión, garantice en forma efectiva el derecho a la vivienda del grupo familiar actor, sin que se contemple la posibilidad de que sean derivados a la red de hogares y paradores (conf. considerando VII). La demandada deberá informar acabadamente a este tribunal acerca de la modalidad de cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en el mismo plazo (...).
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

<b>ARROYO, MARIANA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 386422025-0 CUIJ EXP J-01-00038642-82025-0</b>
<b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 24/11/2023 EX2023-43604714-GCABA-PG. La Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social (UEPUIS) remitió el Oficio N° 287/23 al Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), solicitando una solución inmediata a nuestro problema habitacional. 20/12/2024 EX-2024-47976594-GCABA-PG. Se envió el Oficio N° 406/24 con el mismo propósito.
<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.
<b>FECHA:</b> 17/3/2025
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción de la vivienda cita en Manzana N°27, Casa N° 50, del barrio Tres Rosas, en Villa 21-24 (Barracas), de esta Ciudad, con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de los derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de la familia.
<b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> 15/4/2025 MEDIDA CAUTELAR Actuación Nro: 574132/2025 en autos caratulados ARROYO, MARIANA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 38642/2025-0 CUIJ: EXP J-01-00038642-8/2025-0 SE RESUELVE: I. CONCEDER la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ODEENAR Al GCBA y/o IVC, través del área que corresponda, llevar adelante en el plazo de quince (15) días las siguientes medidas: a) elaborar un informe técnico, suscripto por profesionales competentes en la materia, que dé cuenta del estado actual del inmueble (unidad funcional, edificio, desagüe cloacal, etc.) y el detalle de los trabajos que deben realizarse para que se encuentre en condiciones aptas de habitabilidad y salubridad, atendiendo a las características del grupo familiar actor; b) elaborar un cronograma de obras en el que se indique el tiempo necesario para su ejecución. c) Informar el plazo estimado de comienzo y finalización de los trabajos. d) Determinar la fuente de financiamiento y, en caso de ser necesario, reservar una partida presupuestaria específica dentro del presupuesto del año 2025 para cubrir los costos asociados a las reparaciones y mejoras (...).
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

<b>ESPINOZA, GLADYS ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 465072025-0 CUIJ EXP J-01-00046507-72025-0</b>
<b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 18/12/2024 EX-2024- 47536344-GCABA-IVC. Se presentó una nota administrativa, bajo el motivo "Solicitud de visita social en Villa 21-24 (Peligro de derrumbe)". 6/1/2025 EX-2025-01916290-GCABA-PG. La Unidad remitió el Oficio N° 6/25 a la Dirección General de Gestión e Intervención Social del GCBA, reiterando la gravedad de los problemas habitacionales que enfrentamos, solicitando una intervención urgente e integral. 3/2/2025 EX-2025-06622098- -GCABAPG. Se remitió el Oficio Reiteratorio N° 13/25 directamente al Instituto de Vivienda de la Ciudad, a mismos efectos.

<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> Previo a la judicialización no hubo respuestas por parte de la Administración.
<b>FECHA:</b> 28/3/2025
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> Se ordene la reconstrucción de nuestra vivienda con los estándares de habitabilidad establecidos por las normativas vigentes, garantizando que la vivienda sea digna, segura y adecuada, en pleno respeto de nuestros derechos fundamentales. Esta medida debe orientarse a salvaguardar no solo el derecho a una vivienda adecuada, sino también a proteger los derechos humanos esenciales, tales como la integridad física, la seguridad personal y el bienestar psicológico y social de todos los integrantes de nuestra familia.
<b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> Sin medida cautelar
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

<b>RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número EXP 1813322023-0 CUIJ EXP J-01-00181332-92023-0</b>
<b>"ANTECEDENTES DEL RECLAMO:</b> 12/2/2020 La Defensoría CATyRC N° 6, diligenció el oficio 49/20 a la UGIS, en el cual solicitaba al organismo que tome urgente intervención y de respuesta a la situación de emergencia edilicia que presentaba la vivienda. 13/7/2023 EX 2023-26944261-GCABA-MGEYA Se envió oficio desde la Defensoría CATyRC N° 6 a fin de solicitar se tome urgente intervención y de respuesta a la situación de emergencia edilicia. 8/9/2023 EX 2023-33850041-GCABA-MGEYA. Se envió oficio desde la Defensoría CATyRC N° 6 reiterando la situación de emergencia edilicia. 8/11/2023 EX-2023-41715118- -GCABA-IVC. Desde la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social, se envió oficio urgente a efectos de tomar intervención respecto a la situación de emergencia edilicia."
<b>INTERVENCIONES DEL IVC, UGIS, DGGIS, ETC:</b> EX2019-15033613-GCABA-UGIS. Intervención de UGIS en la vivienda.
<b>FECHA:</b> 16/11/2023
<b>OBJETO DEL RECLAMO:</b> "Se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda donde habitábamos las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) nos garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas."
<b>RESOLUCION JUDICIAL DE LA MEDIDA INTERPUESTA CON INDICACION DE FECHA Y CONTENIDO:</b> "17/11/2023 MEDIDA PRECAUTELAR obrante en Actuación Nro: 2736944/2023 de RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA Número: EXP 181332/2023-0 CUIJ: EXP J-01-00181332-9/2023-0. <b>RESUELVO:</b> Como medida precautelar, ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que en forma inmediata a la notificación de la presente continúe abonando el canon locativo del hotel donde actualmente reside el grupo familiar integrado por Ruiz Jessica Anahí (DNI 31.191.247), su pareja Cristian Sebastián Zamaniego (DNI 32.964.068) y sus hijos/as Z.A. (DNI 47.389.306) Z.G. (DNI 49.438.505), Z.K. (DNI 52.188.071) y Z.M. (DNI 58.870.842), en las mismas condiciones que hasta la fecha lo viene realizando y hasta tanto se resuelva la medida cautelar peticionada en las presentes actuaciones (...)." 19/12/2023 RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la reconstrucción de la vivienda (...) sobre la base del proyecto presentado en autos y contemplando las observaciones detalladas considerando 5. A tales fines, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá realizar la planilla de cómputo y presupuesto correspondiente (Conf. IF-2023-44957869-GCABA-IVC) y acreditar en autos el inicio de la obra y plazo aproximado de finalización el día 5 de febrero de 2024. 2.- Interín, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá seguir cumpliendo con la medida precautelar de fecha 17/11/2023 (...)."
<b>DECLARACION ABSTRACTA DE LA ACCION DE AMPARO CON INDICACION DE FECHA:</b> -"

Fuente: Elaboración propia en base a información cargada en OneDrive el 04/11/2025 por UEPUIS

## ANEXO VI.- Medidas Cautelares PG

<p><b>Autos:</b> "CORVALAN HECTOR TIMOTEO s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD"</p> <p><b>Juzgado:</b> CIVIL 106/47</p> <p><b>N° de Expediente:</b> 106295/1999</p> <p><b>Fecha Medida Cautelar:</b> 10/9/2024</p> <p><b>Contenido de la Medida Cautelar:</b> Requierase al GCBA que, que a través de la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) o la Secretaría que corresponda, efectúe las reparaciones urgentes solicitadas en el informe técnico presentado a fs. 714/617, a saber: 1. Reparar la pérdida del caño que produce el anegamiento de aguas en el exterior de la casa. 2. Instalar una bomba elevadora y un tanque de agua sobre la casa. Para ello, previamente se debe asegurar la estructura de la vivienda para soportar el peso. Luego, adaptar la distribución de agua al nuevo punto de alimentación. 3. Realizar un contrapiso en toda la extensión de la vivienda que asegure un sobrenivel sobre el nivel de la calle de 10 cm mínimo. 4. Ejecutar revoque hidrófugo en sectores bajos de muros exteriores con desprendimientos. 5. Relevar la instalación eléctrica para detectar defectos que contraigan riesgos y repararlos.</p> <p><b>Fecha de inicio de los trabajos:</b> 16 de setiembre de 2025</p> <p><b>Fecha de finalización de los trabajos:</b> Desde el 16 de set 2025 70 días hábiles</p> <p><b>Fecha Declaración de Causa Abstracta:</b> NO TIENE</p>
<p><b>Autos:</b> "RAJOY, ALEJANDRA SOFIA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA"</p> <p><b>Juzgado:</b> CAYT 10 SEC. 20</p> <p><b>N° de Expediente:</b> 41869/2024</p> <p><b>Fecha Medida Cautelar:</b> 13/8/2024</p> <p><b>Contenido de la Medida Cautelar:</b> 1) Dentro del plazo de cinco días de notificada realice una inspección de la casa n° 100, manzana n° 18, de la Villa 21-24 Zabaleta para determinar concretamente las reparaciones y/o reconstrucción necesarias, los materiales para realizarlas y el tiempo estimado de ejecución; 2) Dentro del plazo de veinte días disponga el envío de una cuadrilla de operarios dotada de los elementos que necesarios para emprender las reparaciones y/o reconstrucción. 3) Los trabajos deberán ser compatibles con los programas de urbanización existentes y proveer a la vivienda condiciones de habitabilidad adecuadas a las necesidades del grupo familiar.</p> <p><b>Fecha de inicio de los trabajos:</b> 23 de octubre de 2024</p> <p><b>Fecha de finalización de los trabajos:</b> 2 de diciembre de 2024</p> <p><b>Fecha Declaración de Causa Abstracta:</b> 27 de mayo de 2025</p>
<p><b>Autos:</b> "ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA"</p> <p><b>Juzgado:</b> CAYT 16 SEC 32</p> <p><b>N° de Expediente:</b> 34736/2023</p> <p><b>Fecha Medida Cautelar:</b> 27/3/2023</p> <p><b>Contenido de la Medida Cautelar:</b> Garantice en forma efectiva el derecho a la vivienda del grupo familiar actor, sin que se contemple la posibilidad de que sean derivados a la red de hogares y paradores.</p> <p><b>Fecha de inicio de los trabajos:</b> No se estableció fecha de inicio de los trabajos, ya que se encuentra en análisis las observaciones formuladas por la contraria.</p> <p><b>Fecha de finalización de los trabajos:</b> No hay fecha establecida</p> <p><b>Fecha Declaración de Causa Abstracta:</b> NO TIENE</p>

Fuente: Elaboración propia en base al IF-2025-47830749-GCABA-DGTALPG

## ANEXO VII.- Órdenes de Ejecución

	MANZANA / CODIGO	FAMILIA	ESTADO	FECHA DE OBRA	
				Inicio	Finalización
1	O63	Josefina Baldeon (1ªetapa)	FINALIZADA	16/05/2024	28/05/2024
2	O192	Hnas Lopez	FINALIZADA	30/05/2024	10/01/2025
3	L51	Flia Chaparro	FINALIZADA	17/10/2024	21/04/2025
4	O65	Flia Cantero	FINALIZADA	02/05/2024	02/10/2024
5	O67	Flia Aramayo	FINALIZADA	19/06/2024	01/11/2024
6	O43	Claudia Gómez	FINALIZADA	25/09/2024	14/02/2025
7	O30	Pavón	EN OBRA	06/11/2024	En curso
8	O31	Vero Alegre	EN OBRA	01/02/2025	En curso
9	O59	Pedro Gomez	EN OBRA	01/04/2025	En curso
10	O60	Paula Herrera	FINALIZADA	27/03/2025	07/06/2025
11	L29	Micaela Conte	EN OBRA	18/06/2025	En curso
12	K04	Raquel Robledo	EN OBRA	10/03/2025	En curso

Fuente: IF-2025-43412489-GCABA-IVC

## ANEXO VIII.- “MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA” EXP N° 30148/2023

Documento	Contenido
Ministerio Público de la Defensa – Poder Judicial de la CABA Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en procesos de Urbanización e Integración Social (03/02/23)	El 15/09/21 la Sra. Moyano inició el EX2021-27599678.GCABA-IVC “donde requirió la asistencia para realizar refacciones en su vivienda. Sin embargo, no tuvo respuesta. Es por ello que con fecha 25 de noviembre de 2021 la Defensora Oficial ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Defensoría N° 1, remitió un Oficio Urgente a la Unidad de Gestión de Intervención Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, requiriendo se le informe en forma urgente y por escrito en qué estado se encuentra el trámite iniciado por la Sra. MOYANO (...). Ante la falta de respuesta, se remitió el Oficio Reiteratorio con fecha 25 de febrero de 2022. A pesar de la gravedad de la situación planteada y del riesgo acreditado en los sucesivos informes remitidos al organismo a su cargo, la Sra. MOYANO y su familia no han recibido respuesta alguna y continúan habitando en una situación de alto riesgo. Ante todo lo expuesto, solicito a Ud.tenga a bien: 1. Arbitrar con carácter de urgente las acciones necesarias para realizar el apuntalamiento de la vivienda de manera de disminuir el riesgo existente; 2. Informar los programas existentes a fin de dar respuesta a la problemática habitacional. 3. Informar la respuesta a la solicitud iniciada por la Sra. MOYANO en 2021, detallando los plazos y acciones previstas para dar solución a la problemática habitacional”. Informe Pericial emitido el 25/10/21: “De acuerdo a lo solicitado para esta pericia podemos inferir de acuerdo a las observaciones realizadas que el estado que es estado de la misma presenta un alto riesgo para sus habitantes, por las rajaduras que presentan sus paredes, que al estar fuera de plomo aumenta el riesgo de derrumbe. Otro punto crítico es el techo del comedor/cocina donde su estabilidad depende de una columna de madera simplemente apoyada en el piso. Con relación a las condiciones de habitabilidad el hecho de estar en riesgo de derrumbe no la hace habitable”. Informe Pericial emitido el 15/01/23 -Actualización del Informe del 25/10/21: “De acuerdo a lo solicitado para esta pericia vemos que el estado de la vivienda ha empeorando con el paso del tiempo y aumentando la condición de alto riesgo para sus habitantes, por las rajaduras que presentan sus paredes ya pasante en los muros, aumentando el riesgo de derrumbe (...). Otro punto crítico es el techo del comedor/cocina donde su estabilidad depende de una columna de madera simplemente apoyada en el piso y fuera de plomo provocando una desviación del eje baricéntrico debilitando la estabilidad de la columna y por ende el techo, es decir que un simple golpe la puede sacar de su actual posición y el techo caerse (...). Con relación a las condiciones de habitabilidad el hecho de estar en riesgo de derrumbe no la hace habitable”.
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO No 11 SECRETARÍA N°22 – CAUTELAR (29/05/23)	“I. Que, el día 14/03/2023, se presentó la Sra. Melisa Mariela Moyano, por derecho propio -y en representación de sus hijas menores de edad N.N.A.M. y M.L.P.-, e inició la presente acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA) — Dirección General de Gestión e Intervención Social Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGGIS)— y contra el Instituto de la Vivienda de CABA (en adelante, IVC), por considerar que se encuentran lesionados sus derechos constitucionales, en particular el derecho a la vivienda y a la salud (...). (...) la vivienda se encuentra ubicada en la manzana 25, casa 79 del sector de la Villa 21-24 conocido como “El Pozo”, a pocos metros del sector conocido como “Camino de Sirga” del Riachuelo - zona de alto riesgo ambiental que motivó la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de que se realocizaran todas las familias que allí habitaban—. Aclaró que el sector “El Pozo” de la manzana 25 fue incluido entre las zonas que requieren soluciones habitacionales, por considerarse zona crítica ambiental y de salud, pese a no encontrarse sobre el Camino de Sirga, de acuerdo al Plan Integral de Saneamiento Ambiental 2016 elaborado por la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo. Sostuvo que, sin perjuicio de ello, a pesar de que sus condiciones habitacionales son equivalentes a la mayoría de sus vecinos del sector que fueron realocizados, su vivienda no fue alcanzada por las resoluciones judiciales, (...). Además señaló que se presentó personalmente en reiteradas oportunidades en las oficinas de la Dirección General de Intervención Social dependiente del Instituto de Vivienda de la Ciudad, así como ante el personal del mismo Instituto encargado de las realocalizaciones del Camino de Sirga”. II. Que, en fecha 16 de marzo de 2023 dictaminó el Ministerio Público Fiscal y el día 27 de marzo de 2023 tomó intervención el Ministerio Público Tutelar, quien solicitó también al dictado de la medida cautelar requerida en la demanda. III. Que, mediante actuación No699962/2023, la jueza interviniente requirió, con carácter previo, que “la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) y a la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias —dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat—(...) informen si existió alguna respuesta o propuesta a partir de los oficios librados por la Defensoría interviniente los días 25/11/2021, 25/02/2022 y 03/02/2023. Asimismo, requiérasele la remisión de copias certificadas de los expedientes administrativos No EX2021-27599678- GCABA-IVC, EE8700374- PG-2022, EX-2023-06126657-GCABA-PG y EX-2023-06130056-GCABA-PG, así como toda otra actuación relacionada con ellos”. Posteriormente, con fecha 18/04/2023 y ante el silencio de las demandadas se reiteró la citada medida (confr. actuación No901124/2023), que no tuvo respuesta alguna. En ese marco, ante el pedido de la parte actora pasan los autos a resolver. RESUELVO: I. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar a las demandadas, GCBA —Dirección General de Gestión e Intervención Social Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat— e IVC, que en el término de cinco (5) días de notificadas de este pronunciamiento, presenten en autos un plan de acción para proceder a la refacción y/o reconstrucción de la vivienda del grupo familiar (...). En dicho plan, deberá detallarse de manera clara, concreta y precisa las obras a realizar y el plazo que ellas demandarán. Una vez cumplimentado lo anterior, deberán dar comienzo a las obras —en la medida que las condiciones naturales así lo permitan— de modo inmediato (...).
Ministerio Público	<b>28/06/23</b> Denuncia incumplimiento de la Medida Cautelar dictada el 29/05/23. “La única respuesta que tengo por parte del GCBA es el silencio (...)”. <b>09/07/23</b> Solicita se intime al GCBA atento el tiempo transcurrido sin que la parte demandada haya dado respuesta.
Ministerio Público (14/07/23)	Denuncia hecho nuevo acompañando acta de lo acontecido con imágenes del derrumbe producido que perjudica gravemente al grupo familiar actor. “III. SOLICITA Por lo aquí acreditado, mediante el acta junto con la cedula de notificación que da cuenta, de la afectación total en razón del derrumbe en el inmueble, que genera una situación actual grave en la asistida, solicito se intime a la parte demandada a dar cabal cumplimiento con la manda judicial dictada en fecha 29 de mayo del corriente, y denunciado su incumplimiento por esta parte, en fecha 28 de junio de 2023, evidenciando que las partes aquí requeridas, se encuentran debidamente notificadas en su oportunidad del peligro inminente en la vivienda de la Sra. Moyano (...)”. Adjunta registro fotográfico.
NO-2023-27753130-GCABA-IVC (21/07/23)	“Debido al derrumbe producido el día viernes 14 de julio del corriente, la vivienda de la Sra. Moyano Melisa (...) fue clausurada por la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias de la Ciudad, por lo que a fin de abordar la problemática de la actora, esta Dirección cumple en informar que mediante NO-2023-27231872-GCABA-IVC de fecha 18 de julio del corriente se solicitó a la Dirección referida que permita el ingreso a la vivienda de la Sra. Moyano a fin de poder realizar un relevamiento técnico sobre la misma y un relevamiento social al grupo familiar, a los fines de contar con la información necesaria para elaborar el plan de acción que permita proceder a la refacción y/o reconstrucción de la vivienda de la amparista. La Dirección General de Guardia de auxilio habilitó el ingreso mediante NO-2023-27409353-GCABA-DGGAYE de fecha 20 de julio del corriente. En consecuencia (...) el día 21 de julio a las 11:00 hs personal idóneo perteneciente al área de la Gerencia Operativa de Gestión Técnica junto con el Área Social, de la Gerencia Operativa Asistencia Comunitaria, ambos de esta Dirección, se presentaron en el inmueble junto con la Sra. Moyano, para constatar el estado actual del mismo y posteriormente elaborar los informes sociales y técnicos que serán acreditados en autos en cuanto se terminen de confeccionar. La confección de los informes resulta imprescindible para la elaboración del proyecto de obra que aborde la problemática habitacional de la actora. Se estima que para dicho proyecto se requieren aproximadamente de veinte (20) días”.
NO-2023-28344556-GCABA-IVC (27/07/23)	“(…) se termino de confeccionar el informe social por parte del Area Social junto con el relevamiento tecnico realizado por la Gerencia Operativa de Gestion Tecnica producto de la visita realizada el día Viernes 20 de julio del corriente en la vivienda de la amparista sito en Barrio 21-24, Manzana 25, casa 79. Ambos se adjuntan en la presente. Los informes anteriormente mencionados resultaban imprescindibles para la elaboración del proyecto de obra que en este caso corresponde a una reconstrucción total según el diagnostico tecnico. Por esto se solicitan 20 días para la elaboración de dicho proyecto. (...) Situación de Salud: Se menciona que el grupo familiar no padece de enfermedades y/o discapacidades imposibilitantes.- De igual modo que menciona que los niños padecen enfermedades relacionadas al sistema respiratorio, dada la humedad de la vivienda y las condiciones generales del hábitat.- (...). Observaciones: El tendido eléctrico de observa desordenado y desprolijo , en algunos sectores se lo ve expuesto.- El techo tiene filtraciones cuando llueve.- Se le inunda la vivienda cuando llueve.- No cuenta con ducha ni lavatorio.- Las paredes laterales se las observa muy endeblés y en sectores han colapsado.- La familia momentáneamente se encuentra habitando una vivienda cercana ya que temen por su integridad física.- Vive en la vivienda descrita desde el año 2018.- Se acompañan fotos de lo descripto.- Diagnóstico y propuestas de intervención: Atento a lo expuesto en el informe, se considera que el caso corresponde a los parámetros “prioridad 1”.- Es de destacar que no cuentan con los recursos económicos ni técnicos para afrontar los problemas descriptos.- Es de interés hacer hincapié que la vivienda presenta evidentes deterioros y la falta de espacio en común, para desarrollar la vida en familia (...). Acompaña Descripción y Plano.
NO-2023-28344556-GCABA-IVC (23/08/23)	“El equipo de la Gerencia Operativa de Gestión Técnica ha terminado de confeccionar el proyecto de obra a realizarse en la vivienda adjuntando el mismo al presente con el objeto que se confiera el pertinente traslado a la amparista, a fin pueda evaluar la propuesta en forma integral. Es necesario mencionar que el archivo adjunto consta del informe tecnico, relevamiento tecnico y proyecto de obra. Una vez aceptada que fuese la propuesta, se elaborará el cómputo destinado a establecer el presupuesto que requerirá la misma. Posteriormente, una vez definido el mismo se dará intervención al área correspondiente del Instituto para que se gestione la partida presupuestaria respectiva y de este modo, posteriormente, dar inicio a la obra”. Acompaña Descripción y Plano.
Ministerio Público (11/09/23)	Informe Pericial “La vivienda proyectada responde a las necesidades de la familia de la Sra. Moyano (...). Normalmente los proyectos tienen coherencia y responde a la necesidad de los habitantes, el problema comienza en la construcción donde en algunos casos se observó vicios en los materiales, deficiencia en la mano de obra o la mayor característica que unifica estos problemas es la falencia en la Dirección de obra, por eso se aconseja que al proyecto presentado se presente un plan de obra y determinaren cuanto tiempo el beneficiado de la obra pueda hacer toma de posición de la misma y también permitir a esta defensoría controlar los plazos propuestos”.
Ministerio Público (15/09/23)	“I.- Que, en razón del informe acompañado por la demandada (...) vengo por la presente a acompañar informe arquitectónico (...). II.- Del informe, se desprenden observaciones en razón de: c) la no observación de las características de la estructura tales como paredes, cubiertas, etc. atento lo cual se considera necesario que se presente un plan de obra con tiempo de plazos”.
NO-2023-28344556-GCABA-IVC (27/09/23)	“Conforme al informe arquitectónico presentado por el Ministerio Público de Defensa, esta Dirección General cumple en informar que: (...) Sobre la inquietud mencionada: “Del plano recibido no se puede observar características de la estructura como las características constructivas de la vivienda paredes, cubierta, etc”, se informa que dichas especificaciones se realizan previo a la reconstrucción a fin de poder contar con el estado más actualizado de la construcción”.

Ministerio Público (02/10/23)	"c) Atento de no contemplar las características de la estructura tales como paredes, cubiertas, etc., el GCBA responde: "especificaciones se realizan previo a la reconstrucción a fin de poder contar con el estado más actualizado de la construcción". Por lo cual, solicitamos que, de forma urgente, se intime al GCBA a que presente informe técnico final y cómputo destinado a establecer el presupuesto que requerirá la obra".
NO-2023-37314047-GCABA-IVC (05/10/23)	"En virtud de lo solicitado por la contraria se adjunta el proyecto de obra completo, el mismo fue elevado al área correspondiente a fin de confeccionar la planilla de cómputo y presupuesto. Se solicitan 10 días hábiles para la realización de la misma. Posteriormente, una vez definido el mismo se dará intervención al área correspondiente del Instituto, para que se gestione la partida presupuestaria respectiva y de este modo, ulteriormente, dar inicio a la obra. Se deja constancia que el presupuesto 2024 se encuentra en proceso de elaboración y en el mismo se contemplará como prioridad la vivienda de la amparista". Adjunta Descripción y Planos.
NO-2023-39582283-GCABA-IVC (24/10/23)	"(...) se está realizando la planilla de cómputo y presupuesto a fin de que la obra en la vivienda de la actora sea incluida en la partida presupuestaria del año próximo. Se deja constancia que dados los tiempos de contratación, habiendo recibido el traslado el 18 del corriente y que el presupuesto 2024 se encuentra en proceso de elaboración, se incluirá como prioridad la vivienda de la amparista".
Ministerio Público (03/11/23)	"I.- Que, en relación a lo presentado por la contraria (...) no cumple con lo explayado por el propio GCBA en la Actuación (...) en la cual, la demandada afirmaba que a fin de confeccionar la planilla de cómputo y presupuesto, solicitaba un plazo de "(...) 10 días hábiles para la realización de la misma." No obstante, en el último escrito presentado por la contraria, no se vislumbra planilla de cómputo, ni de presupuesto, tornándose tal presentación como una estrategia dilatoria. El informe adjuntado en la Actuación (...) se limita a esgrimir justificaciones, sin proporcionar una fecha estimativa de inicio de las obras, el plazo proyectado para su culminación, ni un detallado cronograma de ejecución por etapas. Es dable señalar que la demandada argumenta que "(...) se está realizando la planilla de cómputo y presupuesto a fin de que la obra en la vivienda de la actora sea incluida en la partida presupuestaria del año próximo. Se deja constancia que dados los tiempos de contratación, habiendo recibido el traslado el 18 del corriente y que el presupuesto 2024 se encuentra en proceso de elaboración, se incluirá como prioridad la vivienda de la amparista." No obstante, es evidente que la parte demandada intenta justificar su letargo en un proceso de elaboración de presupuesto, para el año venidero. Recordemos que esta acción de amparo fue presentada ante este fuero en fecha 14 de marzo de 2023; que en fecha 29 de mayo de 2023 se dictó Medida Cautelar, en la cual, en su parte resolutive ordena a las demandadas a que "(...) en el término de cinco (5) días de notificadas de este pronunciamiento, presenten en autos un plan de acción (...). En síntesis: pasado cinco (5) meses de iniciada la acción de Amparo, más que mejorar mi hábitat y el mis hijas, ha empeorado. Asimismo, cabe destacar que la falta de previsión presupuestaria no constituye un argumento válido para eximir a la demandada de sus obligaciones impuestas, dado que es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (G.C.B.A.) anticipar y contemplar este tipo de gastos a lo largo del ejercicio presupuestario".
NO-2023-42471320-GCABA-IVC (14/11/23)	"(...) una vez se recibió la aprobación del proyecto técnico presentado por esta Dirección, se elevó el mismo a fin de confeccionar la planilla de cómputo y presupuesto con el objeto de realizar la obra durante el 2024, incluyéndose como prioridad la vivienda de la amparista. En base a lo alegado por la contraria: "Asimismo, cabe destacar que la falta de previsión presupuestaria no constituye argumento válido para eximir a la demandada de sus obligaciones impuestas, dado que es responsabilidad del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires anticipar y contemplar este tipo de gastos a lo largo del ejercicio presupuestario" (el destacado me pertenece), es necesario recalcar que según la Normativa Presupuestaria de CABA LEY N.º 6507 el presupuesto es asignado por la Legislatura y posteriormente distribuido por el instituto del cual depende esta Dirección, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (I.V.C) de manera ANUAL. Siendo que la respuesta de la actora al proyecto de obra final fue el día 11/10/23, es de imposible cumplimiento incluirla en el presupuesto 2023 debido a los procesos administrativos que requiere la ejecución de una obra de tal magnitud y, que es imprevisible anticipar y contemplar una emergencia habitacional por su propia condición de emergencia, por lo que se vuelve imposible la programación de una contingencia como la que nos convoca, quedando sujeta al presupuesto del siguiente año como fue expuesto en reiteradas presentaciones por esta Dirección (...). Asimismo y en base a lo solicitado por el Ministerio Público de la Defensa, se informa que durante el mes de enero del año entrante se acredita para su ejecución el presupuesto aprobado para el ejercicio 2024. Una vez se disponga del mismo podremos precisar la fecha de inicio de obra. Con lo cual, por lo precedente, se indica como fecha estimada de comienzo de obra, el 20 de febrero del 2024. Se adjunta también al presente la planilla estimativa de presupuesto. De igual modo, esta Dirección General conforme a la medida cautelar dictada, acredita el cronograma de obras que detalla de manera clara, concreta y precisa las tareas a realizar conforme al proyecto presentado y aprobado por la actora. El plazo de duración de los mismos es aproximadamente de 90 días (...). Adjunta Descripción, Plano y Plan de Trabajo (\$25.556.948,11).
Ministerio Público (22/02/24)	Denuncia incumplimiento de la Medida Cautelar, solicita se intime a la demandada a dar cumplimiento de manera urgente con la medida cautelar e iniciar la obra de refacción del domicilio. "I.- (...) a pesar de lo explayado por la contraria (...), esto es: "(...) se indica como fecha estimada de comienzo de la obra, el 20 de febrero del 2024" Nada de ello ocurre. Ninguna persona del GCBA se ha comunicado conmigo para iniciar la obra necesaria en mi vivienda (...)"
NO-2024-08859761-GCABA-IVC (27/02/24)	"Esta Dirección General cumple en informar que, el inicio de obra previsto para el día 20 de febrero de 2024 se vio aplazado por cuestiones ajenas a la voluntad de este Organismo, a saber: Atento a la realidad inflacionaria actual, se produjo la necesidad de actualizar la partida presupuestaria y la respectiva adjudicación administrativa que permitirá impulsar la obra en la vivienda de la actora sito en Manzana 25, Casa 79, del Barrio 21-24 de esta Ciudad. Se deja expresa constancia que el retraso se dio por cuestiones ajenas a las pertinentes gestiones comprometidas por este Instituto y se reitera la predisposición y el compromiso de parte para dar inicio a la obra lo antes posible. Se prevé el inicio de la reconstrucción total en la vivienda de la Sra. Moyano, Melisa en los próximos 15 días hábiles, aproximadamente (...)"
NO-2024-13258159-GCABA-IVC (05/04/24)	(DGGIS) "Se informa mediante la presente que, el día miércoles 03 del corriente mes, se dio inicio a la obra en la vivienda de la amparista sito en Casa 79, Manzana 25 del Barrio 21-24 de esta Ciudad". Adjunta fotos de la fase inicial correspondiente a la etapa de demolición.
Ministerio Público (30/04/24)	Solicita que haga saber la situación actual de reconstrucción total de la vivienda.
NO-2024-17403502-GCABA-IVC (07/05/24)	"(...) se informa que la obra se encuentra desarrollándose en tiempo y forma, encontrándose en etapa de construcción de estructuras. En base a lo previsto por la Gerencia Operativa de Gestión Técnica, restan 30 días hábiles para su finalización, atento a que no existan factores externos que imposibiliten el correcto desarrollo de las etapas de obra restantes".
Ministerio Público (13/06/24)	Solicita que informe avances de la reconstrucción de la vivienda, atento lo informado el 07/05/24.
NO-2024-24095863-GCABA-IVC (24/06/24)	"Se informa que la obra en la vivienda de la actora, sito en Manzana 25, Casa 79, del Barrio 21-24 de esta Ciudad se encuentra en ejecución acorde a los plazos planificados, transcurriendo la etapa de realización de estructuras. Dicha obra se encuentra en un 45% y restan 40 días hábiles para su finalización".
Ministerio Público (14/08/24)	Atento al tiempo transcurrido desde la última presentación de la demandada, solicita informe los avances de la reconstrucción y fecha certera de finalización de obra.
NO-2024-31119152-GCABA-IVC (19/08/24)	"Dado que la obra se encuentra en su etapa final, se solicita el juzgado disponga de una fecha para la entrega de la llave de la vivienda al grupo actor".
Ministerio Público (27/08/24)	"I.- Que vengo por la presente a manifestar de que, a causa de que la vivienda se encuentra en proceso de obra, mi asistida no tiene las llaves de la unidad a disposición como para que el perito de esta parte pueda realizar el informe (...). II.- Atento lo cual, solicito se ordene a la contraria a que fije día y horario para dar visita a la vivienda, con profesionales de la Dirección de Asistencia Técnica, a fin de que efectúen una evaluación profesional en razón de la etapa final de la reconstrucción".
NO-2024-32653606-GCABA-IVC (29/08/24)	"En base a la solicitud de Ministerio Público de la Defensa, desde esta Dirección General se propone el día Miércoles 04 de septiembre del corriente a las 11:00 hs presentarse en la vivienda de la actora sito en manzana 25, Casa 79, del Barrio 21-24 de esta Ciudad a los fines de permitir el ingreso a los profesionales técnicos de la contraria para que realicen su respectivo informe".
NO-2024-34617065-GCABA-IVC (11/09/24)	"Esta dirección general cumple en informar que el día miércoles 04 de septiembre del corriente año, en conjunto con profesionales de la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio Público de la Defensa, pertenecientes a la Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social, se realizó la inspección técnica de la obra de reconstrucción total en la vivienda de la amparista. Dado que se han realizado todas las intervenciones necesarias para que la vivienda se encuentre en condiciones de habitabilidad, se hicieron entrega de las llaves a la amparista, cumpliendo con el proyecto de reconstrucción de la vivienda que oportunamente se presentó en autos. A mayor ilustración se adjunta el acta de recepción de llaves, junto con el informe técnico que acredita los trabajos realizados. Por todo lo expuesto, habiéndose cumplido con la manda judicial ordenada, se reitera la necesidad de una constatación de la obra con personal del Juzgado que habilite el archivo de las actuaciones".
Ministerio Público (16/09/24)	"(...) En lo que respecta al estado de la vivienda y sus instalaciones, las mismas están en buenas condiciones de uso. Sin embargo, sería conveniente que todas las instalaciones se utilicen bajo condiciones normales y por mayor tiempo para corroborar que tanto, dichas instalaciones como los materiales de construcción no presenten inconvenientes (...)"
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11 SECRETARÍA N°22 – (02/10/24) Declara abstracta la acción de amparo.	

Fuente: Elaboración propia en base a la consulta pública  
 "MOYANO, MELISA MARIELA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - VIVIENDA"  
 EXP N° 30148/2023"

## ANEXO IX.- "RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA" Expte. 181332/2023-0

Documento	Contenido
Ministerio Público de la Defensa – Poder Judicial de la CABA Defensor Coordinador a cargo de la Unidad Especializada en procesos de Urbanización e Integración Social  INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR (16/11/23)	<p><b>"I. OBJETO</b> Como se desprende de la documentación que se acompaña, la vivienda donde habitaba junto a mi familia sufrió un desprendimiento parcial de la pared (...) motivo por el cual el día 10 de noviembre, la Guardia de Auxilio y Emergencias de la Ciudad, me notificó de la clausura de "dos locales al fondo del lote" porque no se encuentran dadas las condiciones mínimas de seguridad estructural. Por tal motivo se procedió a su clausura inmediata y preventiva (...)"</p> <p><b>"I.2.</b> Por tal motivo, pretendemos que se ordene a la autoridad administrativa demandada a que adopte las acciones conducentes para realizar en la vivienda donde habitábamos las obras imprescindibles de modo tal que la refacción o reconstrucción (si fuera necesario) nos garantice condiciones habitacionales dignas, seguras y adecuadas. A todo evento se adjunta pericia arquitectónica confeccionada por la Arquitecta Miglioli, Inés María Elisabeth, dependiente de la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con ese objeto deberán implementarse las siguientes medidas: <b>a.</b> Un informe técnico, suscripto por profesionales competentes en la materia, que dé cuenta del estado actual del inmueble y el detalle de los trabajos que deben realizarse. <b>b.</b> Un cronograma de obras que indique el tiempo necesario para su ejecución. <b>c.</b> El plazo de comienzo y finalización de los trabajos. <b>d.</b> La fuente de financiamiento".</p> <p><b>"I.3.</b> (...) Lo aquí requerido se fundamenta principalmente en dos cuestiones: la primera es que el GCBA conoce desde hace más de tres el estado en que se encuentra nuestra vivienda y no ha hecho nada al respecto. Esta inacción sostenida en el tiempo, sólo ha agravado la situación y, al día de la fecha, ha significado que debamos abandonar nuestro hogar por riesgo de derrumbe (...)"</p> <p><b>"II. 2. Gestiones realizadas tendientes a lograr la refacción y la inacción de larga data de la demandada.</b> La situación de emergencia habitacional aquí planteada es conocida por la accionada desde hace más de tres años. Con fecha 12 de febrero de 2020, la Defensoría CATyRC No 6 (que intervino por nuestro caso hasta fines de septiembre pasado) diligenció el oficio 49/20 a la UGIS -actual DGGIS- en el cual solicitaba al organismo que tome urgente intervención y de respuesta a la situación de emergencia edilicia que ya presentaba nuestra vivienda. Asimismo, cabe subrayar que en aquella presentación la Defensoría había hecho notar que ya existía una intervención previa de la UGIS, la cual estaba registrada en el expediente: Ex2019-15033613-GCABA-UGIS. Posteriormente y en atención a que con el paso de los años la accionada sólo se había limitado a elaborar un proyecto de reconstrucción del inmueble, con fecha 13 de julio pasado, la Defensoría CATyRC No 6 diligenció el oficio No 860/23, mediante el cual volvía a hacer hincapié en las condiciones de precariedad que presentaba la vivienda y le requirió a la DGGIS que interviniera de manera urgente a fin de dar respuesta a la situación emergencia edilicia que presentaba nuestro hogar. Asimismo, se acompañó al oficio una pericia arquitectónica confeccionada por el cuerpo de profesionales de la Defensoría General de la CABA, en la cual se indicaba que el proyecto de reconstrucción planteado por el GCBA no cumplía con los criterios establecidos en el Código Urbanístico de la Ciudad y, a su vez, se sugerían alternativas sobre cómo podría realizarse la obra en cuestión. Ante la falta de respuesta, el día 8 de septiembre, se diligenció oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos que el indicado anteriormente. A fines de septiembre (...) la Unidad que me patrocinó tomó intervención en mi caso. Desde ese momento, se realizaron diversas gestiones para que la DGGIS remitiera un nuevo proyecto de reconstrucción de vivienda contemplando las observaciones realizadas oportunamente, a fin de poder comenzar con la obra lo antes posible. Asimismo, debido a la reiterada falta de respuesta oficial y ante el derrumbe parcial producido en uno de los ambientes de mi vivienda, el día 7 de noviembre pasado, desde la UEPIS, se diligenció el oficio Nro. 270/23 a fin de solicitar que el IVC tomara urgente intervención y de respuesta a nuestra situación de emergencia edilicia. No obstante, al día de la fecha no se ha dado respuesta formal a ninguno de los pedidos realizados (...)"</p> <p><b>"II. 4. La omisión de la demandada: la peligrosidad de la situación actual de mi grupo familiar.</b> Las evaluaciones, los informes y oficios resultan contundentes y reflejan la inacción del Gobierno de la Ciudad, que si bien se encuentra notificado de que la situación de emergencia edilicia de mi vivienda implica un serio riesgo para mí y mi grupo familiar, nada ha hecho al respecto. En razón de lo expuesto, peticiono en concreto que la demandada, a través de la dependencia correspondiente, inicie las acciones correspondientes a fin de intervenir en el estado de mi vivienda (...)"</p> <p>Informe Pericial (16/12/2020) "Luego de evaluar las imágenes recibidas, entiendo que no se realizó ninguna mejora en la vivienda de la Sra. Ruiz (...) y en consecuencia el estado de la misma empeoró. Por tal razón, ratifico el análisis remitido en el informe 12/2019 (...). Conclusión: Entiendo que el inmueble no posee condiciones mínimas de seguridad y salubridad para ser habitado. El estado constructivo de la vivienda es deficiente, con un grado de deterioro muy avanzado. La forma en la que se emplearon los materiales (los ladrillos dispuestos de canto soportando cargas), combinado con el muy mal estado de los mismos debido al sistemático ingreso de agua y al poco mantenimiento que manifiestan, acarrea consigo una situación de peligro constante. La cubierta presenta diversas filtraciones que, al haber cables pasados por el exterior de los muros y techo, estos quedan expuestos a que se puedan mojar, con el riesgo que esto significa (...)"</p> <p>Informe Pericial (14/06/23) No se realizó ninguna mejora en la vivienda respecto del informe realizado el 16/12/2020 y en consecuencia el estado de la misma empeoró considerablemente. En cuanto al anteproyecto presentado por el Gobierno (UGIS) con fecha noviembre de 2019, no respeta las medidas mínimas establecidas en el Código Urbanístico y de Edificación de la Ciudad. Oficio de la Defensoría General de la CABA - Ministerio Público de la Defensa (13/07/2023) Se informa que la vivienda se encuentra en condiciones sumamente precarias, además se está por caer un árbol que se encuentra prácticamente pegado a la pared de la habitación y se encuentra levantado el piso de la misma. La propuesta presentada por la UGIS no resultaría viable por no cumplir con el Código Urbanístico y de Edificación de la Ciudad. La vivienda debe ser reconstruida por completo en dos plantas. Oficio Reiteratorio de la Defensoría General de la CABA - Ministerio Público de la Defensa (08/09/2023) Informe Pericial (07/11/2023) "Presento el informe técnico en respuesta al análisis requerido del anteproyecto de obra sugerido por el IVC para rehacer la vivienda de la asistida (...). Desarrollo del Informe. No se hicieron mejoras desde el informe entregado a mediados de junio de este año. A consecuencia entiendo que el inmueble no posee las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para ser habitado. El piso de la vivienda siguió hundiéndose generando una separación entre el techo y la pared del fondo de la vivienda. Dicha pared estaba configurada por distintos tipos de ladrillo y aparentemente armada en distintas etapas por lo que constructivamente no estaba bien agarrada y se desprendió la parte superior de la pared, cayendo en el patio del vecino (...)"</p> <p>Oficio URGENTE de la Defensoría General de la CABA (noviembre 2023) "(...) se tome urgente intervención y de respuesta a la situación de emergencia edilicia (...). Que si bien la grave situación edilicia de la vivienda ya había sido puesta en conocimiento del Instituto en diferentes oportunidades (se acompañan oficios librado con fecha 19 de julio y 8 de septiembre de 2023) las condiciones del inmueble han empeorado: el día domingo, de manera imprevista, se derrumbó uno de sus muros, poniendo en riesgo la integridad de los niños/as y adultos que habitan allí, como así también la estabilidad de la construcción. Por consiguiente, ante lo expuesto y atento al riesgo de derrumbe que podría presentar la vivienda, solicito a Ud. tenga a bien arbitrar los medios que se encuentren a su alcance para resguardar a la integridad física del mi asistido y su grupo familiar y les brinde de manera urgente una solución a la emergencia habitacional que atraviesan".</p>
PG (05/12/23)	<p>IF-2023-44957869-GCABA-IVC. "(...) esta Dirección cumple en informar que la vivienda (...) se encontraba dentro de las obras proyectadas para realizarse durante el presente ejercicio de acuerdo al Proyecto de obra consignado en EX-2019-15033613-GCABA-UGIS. Al momento de llevar a cabo la obra durante el primer semestre de este año, la amparista expresó su disconformidad con el proyecto debido a que su grupo familiar amplió su composición posterior al informe social realizado el 6 de agosto de 2019 por éste Instituto, requiriendo mayores dimensiones para su habitabilidad. En relación a lo expresado, la partida presupuestaria asignada en el presente corresponde a un proyecto de única planta; requiriendo la actora su ampliación a dos plantas como lo demanda la cantidad de integrantes del grupo familiar de la Sra Ruiz en la actualidad. A partir de este nuevo requerimiento, desarrollamos un nuevo proyecto de obra que ponemos a disposición de la actora mediante la presente. A fin de que la amparista se exprese a favor del mismo o realice las recomendaciones pertinentes con el objeto de que esta Dirección pueda finalizar el proyecto de obra y realizar la planilla de cómputo correspondiente. Una vez se cuente con la aprobación del proyecto se avanzará con la realización de la planilla de cómputo y presupuesto, la misma requiere de 15 días hábiles. Posteriormente se elevará dicha planilla al área de administración a la espera de disponibilidad presupuestaria". Adjunta Descripción y Planos.</p>
Pericia Ministerio Público (13/12/23)	<p>"(...) Conclusión. Luego de revisar la documentación recibida (...) y analizando los pedidos de la asistida, propongo los siguientes ajustes: 1. Armar hacia el frente de la vivienda la cocina y reemplazar el dormitorio por un estar. Cambiar el de lugar al acceso para simplificar la circulación. 2. Llevar la habitación de la planta baja que da al frente a la planta alta (...). Con estos ajustes entiendo que satisface las principales necesidades (...) y resuelve mediante la inclusión de un patio la problemática de la vivienda actual y del anteproyecto anterior (...). Cabe aclarar que se trata de un anteproyecto y por ende su función es transmitir las ideas generales de la obra. Falta documentación y definir detalles varios como: alzadas, cortes y planos de detalles para definir alturas, materialidad, terminaciones, aislaciones y planos de instalaciones. Hago especial hincapié en la necesidad de resolver a la brevedad la situación habitacional de la asistida y su familia ya que la vivienda no está en condiciones de ser habitada. El techo perdió parte de su soporte y se apoya únicamente en las paredes laterales que constructivamente no están en condiciones de soportar ningún tipo de carga adicional. El piso sigue cediendo lo que profundiza las fisuras en las paredes constituyendo un RIESGO REAL DE DERRUMBE de las mismas".</p>
CAUTELAR (19/12/23)	<p>EX2024-40372355-GCABA-IVC "Refuncionalización de Vivienda en Barrio 21-24, Manzana 27, Casa 12 bis." NO-2024-42864100-GCABA-IVC (12/11/2024) "Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Gerente Operativa de Asuntos Contenciosos del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, en el marco de los autos caratulados "RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA" Expte. 181332/2023-0 que tramita ante juzgado de 1era instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 Secretaría AD HOC a los fines de hacer saber lo ordenado hasta aquí por el juzgado interviniente: • Resolución de Medida Cautelar de fecha 19/12/2023: "1.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la reconstrucción de la vivienda de Jesica Anahi Ruiz (DNI 31.191.247) y su grupo familiar (...). A tales fines, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá realizar la planilla de cómputo y presupuesto correspondiente (Conf. IF-2023-44957869-GCABA-IVC) y acreditar en autos el inicio de la obra y plazo aproximado de finalización el día 5 de febrero de 2024".</p>
NO-2024-06442827-GCABA-IVC (19/12/23)	<p>"En mi carácter de Director General de esta Dirección General de Gestión e Intervención Social solicito una prórroga de 10 días hábiles en base al vencimiento del día de hoy (...) atento a la reciente designación de las autoridades competentes y a la falta de autoridad presidencial en el Instituto de la Vivienda, factores indispensables para arbitrar los medios administrativos necesarios para dar inicio a una obra de tal magnitud como lo es la obra de reconstrucción total en la vivienda (...). El equipo de esta Dirección General se encuentra trabajando con la mayor diligencia y urgencia posible para dar una fecha de inicio definitiva para el inicio de dicha obra".</p>
NO-2024-08555792-GCABA-IVC (26/02/24)	<p>"(...) Se hace saber que, los trabajos tendientes a la reconstrucción de la vivienda de la Sra. Ruiz, se encuentra previsto iniciar el día 25 de Marzo, atento a la necesidad de que previo a iniciar la intervención en la vivienda, se deberá solicitar a la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias el levantamiento de la clausura dispuesta. (...) se informa que el plazo estimado de duración de la misma es de 90 días hábiles (...)"</p>

Ministerio Público (05/04/24)	"(...) la accionada informó que el día 25 de marzo pasado comenzaría con las obras para la reconstrucción (...). Por consiguiente, atento al tiempo transcurrido y lo oportunamente informado, solicito se intime a la accionada a indicar y a acompañar en un plazo no mayor a 5 días: 1) Si ha dado comienzo a la ejecución de la obra, 2) El cronograma de obras que indique en detalle el plan de ejecución. 3) El plazo de finalización de los trabajos. 4) La fuente de financiamiento. 5) El plano actualizado que, como fuera ordenado en la medida cautelar de autos, debía contemplar las recomendaciones realizadas por el perito de esta parte".
IF-2024-14953675- GCABA-IVC (17/04/24)	"(...) En virtud de las consultas realizadas por la contraria, esta Dirección General informa lo alcanzado por su competencia. Respecto del punto "1) Si ha dado comienzo a la ejecución de la obra" se informa que se procedió a corroborar la mudanza de la familia y una vez confirmada la misma, la cooperativa procedió a iniciar a demoler el inmueble, proceso que se encuentra actualmente en ejecución". En base al punto "2) El cronograma de obras que indique en detalle el plan de ejecución." Se informa que el cronograma de obras será oportunamente presentado, a pedido de parte, una vez la misma exprese su conformidad con el anteproyecto de obra presentado en la presente. En base al punto "3) El plazo de finalización de los trabajos" se deja constancia que las obras de reconstrucción total lleva 90 días hábiles, así mismo sera informado en detalle dentro del cronograma de obras solicitado. Conforme fue resuelto en la medida cautelar y solicitado por la contraria en punto "5) El plano actualizado que, como fuera ordenado en la medida cautelar de autos, debía contemplar las recomendaciones realizadas por la perito de esta parte" esta Dirección General modificó el plano de trabajo que se utilizará para realizar la reconstrucción total en la vivienda (...) en base a las misiones y funciones que le fueron conferidas, el alcance de las viviendas en emergencia que esta Dirección realiza y lo recomendado por el perito de la contraria. A fin de poder dar inicio a la obra y evitar inconvenientes posteriores, se adjunta el proyecto de obra a la presente con el fin de que se le corra traslado a la actora y la misma se expida a favor de dicho proyecto".
Ministerio Público (22/04/24)	"Que en virtud de la presentación realizada por la parte demandada (...) vengo a manifestar que, hace aproximadamente un mes, he mudado todas las penencias de la vivienda y que, al día de la fecha no se ha iniciado la demolición del inmueble. Por lo tanto, no es verídico lo informado por la accionada (...). Asimismo, en relación a la actualización del plano presentado, solicito se intime a la brevedad al GCABA para que informe si los ambientes identificados como "cocina" y "comedor" contarán con ventanas, toda vez que dicha información no se observa en el plano acompañado. A todo evento, en caso de que los dos ambientes en cuestión dispongan de ventanos, dejo prestada mi conformidad con el plano de referencia y solicito se de inicio a la obra".
IF-2024-17378362- GCABA-IVC (07/05/24)	"(...) se informa que esta Dirección General mediante cooperativa de trabajo ya ha iniciado los trabajos de demolición en la vivienda, encontrándose la obra en su fase inicial y por lo tanto la medida dictada se encuentra en proceso de cumplimiento, una vez finalizada la obra será informado en autos". Adjunta imágenes.
Ministerio Público (24/05/24)	"(...) solicito se intime al GCBA a que informe: a. Un cronograma de obras que indique el tiempo necesario para su ejecución. b. El plazo de comienzo de reconstrucción de la vivienda (el cual se requiere que sea de manera urgente) y finalización de los trabajos. c. La fuente de financiamiento. A todo evento, subrayo el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la presente acción y la falta de respuesta por parte de la demandada. Destaco que lo requerido, ya fue solicitado (...)"
NO-2024-22692186- GCABA-IVC (10/06/24)	"(...) Esta Dirección General informa que la obra de reconstrucción total en la vivienda de la actora (...) inició el Lunes 03 del corriente mes. Conforme requiere una obra de tal magnitud, la misma tendrá una duración de 90 días, atento a que no existan factores externos que retrasen su ejecución, una vez finalizada será acreditado en autos. En virtud del cronograma solicitado, se requiere 10 días hábiles para su elaboración dado la necesidad".
NO-2024-31048959- GCABA-IVC (19/08/24)	"(...) Esta Dirección General informa que habiendo iniciado la obra de reconstrucción total en la vivienda de la actora (...) durante el mes de Julio del corriente, la misma se encuentra en plazo de ejecución según lo planificado. Habiendo culminado su etapa de formación de bases recientemente, el siguiente paso corresponde al recubrimiento de bases. Según cronograma de obras adjuntado al presente, etapa VI".
Ministerio Público (20/08/24)	"(...) solicito se intime al GCBA a informar el cronograma de obras oportunamente requerido y, al mismo tiempo, a que indique en qué etapa de ejecución se encuentra".
NO-2023-42471320- GCABA-IVC (03/09/24)	"Conforme a lo solicitado, esta Dirección cumple en informar que la vivienda (...) Se encuentra en ejecución conforme fue planificado y acreditado mediante presentaciones anteriores. Dado que a la vivienda le restan <b>45 días hábiles para su culminación</b> , solicitamos se extienda el plazo a 5 días hábiles para poder confeccionar el cronograma solicitado el cual detalle los trabajos restantes".
NO-2023-35017946- GCABA-IVC (16/09/24)	"(...) la Gerencia Operativa de Gestión Técnica elaboró un informe en el cual se desprende el cronograma de obras, incluyendo las etapas concluidas y las que se encuentran actualmente en ejecución. A mejor ilustración, el mismo se adjunta la presente. Es menester resaltar que la obra se encuentra avanzando según lo planificado, cumpliendo con el plazo de 90 días hábiles". Informe Técnico (Adjunta Fotos) " <b>Proceso de obra ejecutada</b> . Se realiza la demolición de la vivienda; Se realizaron nuevas fundaciones, del tipo viga cinta en todo el perímetro; Se construyó una losa aligerada con su estructura de soporte adecuada. Las columnas de la planta baja tienen dimensiones de 20x20 cm, mientras que los refuerzos verticales para sostener la cubierta. <b>Estado actual de vivienda</b> . Toda la estructura ha sido completada, y tanto el revoque exterior como el interior ya han sido realizados. <b>Faltantes</b> . Queda pendiente la ejecución de la cubierta, así como la colocación de puertas y ventanas. También falta instalar los cerámicos en el baño, la intalacion eléctrica, y completar todas las terminaciones de la vivienda".
Ministerio Público (23/09/24)	Solicita día y horario para asistir a la obra que se está ejecutando.
Ministerio Público (25/10/24)	"I.- Que vengo por el presente a acompañar informe técnico (...) II.- En primer lugar, quiero subrayar que, pese al compromiso asumido oportunamente por la accionada, el día que dispuso para la realización de la pericia, no se hizo presente personal técnico perteneciente a la Dirección General. En segundo lugar, como se desprende de la pericia acompañada, la experta ha identificado diferentes tareas, las cuales agrupó de la siguiente manera: "tareas pendientes" y "tareas para corregir". En virtud de lo relevado, solicito se corra traslado de la pericia en cuestión y se ordene a la demandada a informar en qué tiempo estima cumplir con las tareas "pendientes" y "para corregir" y, por consiguiente, la fecha que tiene prevista la finalización de la obra en cuestión. Finalmente, hago reserva de que, previo a la entrega de la vivienda, se dé aviso a esta parte a fin de poder realizar una nueva pericia técnica a fin de constatar el estado de la vivienda y la realización de todos los trabajos indicados". Informe Perito 17/10/24 (Adjunta fotos) "Se observan tareas pendientes y otras tareas a corregir. A saber: Quedan tareas pendientes como: 1) Colocación de revoque hidrofugo, grueso y/o fino en sectores de paredes exteriores y en la carga del techo. Falta terminar revoques exteriores de un sector de la pared del contrafrente, de la última hilera de la pared de la habitación que abre hacia el patio y de un sector de la pared que da hacia el patio. También falta terminar el revoque hidrofugo de las cargas del techo. 2) Sellar correctamente los encuentros entre techo y paredes. Revisar todo el perímetro de la casa. 3) Faltan las terminaciones de la escalera y la colocación de barandas y elementos de seguridad en la misma. 4) Sellar correctamente las carpinterías para evitar posibles filtraciones de agua. 5) Las Instalaciones: -de Agua Potable y Artefactos: <b>Instalación Completa:</b> Faltan colocar los artefactos en el baño como inodoro, ducha, lavabo y todas las griferías. En la cocina falta colocar la Bacha y el termotanque para calentar el agua ya que, según el cronograma, la instalación de artefactos es completa. -Eléctrica: Falta armar el tablero General con los respectivos elementos de seguridad y cableados para colocar artefactos de iluminación. 6) Falta colocar solado cerámico del baño. 7) Pintura en toda la casa. 8) Colocación de rejas en las ventanas de la planta baja. Hay Tareas para corregir como: 1) Colocación de ceresita sobre cagas en el techo está fisurada perdiendo así su función de aislante hidrofuga. La colocación de la ceresita de la carga sobre la medianera se apoya sobre la pared del vecino. Retirar el excedente de material y sellar el encuentro con la pared a fin de evitar filtraciones de agua. 2) Las puertas placa colocadas en las habitaciones y en el baño NO cierran. Verificar su correcto funcionamiento. Asimismo, revisar el correcto funcionamiento y cierre de las carpinterías. 3) Corregir terminaciones en el patio interior y en la habitación de planta baja que abre hacia el patio. Revisar encuentros de columnas donde se ven bolsas de cemento incrustadas y falta de revoque. Verificar pendiente del techo plano sobre el baño a fin de evitar acumulaciones de agua y posteriores filtraciones. Falta la terminación del solado de patio. Se observa un gran sobrante de cerámicas en la cocina como en el patio".
Perito - Ministerio Público (13/11/24)	"Por la presente, remito el informe técnico solicitado donde, de acuerdo a una visita efectuada el día miércoles 06 de noviembre del corriente año en la vivienda (...) constaté la entrega de la vivienda (...). Al mismo tiempo dejo constancia que fueron reparados aquellos defectos que se manifestaban o estaban a la vista (...). Recomiendo dejar constancia de cualquier defecto en la construcción que pudiera aparecer en los próximos seis meses considerados como "vicios ocultos" de la construcción".
Ministerio Público (12/02/25)	"(...) se intime a la accionada a solucionar de manera urgente las problemáticas allí constatadas. Asimismo, acompañó material filmico suministrado por mi patrocinada que acredita el estado de la vivienda con posterioridad a la lluvia del pasado 10 de febrero. En virtud de lo allí observado, solicito se intime a la accionada a realizar las medidas que estime corresponder a fin de alcanzar una solución". Informe Pericial (26/12/2024). Adjunta fotos. "Por la presente, presento el informe técnico solicitado donde, de acuerdo a una visita efectuada el día lunes 23 de diciembre del corriente año en la vivienda (...) en conjunto con personal de la UGIS, relevo los problemas que surgieron luego de la entrega de la vivienda. Desarrollo de la pericia - Se evidencian filtraciones de agua en la conexión del flexible del lavatorio del baño. Dicha filtración generó manchas de humedad tanto en los cerámicos como en la pared externa como queda evidenciado en las imágenes. Reconectar el flexible y sellarlo correctamente.- Se evidencian filtraciones en las carpinterías. Esto se debe a la falta de un drenaje correcto del marco de la misma y la falta de un correcto sellado entre la carpintería y la pared.Hacer un drenaje en el marco inferior de la carpintería para que el agua escurra hacia afuera y sellar correctamente la unión del marco con la pared. - No cierra la reja de la puerta frontal. La reja no está correctamente amurada. Volver a amurar correctamente la puerta y cambiar los tornillos de la cerradura por unos de cabeza plana que cierre la puerta. - Las puertas de las habitaciones no se pueden cerrar y se cayeron algunos picaportes que estaban pegadas con silicona. Colocar correctamente las cerraduras para que puedan utilizarse las llaves y cambiar los tornillos de las mismas para que no se caigan los picaportes evitando usar silicona.Es todo cuanto puedo informar, dejando asentado que todo lo aquí expuesto y analizado es producto de la mera observación. No habiéndose efectuado ningún ensayo sobre los materiales que constituyen la estructura de la edificación. Recomiendo dejar constancia de cualquier defecto en la construcción que pudiera aparecer en los próximos seis meses considerados como "vicios ocultos" de la construcción".
NO-2025-09211841- GCABA-IVC (25/02/25)	"(...) Al fin de dar respuesta se informa que la Gerencia Operativa de Gestión Técnica perteneciente a esta Dirección General realizó un informe detallado del estado actual de la vivienda, así como las reparaciones pendientes a realizar. El mismo se adjunta a la presente. Asimismo, esta Dirección General informa que el equipo de trabajo se presentó en la vivienda de la amparista (...) el día jueves 13 del corriente, a fin de iniciar las reparaciones descritas en el informe anteriormente mencionado, no obstante, no pudieron ingresar al inmueble toda vez que el grupo familiar no respondió ante el llamado en la puerta de ingreso, motivo por el cual se vió demorado el inicio de las intervenciones. Posteriormente agentes del equipo de trabajo se pusieron en contacto telefónicamente con la Sra. Ruiz a los fines de coordinar una nueva visita a la vivienda para dar inicio a las intervenciones, nuevamente se vieron impedidos de obtener dicha información toda vez que no recibieron respuesta alguna. Por todo lo aquí expuesto, esta Dirección General prevé el inicio de las reparaciones se planifica para la primera semana de marzo del corriente año con un plazo estimado de 15 días hábiles para su finalización. Se solicita a los representantes legales de la Sra. Ruiz y su grupo familiar arbitren los medios necesarios para que informen en autos fecha exacta (dentro de la primera semana de marzo) donde permitirá el ingreso a la vivienda a los agentes del equipo de trabajo. La correcta finalización de las reparaciones se encuentran atentas a dicha fecha y que las condiciones climáticas permitan el correcto desarrollo del equipo de trabajo". Informe adjunto c/fotos:"Se

	informa que se ha realizado la visita técnica para la evaluación de ciertas deficiencias las cuales han sido evidenciadas en la vivienda (...). A través del siguiente informe fotográfico se especifican tanto la problemática como el listado de tareas para la solución de la misma. 1. Humedad en pared de baño. Tarea a realizar: Sustitución de flexible en bacha de lavamanos el cual tiene pérdida. 2. Filtraciones y acumulación de agua en marcos de ventanas. Tarea a realizar: Colocación de sellador en vértice de ventanas para prevenir filtraciones y realización de agujeros en los mismos para prevenir acumulación de agua. 3. Amurado de reja principal de la vivienda. Tarea a realizar: Se amurará correctamente la reja de entrada a la vivienda y luego se colocará el debido revoque en los espacios de pared que se haya realizado el embutido”.
IF-2025-11458745-GCABA-IVC (14/03/25)	“(…) se identificó la necesidad de intervenir en el techo de la vivienda, lo cual se llevará a cabo durante la semana del 17 de marzo del corriente y los avances realizados serán acreditado en autos. A mayor ilustración se expone mediante imágenes fotograficas tomadas el día de la fecha en la vivienda de la actora, el sector a intervenir (…)”.
Ministerio Público (25/03/25)	“II. (...) Dicha intervención, resulta ostensiblemente insuficiente en virtud de las problemáticas relevadas en la pericia presentada el 12 de febrero pasado (...). III.- Por consiguiente, atento al tiempo transcurrido sin que la demandada realice las obras necesarias para que la vivienda se encuentre en condiciones, a fin de evitar nuevas dilaciones, solicito se la intíme bajo apercibimiento a realizar las reparaciones observadas (...).”.
Ministerio Público (15/04/25)	“Que, toda vez que se encuentra vencido el plazo para que el GCBA responda el traslado conferido el pasado 28 de marzo y atento a la imperiosa necesidad de que (...) se realicen definitivamente las reparaciones denunciadas en autos, vengo por el presente a solicitar que se reitere la intimación (...).”.
Ministerio Público (07/05/25)	“Que, vengo por el presente a acompañar material filmico y fotográfico suministrado por mi patrocinada que acredita el estado actual en el que se encuentra la vivienda y el daño provocado por las filtraciones. Según se desprende de las pericias acompañadas con anterioridad y como se observa en el material acompañado, la vivienda (reconstruida hace menos de 6 meses) se está deteriorando. A tal punto, que los días de lluvia, el agua estaría empezando a filtrarse por el tablero eléctrico, generando un riesgo para la vida de quienes habitan el inmueble. (Ver video acompañado). En este sentido, toda vez que se encuentra vencido el plazo para que el GCBA responda el traslado conferido el pasado 22 de abril y atento a la imperiosa necesidad de que (...) se realicen definitivamente la totalidad de las reparaciones denunciadas en autos, vengo por el presente a solicitar que se reitere la intimación allí dispuesta <b>bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias</b> ”.
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 (07/05/25)	“Proveyendo al escrito de la Defensoría Oficial (Actuación 741393/2025): Agréguese, téngase presente y hágase saber el material fotográfico y filmico acompañado en la presentación en despacho. En atención a ello, teniendo en cuenta el riesgo que representa la situación denunciada para el grupo familiar actor, <b>intímase a la demandada</b> (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) para que en el <b>plazo de 24 hs de notificada</b> proceda a reparar las filtraciones de agua en la vivienda de la actora y en el tablero eléctrico de la misma, asegurando que las refacciones se realicen en forma correcta y permitan un uso adecuado y seguro de las instalaciones, así como también arbitrar las medidas tendientes a evitar la repetición a futuro de la problemática en cuestión. A tales fines, y en idéntico plazo, se deberá acreditar en autos el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto <b>informando las medidas adoptadas bajo apercibimiento de imponer sanciones pecuniarias a los funcionarios involucrados (...)</b> ”.
NO-2025-19066449-GCABA-IVC (12/05/25)	“(…) al momento de proceder a realizar la reparación necesaria se observó que la instalación eléctrica había sido modificada por la amparista para la instalación de dos aires acondicionados, cuestión que pudo contribuir a la generación de filtraciones . Sin perjuicio de ello, se procedió a reforzar la parte externa de la vivienda solucionando de manera total y permanente las filtraciones existentes dentro del tablero eléctrico añadiendo e instalando elementos de protección a las instalaciones eléctricas internas”.
Ministerio Público (14/05/25)	“(…) toda vez que se encuentra vencido el plazo para que el GCBA responda el traslado (...) y atento a la imperiosa necesidad (...) que se realicen definitivamente la totalidad de las reparaciones denunciadas en autos, vengo por el presente a solicitar que se reitere la intimación (...).”.
Ministerio Público (16/05/25)	“Que, vengo por el presente a acompañar, nuevamente, material filmico de fecha reciente que, de manera irrefutable acredita el grave y persistente incumplimiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a su obligación de garantizar una vivienda digna para mi patrocinada y su familia. Las imágenes adjuntas son elocuentes y alarmantes: evidencian, una vez más, cómo en cada jornada de lluvia, el agua penetra de forma masiva por diversos sectores de la vivienda reconstruida por la demandada. Las paredes y ventanas se convierten en vías de ingreso para la humedad, generando filtraciones extensas y visibles, así como un creciente deterioro estructural y sanitario del inmueble (...). La reconstrucción llevada a cabo por el GCBA, ha generado nuevas y graves deficiencias, demostrando una ejecución negligente y una falta de compromiso real con el cumplimiento de la manda judicial implícita en la condena. En este sentido, resulta inadmisibles e injustificables la inacción del Gobierno de la Ciudad ante la urgente necesidad de realizar reparaciones definitivas (...). El plazo conferido para responder el traslado del 22 de abril se encuentra largamente vencido, sin que hasta la fecha se haya ofrecido una solución concreta y efectiva a esta problemática (...). Por todo lo expuesto, y ante la persistente omisión del GCBA en dar cumplimiento a sus obligaciones, vengo a solicitar se provea con carácter de urgente la intimación (...). La dilación en resolver esta situación no solo vulnera los derechos de mi representada, sino que también desacredita la efectividad de la justicia y perpetúa una situación de indefensión intolerable. Es importante destacar que la demora en encontrar una solución a esta problemática continúa afectando los derechos de mi representada. Asimismo, esta prolongada espera podría interpretarse como una falta de respuesta efectiva a las necesidades planteadas ante la justicia, manteniendo a la familia en una situación de vulnerabilidad que requiere pronta atención”.

Fuente: Elaboración propia en base a la consulta pública "RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA" Expte. 181332/2023-0”

## ANEXO X.- "ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)" Número: EXP 39716/2010-0

### Reseña (Fuente: Poder Judicial – Ciudad de Buenos Aires <https://eje.juscaba.gob.ar>. EJE -Consulta Pública)

Con fecha 26/11/2010 la Asociación Civil y la Defensoría General de la Ciudad promovieron acción de amparo colectivo en representación de los habitantes del Barrio "Villa 21/24", solicitando se ordene al GCBA elaborar un plan integral para *"la eliminación y superación del inaceptable estado de riesgo eléctrico existente y de falla estructural en la regularidad y suficiencia en el servicio. (...)"*.

El 18 de febrero de 2011 el juez interviniente hizo lugar a la medida cautelar y ordenó al GCBA: *"2 – Elaborar un plan de obras para disminuir el riesgo eléctrico en la villa 21/24 realizando las reparaciones urgentes que resultaran necesarias (...)"*. El 18/04/2011 solicitó se rechace la acción de amparo, y el 26/09/2012 la Cámara de Apelaciones resolvió *"disponer cautelarmente: 1) que la parte demandada adopte de forma inmediata todas las medidas urgentes que sean necesarias para eliminar el riesgo eléctrico (...); 2) asegurado el objetivo primario indicado precedentemente, el gobierno deberá: a) elaborar un plan de obras referido a las acciones no urgentes que sean necesarias para disminuir el riesgo eléctrico en el barrio (...)"*. En conclusión se impone la necesidad de que la Administración local revierta tal omisión elaborando un Proyecto Integral (...).

Finalmente, el 09/12/2013 el Juez interviniente dictó sentencia definitiva y ordenó al GCBA *"la elaboración de un "Proyecto Eléctrico Adecuado" (...) en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (...)"*.

El 21/10/2022 el Ministerio Público de la Defensa se presentó en la actuación judicial, indicando que *"En el marco de diversas acciones relacionadas a dicha sentencia, en mayo de 2019 el GCBA informó que realizaría un plan de disminución de riesgo interviniendo en la instalación eléctrica de las viviendas del sector conocido como Tierra Amarilla"*. En función de dichas intervenciones, el Ministerio Público adjuntó el Informe "Relevamiento sobre la ejecución de tareas de mitigación del riesgo eléctrico en tierra amarilla - villa 21-24", en el que se concluyó que *"el tendido eléctrico en los espacios públicos y vías de circulación del sector Tierra Amarilla presenta un alto nivel de riesgo eléctrico, toda vez que persiste la posibilidad de que las personas puedan entrar contacto con la electricidad ya sea de manera directa o indirecta"*, subrayando *"el ritmo lento con el que se están ejecutando las obras. De las 305 viviendas relevadas como de riesgo crítico y alto en 2018, se intervino en 56 en el periodo comprendido entre noviembre de 2019 y marzo de 2020 y en 54 más en el año 2022, restando entonces la intervención en 195 viviendas designadas como prioritarias por el propio GCBA. En promedio, la autoridad ha intervenido en 11 viviendas por mes. A este ritmo, y si se mantuviese la proporción de 43% de viviendas con alto riesgo eléctrico en todo el barrio, le llevaría 47 años mitigar el riesgo eléctrico en la Villa 21-24. Ello sin considerar que las viviendas sobre las que ya se han realizado intervenciones, de todos modos mantienen los altos niveles de riesgo previos a la intervención, por las deficiencias en las tareas que se han informado precedentemente"*.

Con fecha 18/09/2023 la Unidad Especializada en procesos de Urbanización e Integración Social<sup>343</sup>, señaló que a casi 10 años del dictado de la sentencia y como consecuencia de la falta de un "Proyecto Eléctrico Adecuado" los vecinos del barrio continúan expuestos a la problemática de riesgo eléctrico y solicitó se ordene al GCBA a trabajar en la Mesa Técnica del barrio las acciones a través de los cuales se ejecutará la sentencia dispuesta en las presentes actuaciones.

El 29/12/2023 se pronunció la Sala I de la Cámara de apelaciones del fuero en los autos "ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO (ART. 14 CCABA)" indicando que *"(...) corresponde adelantar que le asiste razón a los recurrentes en tanto sostuvieron que — pese al tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia— el demandado no había cumplido la presentación del plan integral (...) y tampoco logró acreditar en autos que las tareas llevadas*

<sup>343</sup> Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial.

a cabo en el Barrio resultaban suficientes y adecuadas para superar —de modo definitivo— la situación de riesgo eléctrico que allí se vivía. (...) no cabe más que concluir que —ante la falta de presentación del “Plan Eléctrico Adecuado”— no puede inferirse que las obras que se hicieron o aquellas vayan a realizarse en el barrio sirvan para garantizar la disminución o definitiva superación del riesgo eléctrico (...). Además debe indicarse que tampoco se acreditó en autos que las tareas llevadas a cabo hubieren sido validadas por el ENRE (...). En ese mismo sentido, debe señalarse que las presentaciones hechas por el Gobierno tampoco dan cuenta de las partidas presupuestarias que habrían sido afectadas a la ejecución del mentado plan de intervención. En el contexto descripto, no puede considerarse que las acciones que viene desplegando el Gobierno local dentro del Barrio —tendientes a mitigar el riesgo eléctrico— constituyan una conducta adecuada y suficiente para dar acabado cumplimiento a la sentencia recaída en este proceso (...).”

En función del pronunciamiento, el 01/03/2024 el Defensor solicitó se intime al GCBA a presentar el “Proyecto Eléctrico Adecuado” y ordene su participación en la Mesa Técnica. En esa fecha, la jueza interviniente dispuso intimar al GCBA a que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificado cumpla con acompañar en autos el proyecto eléctrico adecuado, y ordenar que informe en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado, el modo en que coordinará la participación de la Mesa Técnica.

El 08/04/2024 la DGGIS informó que “La Mesa Técnica del Barrio 21-24 que será coordinada por este Instituto en materia de riesgo eléctrico tendrá lugar los siguientes encuentros: 1° Reunión de la Mesa Técnica: Intercambio de proyectos y propuestas; 2° Reunión de la Mesa Técnica: Proyecto unificador de lo presentado en la 1era. Reunión; 3° Reunión de la Mesa Técnica: Acreditación de trabajos”.<sup>344</sup> La mesa de trabajo se convocó para el 29/08/2024<sup>345</sup>, modificada para el 10/09/2024<sup>346</sup>. La segunda mesa fue llamada para el 10/10/2024<sup>347</sup>, modificada para el 17/10/2024<sup>348</sup>. El tercer y último encuentro se fijó para 28/11/2024<sup>349</sup>, la que fuera celebrada el 12/12/2024 con la presentación del IVC del Anteproyecto Eléctrico Adecuado<sup>350</sup>.

El 13/06/2025 el IVC informó “Con relación a la Partida Presupuestaria: Sobre este punto en particular, cabe señalar que una vez que el Proyecto Eléctrico se encuentra aprobado en el expediente judicial, se gestionarán las acciones tendientes a fin de proceder a su afectación presupuestaria a través de los procedimientos administrativos pertinentes”.<sup>351</sup> El 27/10/2025 la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia denunció incumplimiento “Que vengo por la presente a denunciar un nuevo incumplimiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) respecto de la sentencia firme recaída en autos, al haber presentado el Proyecto de Ley de Presupuesto 2026 sin contemplar partidas específicas destinadas a la ejecución del denominado Proyecto Eléctrico Adecuado para el Barrio 21-24, ni provisiones financieras que permitan avanzar con su implementación (...). (...) el proyecto presentado con fecha 30 de septiembre ante la Legislatura, no cuenta con, o al menos no identifica de manera desagregada, ninguna partida para el desarrollo de infraestructura eléctrica en la Villa 21-24. De esta forma, es imposible identificar inversiones previstas por el GCBA en esta materia en el ejercicio 2026, o en el Plan Plurianual 2026-2028, que eventualmente permitan verificar avances en el cumplimiento de la sentencia”.

<sup>344</sup> IF-2024-13552841-GCABA-IVC.

<sup>345</sup> NO-2024-31313097-GCABA-IVC.

<sup>346</sup> NO-2024-32632848-GCABA-IVC.

<sup>347</sup> NO-2024-34611746-GCABA-IVC.

<sup>348</sup> NO-2024-38291820-GCABA-IVC.

<sup>349</sup> NO-2024-39881037-GCABA-IVC.

<sup>350</sup> NO-2024.47761734-GCABA-IVC.

<sup>351</sup> NO-2025-25075213-IVC (13/06/2025).

## ANEXO XI.- Representatividad Decreto N° 433/16 y Legítimo Abono

Concepto	Devengado	%
LP N° 05/23 "Ejecución de Mejoramientos en viviendas y obras complementarias Etapa 2, correspondientes al Barrio 21-24 Sector Camino de Sirga, ubicado en las calles Iguazú, Pedro de Luján, Zavaleta, Osvaldo Cruz y Luna, comuna 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires." (Villarex S.A.)	770.793.944,93	53,50%
<b>Subtotal LP N°05/23</b>	<b>770.793.944,93</b>	<b>53,50%</b>
Obra infraestructura Red Eléctrica, tareas de tendido eléctrico nuevo (Cooperativa de Trabajo San Roque Mantenimiento y Construcción Ltda)	26.209.501,63	1,82%
Renovación tendido eléctrico (Cooperativa de Trabajo San Roque Mantenimiento y Construcción Ltda)	25.103.924,09	1,74%
Instalación de la red eléctrica (Cooperativa Perico Ltda)	169.981.302,20	11,80%
Tendido eléctrico, bajada domiciliar y conexión (Cooperativa de Trabajo San Roque Mantenimiento y Construcción Ltda)	89.987.628,76	6,25%
Renovación de Red eléctrica (Cooperativa de Trabajo Santa Ana Ltda)	100.701.981,26	6,99%
Refuncionalización de la red cloacal (Villarex S.A.)	30.011.246,57	2,08%
<b>Subtotal Decreto N°433/16</b>	<b>441.995.584,51</b>	<b>30,68%</b>
Obras complementarias de provisión de agua potable, cloaca y desagües pluviales (Cooperativa de Trabajo San Roque Mantenimiento y Construcción Ltda)	75.185.081,83	5,22%
Refuncionalización Vivienda Demolición de la vivienda, para reconstrucción total (Cooperativa Hacer Ltda)	43.451.916,94	3,02%
Refuncionalización Vivienda Demolición de la vivienda, para reconstrucción total (Cooperativa Hacer Ltda)	64.423.642,41	4,47%
Refuncionalización Vivienda Demolición de vivienda, para reconstrucción total (Cooperativa El Guapo Ltda)	44.965.807,82	3,12%
<b>Subtotal Legítimo abono</b>	<b>228.026.449,00</b>	<b>15,83%</b>
<b>Total</b>	<b>1.440.815.978,44</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Rta. NO-2025-00020290-DGDU<sup>352</sup>

<sup>352</sup> IF-2025-36967930-GCABA-IVC, correo electrónico institucional IVC del 11/09/2025 y 16/09/2025, e IF-2025-40575705-GCABA-IVC.

## ANEXO XII.- Gestión de reclamos

AUTOS	RECLAMO	INTERVENCIÓN IVC	AMPARO	MEDIDA CAUTELAR	COMENTARIO
RAMIREZ RUJEL, FLOR MARIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	26/10/2021 04/11/2021 16/12/2021 21/02/2022	Sin Intervención	04/11/2022	-	En trámite
“BASUALDO, JESICA ADRIANA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	10/02/2023 04/03/2024 22/03/2024	“8/4/2024 IF-2024-13551617-GCABA-IVC Se respondió al oficio EX-2024-09600879-GCABA-PG, haciendo saber que obraba un reclamo realizado por la Sra. Basualdo bajo el EX-2015-6336828-GCABA-UGIS. Asimismo se informó que se había realizado un informe social correspondiente (IF-2016-19833343- -UGIS) y que resultaba necesario solicitar que se releve la vivienda nuevamente a fin de corroborar que es posible abordar la problemática con los informes realizados o actualizarlos en caso de que sea necesario. Pese a ello, se solicitaron precisiones sobre la supuesta visita al domicilio de la actora, sin embargo en ningún momento se contactaron por lo que la promesa de efectuar un relevamiento quedó inconclusa. <b>Se aguardó un tiempo más que prudente para que la administración se presente en el domicilio y ello no ocurrió, por lo que cabe tener por configurada la negativa por omisión”.</b>	07/05/2024	03/06/2024	En trámite
“OSUNA, OSCAR ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	19/11/2019 21/11/2023	Sin intervención	18/04/2024	22/10/2024	En trámite
“GALEANO GONZALEZ, MELISA BELEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	25/10/2024 16/07/2025 13/08/2025	Sin intervención	16/09/2025	-	En trámite
“PORTILLO BARBUDEZ, Yrma Otilia CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	10/09/2024 10/12/2024 30/12/2024	Sin intervención	06/02/2025	10/02/2025	En trámite
“OLIVERA, Nadia Soledad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	22/08/2024 06/01/2025 05/02/2025	Sin Intervención	11/03/2025	14/04/2025	En trámite
“ARAGON, MARGARITA DEL VALLE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	11/06/2024 10/10/2024 30/10/2024	Sin intervención	21/11/2024	12/02/2025	En trámite
“SILVA CABALLERO, ANIANO ALFREDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	13/04/2018 19/05/2022 11/12/2022	Sin intervención	27/12/2022	03/03/2023	En trámite
“BARRIENTOS, CINTIA MARA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	28/12/2021 03/03/2023	Sin intervención	17/05/2023	23/05/2023	En trámite
“TOMAS, JESICA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	07/06/2024 21/08/2024 06/09/2024	Sin intervención	25/09/2024	-	En trámite
“FLEITAS BARRIOS, JACINTA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	30/04/2024 10/06/2024	Sin intervención	11/09/2024	10/09/2025	En trámite
“ALFONSO, SILVIA MARIA DEL CARMEN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA	24/11/2023 20/12/2024	Sin intervención	25/02/2025	-	En trámite
“VERON, LIDIA RAMONA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	26/03/2014 11/04/2016 26/10/2020 19/02/2021 08/07/2022 13/09/2022	“13/5/2021 Dirección General Gestión de Intervención Social (DGGIS)” Ante la evidente gravedad de la situación habitacional y habiendo tenido nula respuesta por parte de la UGIS, con fecha 26 de octubre de 2020 la Sra. LIDIA VERÓN inició un nuevo reclamo, identificado como EX 2020-25773576- GCABA-IVC. Como única respuesta, con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección General Gestión de Intervención Social (DGGIS) hace saber que en el EX2014-03801147-MGEYA-UGIS, iniciado administrativamente por la Sra. VERON, se recomendó la relocalización de la familia. A pesar de la recomendación efectuada respecto de la relocalización de las viviendas, no se ofrecieron a las familias afectadas alternativas habitacionales. Es por ello que iniciaron los pedidos de pronto despacho identificados como EX 2022-2488264-GCABA-IVC del 8 de julio de 2022 y el 13 de septiembre de 2022. Así es que, <b>los reiterados reclamos no han logrado respuesta alguna y la relocalización recomendada no se ha efectivizado, ni se ofrecido alternativas por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad. Finalmente se envió oficio Nro. 102/22 desde esta Unidad Especializada en Procesos de Urbanización e Integración Social, identificado como EX2022-48195205- GCABA-PG, sin respuesta al día de la fecha</b>	16/03/2023	23/03/2023	En trámite
“ROJAS ARIAS, ZULMA PAOLA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	Conexidad “VERON, LIDIA RAMONA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”		22/03/2023	23/03/2023	En trámite
“ARROYO, MARIANA SOLEDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	24/11/2023 20/12/2024	Sin intervención	17/03/2025	15/04/2025	En trámite
BIEZ ALBERTO EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	13/06/2022 01/08/2022	Sin intervención	27/10/2022	-	Demora
“RUIZ, JESICA ANAHI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - VIVIENDA”	12/02/2020 13/07/2023 08/09/2023 08/11/2023	Sin intervención	16/11/2023	19/12/2023	Demora
“TATIANCHENKO, TATIANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA”	14/12/2023 15/01/2024 18/03/2024	Sin intervención	18/04/2024	08/05/2024	Cumplimiento de sentencia

Fuente: Elaboración propia en base a información cargada en OneDrive el 04/11/2025 por UEPUIS